



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**“EL DERECHO HUMANO AL VOTO ACTIVO DE LAS PERSONAS  
SUJETAS A PROCESO PENAL.”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**KIMBERLI JANET ALONDRA PALMAS COLÍN**

**ASESOR:**

**Dr. EN D. JOAQUÍN ORDOÑEZ SEDEÑO**

**TOLUCA MÉXICO**

**SEPTIEMBRE 2019**

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### MARCO CONCEPTUAL.

1.1	CONCEPTO DE DERECHO.....	4
1.2	CONCEPTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.....	7
1.3	CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.....	9
1.4	CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	13
1.4.1	<i>Concepto de Derecho Penal Electoral.....</i>	<i>16</i>
1.5	CONCEPTO DE DELITO.....	17
1.6	CONCEPTO DE DELITO ELECTORAL.....	23
1.7	CONCEPTO Y DIFERENCIA DE DERECHO FUNDAMENTAL, DERECHO HUMANO Y GARANTÍA INDIVIDUAL.....	30
1.7.1	<i>Derecho Fundamental.....</i>	<i>31</i>
1.7.2	<i>Derecho humano.....</i>	<i>32</i>
1.7.3	<i>Garantía individual.....</i>	<i>34</i>
1.8	CONCEPTO DE DERECHO POLÍTICO.....	37
1.9	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	39
1.9.1	<i>Derechos de los ciudadanos.....</i>	<i>39</i>
1.9.2	<i>Obligaciones de los ciudadanos.....</i>	<i>44</i>

### CAPÍTULO II

#### EL VOTO COMO PARTE DE LA DEMOCRACIA

2.1.	DEMOCRACIA.....	47
2.2.	DICTADURA.....	52
2.3.	ELECCIÓN.....	54
2.4.	VOTO Y SUFRAGIO.....	56
2.4.1	<i>Voto.....</i>	<i>56</i>
2.4.2.	<i>Sufragio.....</i>	<i>62</i>
2.4.3.	<i>El abstencionismo del voto en el Estado de México.....</i>	<i>65</i>
2.5	CIUDADANO.....	72
2.6	ELECTOR.....	74
2.7	VOTANTE.....	75
2.8.	LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.....	76
2.8.1.	<i>Criterio Político.....</i>	<i>78</i>
2.8.2.	<i>Criterio Civil.....</i>	<i>78</i>
2.8.3.	<i>Criterio Penal.....</i>	<i>79</i>

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURÍDICO**

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	81
3.1.1. <i>Artículo 35, fracciones I, II y VII.</i> .....	81
3.1.2. <i>Artículo 36, fracción III.</i> .....	84
3.1.3. <i>Artículo 38, fracción II.</i> .....	85
3.1.4. <i>Artículo 20, inciso B, fracción I.</i> .....	87
3.2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE 1948.....	88
3.2.1. <i>Artículo XVII.</i> .....	89
3.2.2. <i>Artículo XX.</i> .....	89
3.2.3. <i>Artículo XXVI.</i> .....	91
3.2.4. <i>Artículo XXXII.</i> .....	92
3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ....	93
3.3.1. <i>Artículo 25.</i> .....	93
3.4. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ). ....	94
3.4.1. <i>Artículo 8.</i> .....	94
3.4.2. <i>Artículo 23.</i> .....	96
3.5. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	97
3.5.1. <i>Artículo 7.</i> .....	98
3.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. ....	99
3.6.1 <i>Artículo 29 fracciones II y VIII.</i> .....	99
3.6.2 <i>Artículo 30 fracción I.</i> .....	101
3.7. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ....	102
3.7.1. <i>Artículo 9.</i> .....	102
3.7.2 <i>Artículo 10.</i> .....	103
3.7.3. <i>Artículo 11.</i> .....	104

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS**

4.1. EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	107
4.1.1. <i>El Sistema Penitenciario en México.</i> .....	109
4.1.2. <i>Objetivo.</i> .....	112
4.1.3. <i>El sistema penitenciario en el Estado de México.</i> .....	115
4.1.4. <i>Problemática.</i> .....	118
4.2. DIFERENCIA ENTRE PROCESADO Y CONDENADO. ....	121
4.3. LOS DERECHOS DEL RECLUSO.....	126
4.3.1. <i>Presunción de Inocencia.</i> .....	134
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>146</b>
<b>PROPUESTA</b> .....	<b>148</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>150</b>

## INTRODUCCIÓN

Es violatorio de derechos humanos el impedir que las personas sujetas a proceso penal emitan su voto en una jornada electoral ya que por una parte la presunción de inocencia está vigente como derecho fundamental en cualquier persona sujeta a proceso a partir del auto de inicio ante el juez de Control y hasta que causa ejecutoria la sentencia que lo condene, o desde el libramiento de la orden de captura o aprehensión, y por otro lado el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se suspenden los derechos ciudadanos por libramiento de orden de aprehensión o auto de formal prisión -que en el sistema penal acusatorio, es auto de vinculación a proceso-, lo que atenta al principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Federal; lo que es un acto discriminatorio de derechos la suspensión citada; luego entonces, debe reformarse el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que toda persona sujeta a procedimiento penal dentro de los centros penitenciarios sin sentencia de condena ejecutoria pueda ejercer el voto ciudadano bajo los principios de presunción de inocencia y de igualdad.

Puesto que, como se ha mencionado, se deben respetar los derechos fundamentales establecidos en los artículos 20 apartado B fracción I, 35 fracciones I y II y 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho al voto, mismo que en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se violenta, toda vez que, no se reconoce el ejercicio al voto de las personas sujetas a un proceso penal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión -que en el sistema penal acusatorio, es auto de vinculación a proceso-, esto, sin cerciorarse de que efectivamente sean culpables de la comisión de un delito y por tanto dejan de lado la presunción de inocencia que debe imperar en el proceso penal acusatorio. Es evidente que la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es superflua al ordenar la

suspensión de derechos ciudadanos cuando con anterioridad los artículos que anteceden establecen como prerrogativas ciudadanas el ejercicio del voto, no haciendo distinción alguna. Luego entonces, al respetar el derecho al voto de todos los procesados que se encuentran recluidos en alguno de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, se estarán garantizando los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Tratados Internacionales a todo ciudadano mexicano y asimismo ayudaría a que las elecciones se llevaran con transparencia y que el gasto que representa aparecer en el padrón electoral se vea justificado con el ejercicio del derecho al voto.

Es por ello, que se realiza el presente trabajo de investigación toda vez que el respeto del derecho al voto, es parte fundamental de la vida democrática del país, mientras que el principio de presunción de inocencia, impera en el proceso penal, estableciéndose que se le debe tener por inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad mediante sentencia firme, sin embargo, al ser tan utilizada la prisión preventiva como medida cautelar, se afecta directamente la vida diaria de la persona, lo que conlleva a una sanción ya impuesta, por lo que el presente trabajo de investigación se integra de cuatro capítulos.

En el capítulo primero, se desarrolla el concepto de Derecho, puesto que de éste se desprende todo el actuar de las normas que rigen a las autoridades así como la protección que se debe brindar a los derechos fundamentales de las personas en igualdad de situaciones.

En el segundo capítulo, se aborda el tema de la democracia como forma de gobierno y las elecciones como parte fundamental de ésta, además del voto y sus características, hablando sobre el abstencionismo en el Estado de México durante las elecciones locales y en las elecciones federales, por el contrario, se refieren los casos en que se suspenden los derechos ciudadanos.

El capítulo tercero, tiene como finalidad puntualizar la importancia del derecho al voto y a la presunción de inocencia, puesto que no únicamente se

encuentran dentro de la normativa legal nacional, sino que se hace mención de los tratados internacionales que abordan dichos derechos.

Finalmente, el capítulo cuarto, habla sobre el sistema penitenciario, y los centros preventivos que se encuentran en el Estado de México, así como el objetivo y la problemática de los mismos, además de mencionar los derechos con los que cuentan las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea en calidad de procesados o sentenciados.

Ahora bien, con la propuesta realizada, se pretende dar solución al planteamiento del problema, que es el garantizar el derecho al voto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en calidad de procesados en alguno de los centros preventivos y de readaptación social en el Estado de México, con base en el respeto a derechos fundamentales como lo son la presunción de inocencia e igualdad.

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL.

Este capítulo tiene como finalidad abordar distintos conceptos que resultan relevantes para el presente tema de investigación y así llegar a un mayor entendimiento sobre la importancia y trascendencia del respeto a los derechos humanos así como diferencia entre éstos y los derechos fundamentales, brindando un panorama sobre ello.

### 1.1 Concepto de Derecho.

Para el desarrollo del presente tema de investigación, es necesario tener conocimiento de dónde emana la palabra Derecho, encontrando que su raíz etimológica se deriva del latín “*directum*”, que significa “*lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma*”. Derecho es “lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin”.<sup>1</sup>

Así también es importante conocer diferentes acepciones que doctos en la materia han referido, siendo los más sobresalientes los siguientes:

De acuerdo con Villoro Toranzo, el *Derecho* “*es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica*”.<sup>2</sup>

Asimismo, para un mayor entendimiento, el autor referido explica los elementos torales, mismos que son los siguientes:

“*Un sistema racional*”<sup>3</sup> que es la unificación de distintas normas que fue construida por la razón.

“*De normas de conducta*”<sup>4</sup> esto es, porque se expresa un “deber ser” en el actuar de las personas.

---

<sup>1</sup> Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, 21a ed., México, Porrúa, 2010, p. 4.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>3</sup> *Ídem*.

“*Sociales*”<sup>5</sup> ya que son bilaterales, puesto que con base a las normas con esta característica se establece entre dos o más personas una interrelación de derecho y obligaciones; brotadas del hecho social y; dirigidas al bien común de la sociedad.

“*Declaradas obligatorias por la autoridad*”<sup>6</sup> en cuanto a la obligatoriedad, se cumple con esta parte de su definición por el hecho de hacerse públicas mediante la promulgación de dichas normas.

“*Por considerarlas soluciones justas*”<sup>7</sup> El Derecho y las autoridades al imponer la solución determinan que es justa, de acuerdo con varios elementos, como lo son: la comprobación de un hecho constante; la admisión de que determinadas soluciones dadas por la autoridad no sean justas en verdad, y; la existencia de un criterio valorador al cual estarán sujetas las autoridades y la población, aun cuando en mi opinión no todas las leyes suelen ser justas para la ciudadanía o para ciertos grupos sociales.

“*A los problemas*”<sup>8</sup> No forzosamente son aspectos negativos o conflictos de intereses, sino que pueden ser positivos, compaginando energías, fuerzas o circunstancias para lograr el bien común en la medida de lo posible.

Y finalmente “*Surgidos de la realidad histórica*”<sup>9</sup> esto es entendido como el momento histórico en el que se sitúa la situación en concreto.

El tratadista Rojina Villegas define al derecho como “*un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.*”<sup>10</sup>

Ya que el autor antedicho menciona las características de la norma dentro de su definición, es importante conocer a qué se refiere cada una. La primera

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem, 128.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem, 129.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Rojina Villegas, Rafael, “Compendio de derecho civil I”, *Introducción, personas y familia*, 44a ed., México, Porrúa, 2016, p. 7.

característica a analizar es la **bilateralidad**, que es la correlatividad existente entre deberes y facultades, es decir, que mientras hay un sujeto obligado habrá un sujeto facultado, ya que impone deberes a uno o varios sujetos y concede facultades a otro u otros; la **exterioridad** se toma en cuenta cuando se adecua la conducta del sujeto a lo establecido por la norma; después está la **heteronomía** y podemos entender que las normas son creadas por un sujeto distinto de quien es destinatario no importando la voluntad de este último, y finalmente la **coercibilidad** es la posibilidad por parte del Estado o una autoridad de que mediante la ejecución forzada se pueda obligar al destinatario de la norma a la realización de ciertos actos o abstención de realizarlos.

Para Rolf Bechler, citado por Leonel Pereznieto, el derecho “*es un orden efectivo de control de las conductas sociales. Es decir, el derecho es no sólo norma, no sólo un conjunto de reglas establecidas por el legislador, sino también un medio de control social que efectivamente conforma las relaciones entre los miembros de un grupo social.*”<sup>11</sup>

En el siglo XX, el Derecho se clasifica en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social. En la primera clasificación se ve al Estado como entidad soberana, podemos encontrar como subclasificación: el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Internacional y Derecho Procesal; en la segunda, se encuentran relaciones de coordinación, como lo son en: el Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Bancario; por último, se encuentran las relaciones donde el Estado interviene para defender a la parte débil de dicha relación, como lo son: el Derecho del Trabajo y Derecho Agrario.

Para los efectos del presente trabajo, se considera importante profundizar sobre el Derecho Público como una clasificación del Derecho, para lo cual, se hace referencia del concepto establecido por Héctor Fix-Zamudio, quien menciona lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Citado por Leonel Pereznieto en: Pereznieto Castro, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, 7a ed., México, Oxford, 2009, p.26.

*“El derecho público es el derecho del Estado, contemplado en sí mismo, en relación con los particulares o incluso vinculado con los demás Estados. Establece el derecho público relaciones de subordinación (excepto el internacional), puesto que su campo propio lo constituyen los vínculos entre las personas que detentan la autoridad, gobernantes, y las personas que obedecen, gobernados.”<sup>12</sup>*

Es decir, en el Derecho Público, el Estado actúa como un ente soberano, puesto que no se encuentra en un plano de igualdad con los particulares que intervienen en él; sin embargo, será una relación de coordinación y cooperación, cuando se trate de relaciones entre dos o más Estados.

## **1.2 Concepto de Derecho Constitucional.**

Para el presente tema de investigación, es importante conocer el concepto de Derecho Constitucional, ya que es la rama del Derecho que tiene por objeto el estudio de las bases y funciones de los órganos del Estado, de igual forma, la relación que se guarda con los particulares, buscando se tenga un mínimo de seguridad, por esta razón, resulta fundamental ahonda al respecto.

Como se observa en párrafos anteriores, el Derecho Constitucional pertenece al Derecho Público, el cual, tiene su marco jurídico dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocido como “Derecho Político”.

Tan es así que para Eduardo García Máynez, el Derecho Constitucional o Derecho Político es *“el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstas entre sí y con los particulares.”<sup>13</sup>*

Feliciano Calzada Padrón, en su obra *Derecho Constitucional*, afirma que el Derecho Constitucional tiene cuatro características básicas, siendo las siguientes:

---

<sup>12</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 6a ed., México, Porrúa, 2009, pp.17-18.

<sup>13</sup> Peniche Bolio, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 16a ed., México, Porrúa, p. 40.

**1.- Bilateralidad**, toda vez que se imponen deberes, pero al mismo tiempo se conceden facultades;

**2.- Generalidad**, ya que no se preocupa por una persona o situación en concreto, sino que se adecua a las condiciones de vida en sociedad;

**3.- Imperatividad**, puesto que tiene el valor de mando u orden, sin que en ningún momento sea entendida como recomendación y;

**4.- Coercibilidad**, que es para garantizar la convivencia dentro de la sociedad, es necesario que se cumpla con lo que establece la norma, por tal motivo tiene que acatarse lo establecido en ella.

Luego entonces, tomando en consideración las características mencionadas, se entiende que el Derecho Constitucional exige alteridad ya que implica el poder cambiar la perspectiva por la de otro más, además, no se preocupa de una persona o situación en particular, sino que atiende al curso ordinario de la vida en la comunidad, teniendo siempre el rango de mando u orden con un fondo imperativo para garantizar la convivencia de la sociedad cuando voluntariamente no se acata siendo ésta, la manera idónea para imponer la norma.

De acuerdo con el jurista mexicano Jorge Carpizo McGregor, el Derecho Constitucional en sentido estricto se puede definir *“como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, y garantizan al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.”*<sup>14</sup>

De igual forma, el tratadista Enrique Sánchez Bringas refiere que el Derecho Constitucional es *“la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.”*<sup>15</sup>

José de Jesús Covarrubias menciona al respecto, que el Derecho Constitucional:

---

<sup>14</sup> Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho constitucional*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 138.

<sup>15</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10a ed., México, Porrúa, 2006, p. 44.

*“es la expresión máxima de los valores y principios a que aspira una sociedad dentro de un tiempo y espacio determinados, la cual determina sus formas particulares de organización política y ciudadana, así como los mecanismos de protección de dichos valores y principios y establece la regulación de las relaciones entre poderes, niveles de gobierno y ciudadanía y de todos ellos con personas jurídicas o físicas nacionales o extranjeras.”<sup>16</sup>*

En México, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental que establece tanto el reconocimiento de los derechos humanos -en su parte dogmática- como la división, organización y funcionamiento de los Poderes en sus tres niveles de gobierno: Federación, Entidades Federativas y Municipios -parte orgánica-. Por lo tanto, el Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que estudia a la norma fundamental, los derechos humanos, mecanismos de protección a dichos derechos regulando las relaciones entre los órganos del Estado y los particulares, diferenciándola de otras ramas del Derecho que estudien al Estado y el poder.

### **1.3 Concepto de Derecho Electoral.**

Para el presente tema de investigación, es importante conocer el concepto de Derecho Electoral, puesto que al emanar del Derecho constitucional y tener como objeto el regular la renovación de los titulares de los órganos del Estado, existe la necesidad de la participación de toda la ciudadanía.

Partiendo del concepto referido de Derecho Constitucional, el tratadista Enrique Figueroa Alfonzo, para definir el Derecho Electoral, menciona:

*“es una rama del Derecho Constitucional, que se encuentran dotado de autonomía (técnica y financiera), regula los procesos en los que los ciudadanos, organizados como electores, facilitan integrar los órganos del gobierno del Estado en forma periódica para sustituir a sus titulares, y su intervención en la función legislativa, con diversas modalidades, como iniciativas, referéndum (consulta al pueblo) o sufragio.”<sup>17</sup>*

---

<sup>16</sup> Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Derecho constitucional electoral*, 6a ed., México, Porrúa, 2010, pp.122-123.

<sup>17</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho Electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2009, p.2.

En palabras del tratadista Miguel Ángel Granados Atlaco, el Derecho Electoral:

*“es un conjunto de normas emanadas del Derecho Constitucional, las cuales se encuentran dirigidas a regular los procesos mediante los que los ciudadanos, a través del sufragio, proceden, en forma periódica, a la renovación e integración de los órganos del Estado, cuya conformación está supeditada al voto popular, por mandato de la Ley Suprema.”*<sup>18</sup>

Sin embargo, el concepto de Derecho Electoral, puede ser entendido o analizado desde diferentes sentidos, por lo cual se refiere al tratadista alemán Karl Braunias, quien distingue en el Derecho Electoral un sentido amplio y un sentido estricto; en el primero de ellos, *“el Derecho Electoral contiene las determinaciones jurídicas positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas que ocuparán los cargos públicos”*<sup>19</sup>. Y en sentido estricto, el concepto del Derecho Electoral se restringe para aludir solamente a la regulación legal, referida como dice el autor al *“derecho del individuo a influir en la designación de los órganos”, concretando el derecho de sufragar al señalar las limitaciones de las personas para ejercerlo y las condiciones de su participación.*<sup>20</sup>

Por lo que se entiende que el Derecho Electoral en sentido amplio para Braunias es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de los órganos del Estado abarcando esta idea todas las normas propias del proceso electoral, desde las que se refieren a la convocatoria para las elecciones, hasta las que regulan la declaratoria de candidatos vencedores, es decir, engloba todo el proceso electoral.

Mientras que, en sentido estricto, el Derecho Electoral es de naturaleza jurídica-constitucional, ya que establece los requisitos para ser elector y elegible, así como las características que en su caso deba tener el sufragio, ya sea **universal o limitado**, es decir, al hablar de universal, se da un reconocimiento al

---

<sup>18</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, pp. 17-18.

<sup>19</sup> Citado por Francisco Berlín, en: Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y praxis política-electoral*, México, Porrúa, 1983, p. 62.

<sup>20</sup> Ídem.

voto a todos los ciudadanos, mientras que al hablar de limitado, se hace referencia al momento en que se niega el sufragio a ciertas personas que no cumplen con los requisitos que marca la ley; **igual o desigual**, es decir, la igualdad va emparejada con la universalidad, además de que es la aceptación de que un individuo equivale a un voto, sin preponderar su estatus económico o social; **directo o indirecto**, el primero de ellos se refiere a que el elector pueda votar sin intermediario alguno, mientras que el segundo, que es conocido también como sufragio de segundo grado, sí participan intermediarios previamente designados por los electores; y **secreto o público** en su emisión, esto es, que se conozca o no el sentido de su voto, por ello se dice que se contemplan los derechos políticos de los ciudadanos.

Asimismo, el derecho electoral, puede ser interpretado desde dos sentidos, como lo son el subjetivo y el objetivo, tan es así, que Jorge Fernández Ruíz, menciona lo siguiente al respecto, de acuerdo con “el primer sentido, se entiende como el derecho del sufragio, o sea, la facultad conferida al ciudadano tanto para elegir al ocupante de un cargo público –sufragio activo– como para ser elegido a desempeñar un cargo de esa índole –sufragio pasivo–; en tanto que en sentido objetivo, por derecho electoral se entiende el conjunto de valores, principios y normas que regulan los procedimientos de designación de los miembros de ciertos órganos depositarios de las funciones del poder público, mediante la emisión del voto de la ciudadanía.”<sup>21</sup> Asimismo, establece que el Derecho electoral es:

*“...una disciplina científica, y se explica como el conjunto sistematizado de conocimientos y principios relativos al estudio de la regulación jurídica positiva de las instituciones y procesos electorales, y de los mecanismos para la adopción de resoluciones concernientes a temas públicos trascendentales, mediante el voto popular.”<sup>22</sup>*

Y complementa su definición explicando que el Derecho Electoral es:

*“el conjunto de valores, principios y normas que atañen al derecho subjetivo del sufragio, y regulan los procedimientos de designación, y en su caso revocación de tal designación, de los miembros de ciertos órganos*

---

<sup>21</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 183.

<sup>22</sup> *Ibídem*, p. 184.

*depositarios de las funciones del poder público, así como la adopción de resoluciones relativas a temas públicos trascendentales, mediante la emisión del voto de la ciudadanía.*<sup>23</sup>

El tratadista José de Jesús Covarrubias, afirma que el Derecho Electoral es:

*“el conjunto de normas consuetudinarias y de Derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los Derechos Políticos de los ciudadanos (votar, ser votado, asociación y afiliación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.*<sup>24</sup>

El Maestro Manuel M. Moreno, ha definido al derecho electoral como:

*“el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular.’ Este punto de vista explica al derecho que estudiamos dentro de la dimensión tradicional de la llamada elección-dimisión, a la que hacíamos referencia anteriormente, por lo que de acuerdo con nuestro pensar al respecto, ese conjunto de reglas, deben también regular la intervención del pueblo mediante el sufragio, en el proceso que conduce a la toma de decisiones que los gobernantes llevan a cabo.*<sup>25</sup>

El Derecho Electoral en México, tiene como fuente primaria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en ella se encuentra su fundamento jerárquico, así como las bases para la renovación de los titulares de los órganos del Estado, el ejercicio y protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Para ello existen diversas leyes para llevar a cabo dichos fines, como lo son: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, mismas que se complementan con el

---

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Derecho constitucional electoral*, 6a ed., México, Porrúa, 2010, pp.121-122.

<sup>25</sup> Citado por Francisco Berlín en: Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y praxis política-electoral*, México, Porrúa, 1983, p. 58.

Código Penal para el Distrito Federal, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las tesis jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo esto a nivel federal, y en el caso particular de nuestro Estado, se cuenta con el Código Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente referido, en el presente tema de investigación se concluye que el Derecho Electoral es la rama del Derecho Constitucional cuya finalidad es regular los procedimientos mediante los cuales los ciudadanos, designan a través de su derecho al voto, a los miembros que integrarán los órganos del Estado, así como la protección de los Derechos Políticos de los ciudadanos y los medios de impugnación, a través de los cuales se protege la constitucionalidad de actos y resoluciones en dicha materia.

#### **1.4 Concepto de Derecho Penal.**

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, el cual, de acuerdo con Miguel Ángel Granados Atlaco, y desde una teoría simplista se ha dicho que “*es el conjunto de disposiciones que se refieren a los delitos, las penas y medios de seguridad*”<sup>26</sup>; sin embargo, esta postura se limita a describir únicamente el contenido.

Es así que se hace referencia a más autores, para poder establecer un concepto en la presente investigación.

Para Fernando Castellanos, el Derecho Penal es la “*rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.*”<sup>27</sup> Es decir, se está brindando un carácter resarcitorio hacia la sociedad, al aplicar las penas o medidas de seguridad.

El maestro Ignacio Villalobos concibe al Derecho Penal como “*la rama del Derecho Público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-*

---

<sup>26</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 21.

<sup>27</sup> Citado por Ana Gamboa en: Gamboa de Trejo, Ana, *Derecho penal*, México, Oxford, 2010, p. 4.

*social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.*<sup>28</sup> Se entiende que es parte del Derecho Público, porque el Estado es el único que puede imponer una pena o sanción; además de que es quién establece los supuestos por los cuales la persona se convierte en acreedora de dicha pena, en virtud de que se pone en peligro el bien común.

Eugenio Cuello Calón menciona que el Derecho Penal *“es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados.”*<sup>29</sup> En este concepto se da preeminencia al delito y no a la persona, es decir, se ve la conducta de hacer o no hacer, más no al sujeto, y dicho actuar es el que tendrá aparejada una pena o medida de seguridad.

En ese mismo sentido, el jurista Franz Von Liszt, menciona que el Derecho Penal es un *“sistema de normas establecido por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia.”*<sup>30</sup> Nuevamente se hace mención del hecho, es decir, el delito, y no la persona, la conducta que realice la persona tendrá una consecuencia jurídica, que en este caso es una pena o medida de seguridad.

Es importante hacer referencia al concepto de pena, para un mayor entendimiento de las definiciones dadas con anterioridad, por lo que se hace referencia a Rafael De Pina que establece lo siguiente:

*“Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.”*<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 3.

<sup>29</sup> Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia penal y administración de prisiones*, México, Porrúa, 2007, p. 45.

<sup>30</sup> *Ídem.*

<sup>31</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 33a ed., México, Porrúa, 2004, p. 401.

Para Ignacio Villalobos, la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito.

Asimismo, Rafael De Pina da su concepto de medidas de seguridad, siendo éste el siguiente:

*“Son prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen.”*<sup>32</sup>

Para concluir con los conceptos referidos por los autores mencionados, cabe hacer alusión al concepto brindado por la tratadista Griselda Amuchategui Requena, quien refiere lo siguiente: *“el Derecho Penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.”*<sup>33</sup>

Asimismo, manifiesta que existen varias nociones de derecho penal que deben distinguirse para su adecuado manejo y comprensión, como Derecho Penal Objetivo, Derecho Penal Subjetivo, Derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo.

**“Objetivo.** *Es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público que establecen los delitos y señalan las penas y las medidas de seguridad, así como su forma de aplicación.*

**“Subjetivo.** *Es la potestad del Estado de amenazar, mediante la imposición de una pena, al merecedor de ella.*

**“Sustantivo.** *Se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad.*

**“Adjetivo.** *Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las*

---

<sup>32</sup> Ibídem, p. 370.

<sup>33</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, *Derecho penal*, 3a ed., México, Oxford, 2005, p.14.

*normas jurídico-penales en los casos concretos. Se llama más comúnmente derecho procesal o instrumental.”<sup>34</sup>*

*“El Derecho Penal pretende la protección y tutela de bienes jurídicos, cuya preservación resulta de ineluctable trascendencia colectiva; el valor de los bienes jurídicos condiciona el alcance de la preocupación de un sistema jurídico en el sentido legal, traduciéndose incluso a la aplicabilidad de leyes penales que van a establecer un aura protectora más rígida e infranqueable, preventivas de conductas antisociales que dañen o pongan en peligro el bien motivo de tutela.”<sup>35</sup>*

Finalmente, se concluye que el Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que pertenecen al Derecho Público Interno, que tiene por objeto fijar los delitos, así como establecer las penas o medidas de seguridad a las que son acreedores los sujetos activos, buscando reestablecer el orden social y el bien común.

#### **1.4.1 Concepto de Derecho Penal Electoral.**

Una vez ya enunciados algunos de los conceptos de Derecho Electoral y Derecho Penal, podemos arribar a una concepción del Derecho Penal Electoral, diciendo que es una rama especializada del Derecho Penal que surge del interés de velar por el procedimiento de designación de los titulares de los órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, es por eso que el maestro Patiño Camarena, define de la siguiente manera al Derecho Penal Electoral:

*“Es el conjunto de normas jurídicas que establecen conductas tipificadas en la ley penal. Se explica de una mejor manera a la población en general la gravedad que representa, el incurrir en alguno de los supuestos que indica el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal; es decir se da una expectativa de las sanciones aplicables, y teniendo como fin la prevención de incurrir en las conductas establecidas; pues no sólo existen penas pecuniarias, sino también penas privativas de la libertad. Tiende a*

---

<sup>34</sup> *Ibíd*em, pp.14-15.

<sup>35</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 217.

*regular la participación de grupos políticos y aplicar penas y sanciones para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos que participan en los comicios electorales, ya sea como electores, candidatos, funcionarios, partidistas y autoridades electorales.*<sup>36</sup>

Es decir, que el Derecho Penal Electoral, como rama del Derecho Penal, tendrá como objetivo regular las conductas constitutivas de delito, y en este caso en particular, las que tengan que ver con vulnerar los procedimientos de transmisión de los Poderes en México, y los derechos políticos de los ciudadanos; siendo las personas que se pueden adecuar a este supuesto: electores, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, servidores públicos y ministros de culto religioso, así como aplicar las penas o medidas de seguridad necesarias para restablecer el orden social y más importante, un esquema democrático.

En México se encuentran establecidos los delitos electorales en la Ley General en Materia de Delitos Electorales que se complementa con el Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal, los cuales se analizarán con mayor profundidad más adelante. Además de encontrarse la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que es la institución encargada de procurar la justicia en materia penal-electoral.

### **1.5 Concepto de Delito.**

Siguiendo este orden de ideas, es preciso conceptuar delito, ya que es de relevancia para el presente tema de investigación; la palabra delito deriva del latín, *delicto* o *delictum*, que supino del verbo *delinquo*, *delinquere* con dos raíces, que son *de* y *linquo*, que nos habla de caer en una falta, cometer una falta o faltar moralmente; asimismo, se dice que delito, es abandonar, alejarse y apartarse; la Real Academia Española, define abandonar como “Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo” alejarse como “Distanciar, llevar a alguien o algo lejos o más lejos” y por último apartarse “Separar, desunir, dividir”.

---

<sup>36</sup> Citado por Miguel Granados en: Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 24.

Una vez abordado la definición etimológica, es importante conocer algunas otras brindadas por autores como Ernst Beling, en 1906, definió el delito como: “*la acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad*”<sup>37</sup> y en 1930 agrega dos variaciones importantes: “*1. El delito es acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable. La tipicidad, presentada en forma adverbial, significa la subordinación de acción, antijuridicidad y culpabilidad, al tipo. 2. Se suprime la especificación de la punibilidad, por considerar Beling a ésta como consecuencia, y no como elemento del delito.*”<sup>38</sup>

Francisco Carrara –principal exponente de la Escuela Clásica–, define al delito como “*la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*”<sup>39</sup> Dicho autor nos menciona que es considerada como *infracción a la ley*, puesto que al chocar con una ley es cuando se convierte en delito.

Para Don Eugenio Cuello Calón, el delito es “*la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito sino tiene su origen en una actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos o ajenos al obrar humano no pueden constituir delito.*”<sup>40</sup>

El ilustre jurista Carnelutti asevera que “*el delito es un hecho que la ley determina como causa del castigo del que lo ha cometido, o mejor, un hecho que presenta los caracteres indicados por la ley como causa del castigo de su autor.*”<sup>41</sup>

Para el Maestro Carrara el delito “*es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un*

---

<sup>37</sup> Reynoso Dávila, Roberto, *Teoría general del delito*, 5ª ed., México Porrúa, 2003, p. 20.

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal (parte general)*, 46ª ed., México, Porrúa, 2005, pp. 125-126.

<sup>40</sup> De la Cruz Agüero, Leopoldo, *El término constitucional y la probable responsabilidad penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 2000, pp.5-6.

<sup>41</sup> *Ibíd*em, p. 6.

*acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*"<sup>42</sup>

Asimismo, el autor referido con anterioridad, explica cada uno de los elementos de su definición, siendo:

a) *Infracción de la ley:* se hace referencia a la idea de que un acto será reprochable cuando choque con la ley, pues es en ese momento que se convierte en delito;

b) *Del Estado:* es la violación de las leyes dictadas por la autoridad para preservar el orden social;

c) *Promulgada:* es decir, que sea del conocimiento de los ciudadanos, como sus alcances y su vigencia;

d) *Para proteger la seguridad:* es la idea especial de que con el delito se comete una agresión a la seguridad de una o más personas;

e) *De los ciudadanos:* es aquí cuando se piensa en una colectividad, es decir, en todos los que forman parte del Estado, y es aquí donde se habla tanto la seguridad pública como privada, ya que se expresa un conjunto y no un individuo;

f) *Que resulta de un acto externo:* esto es, que la justicia y el orden del Estado únicamente estarán cuando se trate de acciones que puedan acarrear un perjuicio a la sociedad y no lo podrá hacer cuando se trate meramente de pensamientos, opiniones o deseos;

g) *Del hombre:* es el sujeto activo primario del delito no puede ser más que el hombre; es el único dotado de raciocinio que puede ser sancionado;

h) *Positivo o negativo:* ya que en la norma pueden existir prohibición o ejecución de ciertos actos, es decir, se puede constituir delito con actos de comisión o de acción, como de omisión o de inacción, y

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, p. 3.

i) *Moralmente imputable*: es decir, que sea políticamente responsable de un acto del cual de igual forma sea responsable moralmente; puesto que la imputabilidad moral es precedente indispensable de la imputabilidad política.

Tanto en la legislación penal, tanto a nivel Federal, como a nivel estatal, se encuentra la definición de delito, mismas que para mayor abundamiento se precisan:

En el Código Penal Federal en vigor, se establece:

**“Artículo 7o.-** *Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

*“En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.*

*“El delito es:*

*“I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;*

*“II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y*

*“III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”<sup>43</sup>*

Entendiendo que en el código federal en la materia, es delito el hacer o no hacer de los sujetos activos, siempre y cuando se encuentren previstos dentro de la legislación correspondiente, y dichas acciones u omisiones se clasificarán de acuerdo a la intención de dicho sujeto, esto es doloso o culposo, es decir, si se actuó sabiendo las consecuencias que traería o si fue por error o no se previó una transgresión a la legislación penal, finalmente los delitos por su temporalidad pueden ser: instantáneos, permanentes o continuos y continuados, esto es, si se agota su ejecución en un solo momento, si permanece en el tiempo o si para la

---

<sup>43</sup> Código Penal Federal, 1931, México.

realización se necesitaron de varias acciones y/o sujetos, ya sean activos o pasivos.

Mientras que el Código Penal para el Estado de México en vigor, se establece:

*“Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”<sup>44</sup>*

*“Artículo 7.- Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión.*

*“En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se acredite que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente.”<sup>45</sup>*

En el Código Estatal, de igual forma, se hace mención de la conducta de hacer o no hacer, es decir, acción y omisión, así como de la clasificación de acuerdo a su temporalidad, aunado a ello, hace mención de elementos ya referidos por doctos en la materia como lo son: conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Por lo cual es importante analizarlos en lo particular:

El primer concepto es: acción humana o conducta, que es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Sólo la conducta humana es la única que tiene relevancia para el Derecho Penal, pues, el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

El segundo concepto es el tipo, que es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, Javier Alva Muñoz considera que es la descripción legal de la conducta y del resultado; y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción

---

<sup>44</sup> Código Penal del Estado de México, 1999, México.

<sup>45</sup> Ídem.

hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador; es la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

La antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe para dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho. La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Max Ernesto Mayer da un contenido específico, concreto a la antijuridicidad, diciendo que es, la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado.

Según Cuello Calón, se considera culpable la conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.

Porte Petit define “culpabilidad” como el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracteriza por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa ni indirectamente o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta; es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada.

La punibilidad es:

- a) Merecimiento de penas:
- b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley

Podemos concluir que delito es la conducta de hacer o no hacer de una persona, que se encuentra dentro del ordenamiento penal por ser contrario a la seguridad y orden social, puesto que causa daño o menoscabo a un individuo en específico o a la comunidad.

## 1.6 Concepto de Delito Electoral.

Para conceptuar Delito Electoral, es importante saber que para el Derecho Penal resulta imprescindible dar protección y tutela a los bienes jurídicos, así como la prevención de conductas antisociales que puedan menoscabar dichos bienes, que en este caso es el proceso electoral, por lo cual crea un catálogo de delitos referente a la materia que nos ocupa, siendo estos, los delitos electorales.

Sin embargo, la regulación de los delitos electorales, no es un tema novedoso, sino que ha cambiado a lo largo de los años, el tratadista Enrique Figueroa Alfonzo, nos menciona que éstos se distinguen en varias etapas del derecho positivo mexicano, ya que en un principio se tomaron en cuenta los delitos en materia electoral junto con las faltas administrativas.

El autor referido, establece cinco etapas o periodos:

El primer periodo, empieza con *“la Constitución de Apatzingán en 1813 hasta 1871 con la promulgación del primer Código Penal (Martínez de Castro).”*<sup>46</sup>

El segundo periodo, *“abarca de 1871 a la Constitución de 1917, y es aquí, donde se diferenciaron las faltas administrativas referentes al tema electoral, de los delitos que se tipificaban en el código penal.”*<sup>47</sup>

El tercer periodo, es *“desde la Constitución de 1917 y la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918 hasta 1929, donde coexistían los catálogos de delitos de la ley electoral y del código penal de 1871.”*<sup>48</sup>

La cuarta etapa, *“es de 1929 con el Código de Almaraz, se continuó en el código penal de 1931, prolongándose hasta 1989 y resolviéndose en las leyes electorales lo mismo que los delitos.”*<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2008, pp. 371.

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Ídem.

La quinta etapa, “se inició con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal de 1990, que dio lugar, entre otras modificaciones, a la adición de un título vigesimocuarto denominado ‘Delitos electorales’ y en materia de registro nacional de ciudadanos.”<sup>50</sup>

Sin embargo, podemos incluir una etapa, que se encuentra vigente, con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que fue publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que junto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogan el COFIPE.

Es por esta razón, que se argumenta que los delitos electorales deben de adecuarse a la realidad y al ritmo de la sociedad, que se va a reflejar en la legislación electoral.

Becerra, Salazar y Woldenberg, menciona respecto a los delitos electorales, lo siguiente:

“El hecho de que se contemple en la legislación un catálogo de delitos electorales responde, básicamente, a la necesidad de otorgar garantías legales a las instituciones que hacen posible al sistema democrático. En términos generales, se puede afirmar que el bien jurídico protegido por todos los tipos de delitos electorales es el adecuado funcionamiento de las instituciones electorales. Así, pues, los aspectos «jurídicamente tutelados» van desde los derechos político-electorales de los ciudadanos, hasta los instrumentos y documentos que se utilizan en las distintas etapas de los procesos electorales, pasando por lo relativo a las condiciones de la competencia entre los partidos y candidatos.”<sup>51</sup>

Miguel Ángel Granados Atlaco, cita en el 2009 a la Procuraduría General de la República y al Instituto Federal Electoral -órganos que han cambiado su denominación, siendo ahora Fiscalía General de la República e Instituto Nacional

---

<sup>49</sup> Ídem.

<sup>50</sup> Ibídem, pp.371-372.

<sup>51</sup> Citado por Miguel Granados en: Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, pp. 217-218.

Electoral, respectivamente-, en su documento intitulado Folleto informativo sobre los delitos electorales federales, señalan que éstos:

*“...son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.”<sup>52</sup>*

González de la Vega nos explica que hay opiniones en las que *“quieren ver en los delitos electorales, un ataque al Estado en su seguridad interior, sin embargo, estos ilícitos, dañan al Estado, como organizador de los procesos, y afectan la voluntad soberana del pueblo, en el momento en que no se respetan.”<sup>53</sup>*

Así como se ha referido, los delitos electorales se encuentran en el Capítulo Único “Delitos Electorales”, del Título Vigésimo Sexto “Delitos contra la Democracia Electoral”, del Código Penal para el Distrito Federal, y que desde el artículo 351 al 360 Ter, establecen los conceptos y supuestos en los cuales podría recaer una persona para cometer un delito electoral, asimismo, se encuentra el Capítulo Único del Título Vigésimocuarto “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos” del Código Penal Federal, donde comprende los artículos del 401 al 413, y finalmente está la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que en su Capítulo II “Delitos en Materia Electoral” del Título Segundo “De los Delitos en Materia Electoral”, comprende del artículo 7 al 20, donde se especifica el catálogo de delitos electorales, asimismo, en dicha Ley se establece que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, que es la autoridad encargada de fortalecer el combate a los delitos anteriormente referidos.

Estos tres ordenamientos establecen conceptos clave para los delitos electorales, como lo son: servidor público, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidato, precandidato, organizadores de actos de campaña, documentos públicos electorales, materiales electorales y paquete electoral. Por lo

---

<sup>52</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 218.

<sup>53</sup> Ídem.

cual, me permito hacer mención sobre los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley anteriormente citada:

**“V. Servidor Público:** *La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada....*

*“También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;*

**“VI. Funcionarios electorales:** *Quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;*

**“VII. Funcionarios partidistas:** *Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales...*

**“VIII. Candidatos:** *Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;”*

**“IX. Documentos públicos electorales:** *La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia..., las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;”*

**“X. Materiales electorales:** *Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;”*

**“XII. Paquete electoral:** Es el conjunto de los siguientes documentos: el acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes inutilizadas, las que contengan votos válidos y las de los votos nulos, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y, en su caso, del cómputo por distrito electoral uninominal, los escritos de protesta que se hubieren recibido, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;”

**“XIII. Precandidato:** Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;”<sup>54</sup>

De igual forma estos ordenamientos hacen distinción tanto a las penas como a las acciones que constituyen un delito electoral y de acuerdo a la persona que lo comete, por lo que con base en los mismos se elaboró la siguiente tabla:

Persona	Acciones	Sanción
Cualquier persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.</li> <li>- Vote más de una vez en una misma elección.</li> <li>- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral.</li> <li>- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo.</li> <li>- Recoja en cualquier tiempo, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.</li> <li>- Retenga durante la jornada electoral, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.</li> <li>- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación.</li> <li>- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.</li> <li>- Vote o pretenda votar con una credencial</li> </ul>	De 50 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años.

<sup>54</sup> Ley general en materia de delitos electorales, 2014, México.

	<p>para votar de la que no sea titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Organice reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, entre otros.</li> </ul>	
Funcionario Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.</li> <li>- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.</li> <li>- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin causa justificada.</li> <li>- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.</li> <li>- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin causa justificada.</li> <li>- Induzca o ejerza presión, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.</li> <li>- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.</li> <li>- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados.</li> <li>- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.</li> <li>- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral.</li> <li>- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.</li> </ul>	De 50 a 200 días multa y prisión de dos a seis años,
Funcionario partidista O Candidato	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.</li> <li>- Realice o distribuya propaganda electoral</li> </ul>	De 100 a 200 días multa y prisión de dos a seis años.

	<p>durante la jornada electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.</li> <li>- Obstaculice el desarrollo normal de la votación.</li> <li>- Divulgue, de manera dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</li> <li>- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral.</li> <li>- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.</li> <li>- Solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.</li> <li>- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</li> <li>- Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</li> </ul>	
Ministros de cultos religiosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</li> </ul>	500 días multa
Servidor público	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.</li> <li>- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, etc., a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.</li> <li>- Destine, utilice o permita la utilización, de</li> </ul>	De 200 a 400 días multa y prisión de dos a nueve años.

	<p>manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en apoyo o perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.</li> <li>- Solicite a sus subordinados, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.</li> <li>- Se abstenga de entregar o niegue, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización</li> </ul>	
<p>Quien haya sido electo a un cargo de elección popular</p>	<p>No se presente, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.</p>	<p>Suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años.</p>

**Nota:** Tabla elaborada con base en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 de la Ley general en materia de delitos electorales.

Podemos concluir que los delitos electorales, son aquellas acciones o abstenciones previstas por el ordenamiento penal, que puede cometer cualquier persona, funcionario electoral, funcionario partidista, ministro de culto, candidato o servidor público y pongan en peligro el proceso electoral y más en específico el sentido del voto de la ciudadanía.

### **1.7 Concepto y diferencia de Derecho Fundamental, Derecho Humano y Garantía Individual.**

Es importante conocer el concepto y la diferencia de tres acepciones sustanciales en el Derecho, estas son: Derecho Fundamental, Derecho Humano y Garantía Individual, puesto que suelen ser interpretadas como sinónimos y confundidas, sin embargo, resultan ser ideas diversas; y en el presente tema de investigación es menester entender la trascendencia de los mismos, puesto que se debe de velar por su respeto dentro de los centros penitenciarios del Estado de México.

### 1.7.1 Derecho Fundamental

El primero de ellos es **Derecho Fundamental**, este concepto aparece a finales del Siglo XVIII en Francia, durante el movimiento que da origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Miguel Carbonell, en su libro “Los derechos fundamentales en México” refiere que los derechos humanos no deben confundirse con derechos fundamentales, puesto que éstos últimos están recogidos en una *disposición de derecho fundamental*, dicho de otra forma, en la Constitución o en los tratados internacionales que establecen qué es un derecho fundamental, “...son significados prescriptivos por medio de los cuales se indica que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que atribuyen a un sujeto una competencia de derecho fundamental.”<sup>55</sup>

Asimismo, el jurista italiano Luigi Ferrajoli, sostiene que los derechos fundamentales “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.”<sup>56</sup>

En otras palabras, son las expectativas, positivas o negativas que le corresponden a cualquier persona por estar señaladas por una norma, esto es, que por la calidad de personas se convierten en idóneas para ser titular de éstas.

Antonio E. Pérez Luño, citado por el jurista Miguel Carbonell, explica que los derechos fundamentales son “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”<sup>57</sup>

Dora María Sierra Madero, manifiesta, que los derechos fundamentales “corresponden al ser humano por el hecho de ser persona; sin distinción alguna

---

<sup>55</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, pp. 8,11.

<sup>56</sup> Citado por Miguel Carbonell en: Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, p. 12.

<sup>57</sup> *Ibíd*em, p. 9.

*por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*<sup>58</sup>

En la definición anterior, cabe aclarar que dichos derechos se encuentran establecidos en ordenamientos o normas de carácter fundamental, como lo son Tratados Internacionales o la Carta Magna de países en específico y cualquier persona es merecedora de que se le respeten dichas prerrogativas, sin importar cualidades en específico de las mismas.

### **1.7.2 Derecho humano**

Por lo que se refiere a los **Derechos Humanos**, desde el año 1966 la Organización de las Naciones Unidas, los ha definido en función de los ámbitos económico, social, cultural, civil y político que requiere hombre para su desarrollo.

Desde la teoría iusnaturalista se concibe a los Derechos Humanos como Derechos Naturales, toda vez que, son un conjunto de prerrogativas anteriores y superiores a las leyes, por lo que, son universalmente válidos y reconocidos a todas las personas, por el simple hecho de su existencia.

*“En el sentido iusnaturalista, tenemos que para la Declaración universal de Derechos Humanos del día 8 de diciembre de 1948, los derechos humanos, en lo general, son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, ‘sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición’.”*<sup>59</sup>

Siguiendo en este orden de ideas, se debe agregar que los derechos humanos, son naturales a todo ser humano y pertenecen a éste por el simple hecho de ser.

En otro orden de ideas, el tratadista Enrique Sánchez Bringas, en su libro *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, hace

---

<sup>58</sup> Sierra Madero, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el derecho mexicano. 50 aniversario del voto femenino en México*, México, Porrúa, p.3.

<sup>59</sup> Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto*, Colección CNDH, 2016 (agosto), fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

mención a la Comisión de Derechos Humanos de la UNESCO que los define como *“los valores que señalan lo que es natural y justo y que exigen aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada en una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.”*<sup>60</sup>

De donde resulta que el autor citado, brinda su definición respecto a éstos derechos, manifestando lo siguiente:

*“Los derechos humanos son las prerrogativas del gobernado que el orden normativo establece para que el hombre disponga dignamente de las condiciones y oportunidades que requiere su existencia y desarrollo como persona, con base en el valor fundamental de todo ser humano a tener una vida digna, culta, estable, plena y respetada. Podemos concluir que los derechos humanos tienen mayor trascendencia que el resto de los derechos del gobernado, no sólo por los valores que protegen, sino porque, a diferencia de los otros derechos, además de que pueden hacerse valer frente a las autoridades, son imperativos erga omnes, es decir, obligan a todas las personas —gobernantes y gobernados— a preservar su respeto.”*<sup>61</sup>

El jurista Miguel Carbonell, expone la definición dada en el tema que nos ocupa, por Antonio E. Pérez Luño:

*“...conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.<sup>62</sup>

En el mismo sentido, los autores Carlos Quintana Roldán y Norma Sabido Peniche, proponen como definición de Derechos Humanos, la siguiente:

*“conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la*

---

<sup>60</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, México, Porrúa, 2001, p. 63.

<sup>61</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10a ed., México, Porrúa, 2006, pp. 629-630.

<sup>62</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, p. 9.

*especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.*<sup>63</sup>

Establecido lo anterior, podemos concluir que los derechos humanos, son los principios, prerrogativas e instituciones que tienen como base la igualdad humana, que llevan al ser humano a una vida digna y cuando éstos derechos son protegidos por un ordenamiento jurídico, es decir, dejan de estar en la teoría iusnaturalista y son parte del iuspositivismo, su denominación cambia, siendo ésta *derechos fundamentales*. El jurista Miguel Carbonell, concluye que “todos los derechos fundamentales son derechos humanos *constitucionalizados*.”<sup>64</sup>

### 1.7.3 Garantía individual

Finalmente, la tercera acepción **garantía individual**, se debe conocer el origen de la palabra garantía, la cual proviene del francés *garant*; que significa “efecto de afianzar lo estipulado” y “cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”. De la misma manera, el tratadista Saúl Lara Espinoza, conceptúa por separado garantía e individual, de acuerdo al diccionario enciclopédico, por lo cual refiere que:

*“Garantía: (Del fr. garantie) f. Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.”*<sup>65</sup>

*“Individual. (De individuo.) adj. perteneciente o relativo al individuo. Particular, propio y característico de una cosa.”*<sup>66</sup>

Una vez establecidos ambos conceptos se puede tener una idea acerca de los mismos, vistos como un conjunto, puesto que, se refiere que una garantía es aquello que asegura o protege algo en específico, y en este caso es lo relativo a

---

<sup>63</sup> Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos humanos*, 7ª ed., México, Porrúa, 2016, p. 21.

<sup>64</sup> Ídem.

<sup>65</sup> Lara Espinoza, Saúl, *Las garantías constitucionales en materia penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1999, p. 9.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 10.

un individuo. Ahora bien, en el tema que nos ocupa y de acuerdo al autor antedicho, las garantías individuales son:

*“el reconocimiento y proclamación de diversos derechos consignados y protegidos bajo ciertas reglas y principios jurídicos en favor del gobernado por la Constitución, leyes y tratados internacionales, que sólo pueden ser restringidos o suspendidos por las autoridades competentes, en aquellos casos y con las condiciones que el orden jurídico establece.”<sup>67</sup>*

Ahora bien, el maestro Héctor Fix-Zamudio, de acuerdo a una óptica procesal, conceptúa a éstas como *“los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando él mismo ha sido desconocido o violado.”<sup>68</sup>*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que las garantías individuales son *“derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.”<sup>69</sup>*

El jurista Miguel Carbonell, respecto a esta acepción, refiere lo siguiente:

*“...como ha demostrado en muchos de sus trabajos Héctor Fix-Zamudio, el concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales. Luigi Ferrajoli señala que ‘garantía es*

---

<sup>67</sup> Ibídem pp. 12-13.

<sup>68</sup> Ibídem, p. 12.

<sup>69</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las garantías individuales*, México, 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Colección garantías individuales. Parte general*, p.51.

*una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo’.*<sup>70</sup>

Finalmente, el jurista Ignacio Burgoa, menciona que el concepto de garantía individual, se forma a partir de cuatro elementos, que son:

*“1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).*

*“2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).*

*“3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).*

*“4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).”*<sup>71</sup>

Es decir, que las garantías individuales atribuyen la obligatoriedad para el respeto por parte del Estado y sus autoridades de los derechos públicos subjetivos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Federal.

Para concluir, se afirma que las garantías individuales son los medios jurídicos para reintegrar el orden constitucional cuando éste haya sido violado, por haber sido vulnerado algún derecho que esté plasmado en los artículos 1 al 29 o 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual no se deben utilizar estas acepciones como sinónimos, puesto que como ha quedado asentado, los *derechos humanos* son los principios, prerrogativas e instituciones que tienen como base la igualdad humana y llevan al ser humano a una vida digna, derechos que, al momento de estar establecidos en un ordenamiento jurídico, se les denomina *derechos fundamentales*. Y las *garantías individuales*, son los mecanismos procesales de protección a estos derechos, puesto que se encuentran previamente referidos en la Constitución Federal.

---

<sup>70</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, pp. 6-7.

<sup>71</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, 39ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 187.

## 1.8 Concepto de Derecho Político.

Para el presente tema de investigación es necesario conocer el concepto de Derecho Político, también conocido por algunos doctrinarios como Derecho Cívico, que se antepone a los Derechos Humanos, puesto que mientras estos últimos son otorgados a la persona por el simple hecho de ser, los derechos cívicos *“son concesiones que otorga el Estado a sus ciudadanos mientras tales derechos se encuentren vigentes, teniendo el Estado la potestad en todo momento de derogarlos, retirando las concesiones a sus ciudadanos.”*<sup>72</sup>

Estos derechos, se distinguen de los derechos humanos, toda vez que los segundos son inherentes a las personas, sin hacer distinción de ningún tipo, mientras que los derechos políticos son gozados únicamente por quien haya cumplido con los requisitos de ciudadanía de un Estado.

En este orden de ideas, Juan José Franco Cuervo, dice que los derechos políticos son:

*“prerrogativas específicas que ostenta el ser humano cuando posee la calidad de ciudadano de un Estado. Leoncio Lara Sáenz menciona que ‘...son las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter político de una comunidad. Estos derechos son propios e inherentes a la calidad de ciudadano e implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado’.”*<sup>73</sup>

De acuerdo al tratadista Miguel Ángel Granados Atlaco, los derechos políticos, son *“el conjunto de prerrogativas reconocidas legalmente, que operan a favor de los gobernados que reúnen la calidad de ciudadanos, y que se encuentren vinculadas a la vida democrática de un país.”*<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto, Colección CNDH*, 2016 (agosto), fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, “Derecho penal electoral mexicano”, *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 93.

Del mismo modo, el tratadista Juan José Franco Cuervo, manifiesta que:

*“estos derechos permiten al ciudadano vincularse con la actividad política del Estado al que pertenece su ciudadanía, interviniendo en las decisiones colectivas referentes a la forma de Estado y Gobierno, que estime sean las mejores para su vida social e individual; por ello, no todos los derechos humanos son derechos cívicos, pero todo derecho cívico será siempre derecho humano.”*<sup>75</sup>

Para Enrique Sánchez Bringas, los derechos políticos *“son las prerrogativas que facultan a los ciudadanos para participar en las decisiones políticas del Estado.”*<sup>76</sup>

De igual forma, Fix Fierro manifiesta que los derechos políticos son *“derechos fundamentales en un sentido doble: primero, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones; y en segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales.”*<sup>77</sup> Es decir, que adquieren ese carácter, toda vez que éstos se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en general son: el derecho a sufragar, derecho de ocupar cargos de elección ciudadana; derecho de ser nombrado en cargos del servicio público; derecho de petición en materia política; y derecho de reunión y asociación en materia política.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que son considerados derechos políticos *“aquéllos derechos fundamentales que se encuentran estrechamente vinculados con el ejercicio de otros derechos políticos, como por ejemplo, los derechos de petición, de información, de reunión o de libre*

---

<sup>75</sup> Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto, Colección CNDH*, 2016 (agosto), fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

<sup>76</sup>Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10a ed., México, Porrúa, 2006, p. 349.

<sup>77</sup>Citado por Fabiola Flores en: Flores González, Fabiola, *Los derechos político-electorales en el Estado de México. Avances y retos*, México, IEEM, 2011, p. 20.

*expresión y difusión de las ideas, cuya protección es indispensable a fin de no hacer nugatorios los derechos políticos.”<sup>78</sup>*

Para que se dé el ejercicio de los derechos políticos, es menester que se cumplan con dos requisitos, que son: la libertad y la decisión, toda vez que el Poder público es quien debe reconocer al individuo como ciudadano para ser acreedor de dichos derechos fundamentales, con lo que el ciudadano podrá actuar con base en su libre albedrío y decidirá si participa o no en la vida política del Estado.

Por consiguiente, se dice que los derechos políticos o derechos cívicos, son las prerrogativas otorgadas a las personas que cumplieron con los requisitos de ciudadanía y el Estado les reconoce dicha calidad para que puedan participar en las decisiones políticas del país o la entidad en la que viven.

## **1.9 Derechos y Obligaciones de los ciudadanos.**

Para el presente trabajo de investigación, resulta importante conocer los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, puesto que de ahí derivan los derechos político electorales que son derechos fundamentales, toda vez que son reconocidos por una ley fundamental, y es esta misma, la que prescribe actos u omisiones para los gobernados. En los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de los ciudadanos respectivamente.

### **1.9.1 Derechos de los ciudadanos.**

El doctrinario Flores Trejo, menciona que los derechos de los ciudadanos *“son las facultades que poseen para participar en la vida pública, mientras que los derechos político-electorales otorgan facultades dentro del proceso electoral”<sup>79</sup>.*

---

<sup>78</sup> Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto, Colección CNDH*, 2016 (agosto), fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

<sup>79</sup> Citado por Fabiola Flores en: Flores González, Fabiola, *Los derechos político-electorales en el Estado de México. Avances y retos*, México, IEEM, 2011, p.21.

Los derechos de los ciudadanos se encuentran consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*“I. Votar en las elecciones populares;*

*“II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*“III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

*“IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;*

*“V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

*“VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

*“VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y*

*“VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...”<sup>80</sup>*

Donde se observa que se establecen dos clases de prerrogativas, las que son en materia de seguridad nacional y las político-electorales siendo estas últimas, las que nos ocupan en el presente tema de investigación.

De igual forma, el tratadista Julián Molina, menciona que los derechos del ciudadano, *“son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con la*

---

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

*calidad de ciudadanos precisamente, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos*<sup>81</sup>

Ahora bien, sobre los derechos político-electorales, el tratadista Villarreal Moreno manifiesta que son “garantías individuales en materia electoral”, asimismo refiere que, *“si bien las garantías individuales se encuentran en sentido estricto en la parte dogmática de la Carta Magna, se debe tomar en cuenta que los derechos político-electorales se encuentra no sólo en esa parte, sino también en el apartado orgánico, sobre la base de una interpretación sistemática de la misma.”*<sup>82</sup>

Sin embargo, no es correcto referirnos a estos derechos, como garantías individuales, puesto que su naturaleza jurídica no es ser un medio de protección para los derechos públicos subjetivos, sino que son prerrogativas irrenunciables por parte de la ciudadanía para la participación en la toma de decisiones del Estado al que pertenecen.

Para definir a los derechos político-electorales, se hará mención de diversos autores, comenzando con el jurista Héctor Fix-Zamudio, que indica que los derechos político-electorales *“son derechos humanos reconocidos por la ley fundamental, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los consagra y los ha incrementado de manera paulatina, en consecuencia, considera que se ha dejado atrás la tesis doctrinal que los confundía con garantías individuales, puesto que éstas son los medios de protección constitucional de los derechos públicos subjetivos.”*<sup>83</sup>

Ahora bien, la tratadista María del Pilar Hernández, quien menciona que los derechos político-electorales *“son aquellos que posibilitan la participación de cierto tipo de persona, ciudadanos en la conformación de la voluntad general del Estado.*

---

<sup>81</sup> Molina Carrillo, Julián Germán., *Los derechos políticos como derechos humanos en México*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. 2006, (18), 76-105 [fecha de Consulta 12 de Septiembre de 2019]. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222922005>

<sup>82</sup> Citado por Fabiola Flores en: Flores González, Fabiola, *Los derechos político-electorales en el Estado de México. Avances y retos*, México, IEEM, 2011, pp. 36-37

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 30.

*Son derechos también identificables bajo la denominación de derechos de participación pública o en asuntos públicos.*<sup>84</sup>

En este tenor de ideas, los derechos político-electorales son vistos desde una teoría iuspositivista, porque son reconocidos por el Estado al momento que la persona cumple con la calidad de ciudadano, por esta razón, se dice que son derechos fundamentales.

Fabiola Flores González, refiere que los derechos político-electorales son:

“los derechos fundamentales que permiten al ciudadano en ejercicio de su libertad participar en la formación del poder público mediante los procesos electorales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales al efecto, los cuales son reconocidos, protegidos y garantizados por el sistema jurídico electoral vigente mediante los medios jurídicos de defensa al alcance de los gobernados, que permiten la conservación del Estado de derecho, pues con los mismos los ciudadanos defienden la soberanía nacional, al ser sus legítimos representantes y, a la vez, su ejercicio fortalece la forma de gobierno democrática.”<sup>85</sup>

Finalmente, cabe hacer mención a lo referido por el autor Juan José Franco Cuervo, quien señala que:

*“Dentro del marco legal mexicano, los principales derechos políticos son votar, ser votado, derecho de reunión y de asociación política, derecho de petición, derecho a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta, los cuales adquieren el nombre de derechos político-electorales dentro del contexto de la celebración de elecciones.”*<sup>86</sup>

En este sentido, se puede concluir que los derechos político-electorales, son derechos fundamentales, que facultan al ciudadano para poder ser parte de la

---

<sup>84</sup> Citado por Armando Hernández, en: Hernández Cruz, Armando, *Los derechos político-electorales como derechos humanos*, Toluca, México, IEEM, 2015, p. 15.

<sup>85</sup> Flores González, Fabiola, *Los derechos político-electorales en el Estado de México. Avances y retos*, México, IEEM, 2011, p. 27.

<sup>86</sup> Franco Cuervo, Juan José, *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. 2018, 12(42), 189-208 [fecha de Consulta 12 de Septiembre de 2019]. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293257825009>

vida política del país, es decir, poder intervenir en los procesos electorales, puesto que ahí es donde recae la soberanía del Estado que conlleva a un gobierno democrático. Se encuentran consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II, III, V, VI y VIII donde se establece la posibilidad que el ciudadano tiene para participar directa o indirecta en la vida política del país. Por lo que, de acuerdo al Maestro Enrique Sánchez Bringas, se concretan en los siguientes supuestos:

**1. Posibilidad de votar.** El ciudadano tiene el derecho de votar en los procedimientos electorales para determinar a las personas que habrán de ocupar los cargos públicos de elección.

**2. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** Esta prerrogativa puede realizarse si el ciudadano cumple, además, los requisitos de elegibilidad que la norma establezca para cada cargo de elección ciudadana.

**3. Posibilidad de ser nombrado para otros empleos o comisiones.** Es la aptitud que tiene el ciudadano de ocupar cargos públicos o desempeñar comisiones oficiales en que la norma exija la calidad ciudadana como condición.

**4. Posibilidad de asociación.** El ciudadano puede ejercer este derecho libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se encuentra establecido como prerrogativa del gobernado en el artículo 9º constitucional.

**5. Posibilidad de ejercer el derecho de petición.** Este derecho faculta al gobernado para formular solicitudes y peticiones a las autoridades en cualquier materia, siempre y cuando la petición se haga por escrito, en forma respetuosa y de manera pacífica, sin embargo si la petición es de índole política, solamente tienen derecho de hacerla, los ciudadanos de la República. Reuniéndose esos requisitos, se genera la obligación constitucional a cargo de la autoridad a quien se dirigió la petición, la cual debe pronunciar un acuerdo escrito sobre lo pedido y notificado en breve término al peticionario.

**6. Posibilidad de ejercer el derecho de reunión y manifestación.** El artículo 9º de la Constitución también establece, el derecho del gobernado de reunirse en cualquier sitio y de manifestarse en toda clase de asuntos, siempre que el objeto sea lícito. En materia política sólo pueden hacer uso de esta prerrogativa son las personas que tienen la calidad de ciudadanos.

### **1.9.2 Obligaciones de los ciudadanos.**

Ahora bien, es importante conocer la definición de obligación, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a las obligaciones del ciudadano; de acuerdo con el jurista Rafael De Pina, una obligación es *“la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta a otra (llamada acreedor), a una prestación o una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor (BORJA SORIANO)”*<sup>87</sup>, en ese orden de ideas, podemos decir que el ciudadano es el deudor de las prestaciones que se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el acreedor, el Estado, es por esta razón que las obligaciones de los ciudadanos, se encuentran contenidas en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:*

*“I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*“La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,*

*“II. Alistarse en la Guardia Nacional;*

---

<sup>87</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Porrúa, 2018, p. 385.

*“III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;*

*“IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y*

*“V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”<sup>88</sup>*

Por lo que se desprende que existen cuatro tipos de obligaciones que tienen los ciudadanos, que son: *censales, políticas, jurisdiccionales y las relacionadas con la seguridad nacional*, sin embargo, por el tema que nos ocupa, únicamente se hace referencia a las obligaciones políticas, las cuales se encuentran en las fracciones I, III, IV y V, del ya citado artículo, que de acuerdo al Maestro Enrique Sánchez Bringas, se concretan en los siguientes supuestos:

**a. Registro electoral.** Lo que refiere que todos los mexicanos deben obtener la Clave Única de Registro de Población (CURP), ya que ésta es el documento de identidad nacional. Y los ciudadanos, deben de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos para obtener su credencial para votar con fotografía, así como dar aviso al Instituto por cambio de domicilio.

**b. Votar en las jornadas electorales.** Dicha obligación en nuestro sistema constitucional es un derecho, y al mismo tiempo, una obligación. Es una obligación puesto que las autoridades electorales están en aptitud de exigir su cumplimiento e, inclusive, de aplicar las sanciones correspondientes a los ciudadanos que se abstengan de sufragar sin justificación alguna, sin embargo dicho supuesto no se lleva a cabo.

**c. Desempeñar los cargos de elección ciudadana.** Esto es, que el ciudadano que ha sido beneficiado por la voluntad política de los electores debe cumplir con la responsabilidad de desempeñar el cargo público para el que fue electo y que dispone el ordenamiento legal aplicable, en ningún caso será gratuito.

---

<sup>88</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

**d. Desempeñar otros cargos públicos.** En cada proceso electoral, un sector de la población ciudadana desempeñará los cargos concejiles del municipio donde resida y de realizará las funciones electorales, que serán las actividades que deben realizar como funcionarios de las mesas directivas de casillas.

Por lo que se concluye, que al establecerse cuatro tipos de obligaciones, se abarca diferentes situaciones en la vida del ciudadano, pues son de carácter censales, políticas, de seguridad nacional y jurisdiccionales, sin embargo al hablar únicamente de las obligaciones políticas, sobresale éstas conllevan a lograr la democracia del país, ahora bien, se establece el votar como un obligación siendo ésta un derecho también, con lo que el voto tiene una naturaleza distinta a las demás obligaciones.

## CAPÍTULO II

### EL VOTO COMO PARTE DE LA DEMOCRACIA

En el presente capítulo se abordan conceptos que son parte del sistema de gobierno que ha sido adoptado en nuestro país, así como su antítesis, elección, y la importancia del voto en el Estado de México, de igual forma su evolución y problemática del abstencionismo, así como los supuestos en que se da la suspensión de los derechos ciudadanos.

#### 2.1. Democracia.

Es importante conocer el significado de democracia, así como su evolución en cuanto a su aceptación y respetabilidad, dado que es el gobierno que ha sido elegido por los ciudadanos y en nuestro país, adoptado.

Existen distintas formas de representación política, siendo en México la democracia indirecta. El tratadista Jorge Fernández Ruíz menciona al respecto, lo siguiente:

*“...la acción de los gobernantes se imputa obligatoriamente a los gobernados en razón de un supuesto otorgamiento de poderes otorgados por éstos, al elegirlos mediante sufragio, por cuya razón la autenticidad de la representación queda supeditada a la forma en que se elijan los representantes, y de que éstos actúen en consonancia con el sentir, la voluntad y los intereses de los gobernados.”<sup>89</sup>*

Esto es que, son los ciudadanos quienes otorgan poder mediante el sufragio a quienes serán sus gobernantes, es por esta razón que ellos deben actuar en beneficio de la población, cuidando de los intereses de los gobernados, puesto que han emitido su voto para elegirlos.

Ahora bien, se deben conocer los conceptos dados por doctrinarios para llegar a un mayor entendimiento. La palabra democracia deriva de las voces griegas *demos*= pueblo, y *cratos*= poder, es decir, poder del pueblo, la **Real**

---

<sup>89</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, pp. 231.

**Academia Española** establece que democracia es “*forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos // doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes*”<sup>90</sup>, Abraham Lincoln en el discurso pronunciado en el campo de batalla en Gettysburg el 19 de noviembre de 1863 da una definición la cual es:

*“Ochenta y siete años han transcurrido desde que nuestros padres fundaron en este continente una nueva nación concebida en la libertad, y dedicada a la proposición de que todos los hombres han nacido iguales. Ahora estamos empeñados en una gran guerra civil, poniendo a prueba si esta nación, o cualquiera otra, con aquel objeto concedida y dedicada, puede perdurar. Nos encontramos reunidos en una gran porción de ese campo como lugar de eterno descanso para aquellos que aquí perdieron la vida para que aquella nación pudiera vivir. Es propio y a la vez justo que lo consagremos. Con más amplio entendimiento, sin embargo, nosotros no podemos dedicar, no podemos consagrar, no podemos santificar este lugar. Los bravos, vivos y muertos, que lucharon aquí lo han hecho ya, por encima de nuestra pobre potestad de acrecentarlo o disminuirlo. El mundo notará muy poco, ni recordará por mucho tiempo, lo que digamos aquí; pero nunca olvidará lo que ellos hicieron. Corresponde a los vivos, a vosotros, completar la obra incompleta que los que pelearon en este sitio con tanta nobleza impulsaron. Es mejor que nosotros vengamos aquí a consagrarnos a la gran labor que nos queda por delante, la de que estos muertos venerados afirmen nuestra devoción por la causa a que ellos se consagraron con definitiva, ardorosa medida; de modo que aquí, en alto declaramos que estos muertos no sucumbieron en vano, que esta Nación, bajo Dios, renacerá con la libertad, y que el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo, no desaparecerá de la tierra.”*<sup>91</sup>

Es por esta razón, que después de muchos años, la definición dada por Abraham Lincoln sigue siendo acertada, ya que como asevera, la democracia es

---

<sup>90</sup> Real Academia Española, *Democracia*, fecha de consulta 03 de junio de 2019, <https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>

<sup>91</sup> Citado por Jorge Fernández en: Fernández Ruiz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, pp. 1-2.

el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Sin embargo, por ser esa la naturaleza de la democracia, no fue bien vista todo el tiempo, puesto que en la época de Platón y Aristóteles, no era el gobierno idóneo; sino que hasta mediados del Siglo XIX se inicia con una respetabilidad de dicha forma de gobierno, tan es así, que en México en la Constitución Política de 1857 se establecía en su artículo 40 –que fue reproducido literalmente en la Constitución Política de 1917– *“que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal...”*<sup>92</sup>

Hay que entender que la democracia no son sólo las elecciones periódicas para elegir representantes, sino que las elecciones, son sólo una pequeña parte de ella, ya que con la participación política de los ciudadanos se puede llegar a dicha forma de gobierno, tan es así, que el tratadista Juan E. Pardinás refiere que *“el origen del poder político está en los electores y la voluntad de todos los ciudadanos es la autoridad máxima. Un gobierno es democrático cuando la soberanía, es decir la autoridad máxima, está en manos de los ciudadanos,”*<sup>93</sup> por esta razón se reitera que parte importante de la democracia son los electores.

Al hacer mención de la democracia no se debe perder de vista que es una organización social que debe de representar los intereses de ciudadanos y partidos políticos, tomando en cuenta los principios de libertad, igualdad y justicia, puesto que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º establece lo siguiente:

*“...El artículo 3o constitucional, establece en sus párrafos conducentes:*

*“[...]*

*“a) será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida*

---

<sup>92</sup> *Ibíd*em p. 2.

<sup>93</sup> Pardinás, Juan E. *Tú y tu voto construyen la democracia*, 3ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 23.

*fundamentado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*<sup>94</sup>

Existe una diversa clasificación de la democracia, por lo que dependiendo de autor se hablará de su clasificación. Enrique Figueroa Alfonzo, en su libro *“Derecho Electoral”* establece que existen dos tipos de democracia, como lo son una de carácter *político* y otra de índole *económico-social*, sin embargo, únicamente se hará referencia a la primera de ellas, la **democracia política** tiene una subdivisión, la democracia pura y la democracia representativa; la *democracia pura*, es meramente ideal, *“de esta se despende la esperanza de mejoramiento en las condiciones de vida”*<sup>95</sup> mientras que en la democracia representativa *“es aquella en la cual los ciudadanos eligen a sus representantes y que, también imbuida de los ideales de mejoramiento socioeconómico, observa ciertos principios básicos que en conjunto conforman el sustrato mínimo de la democracia.”*<sup>96</sup>

Por otro lado, el jurista Giovanni Sartori, menciona que se puede hablar de una democracia política, una democracia social y democracia económica; la democracia social tiene su origen en 1831 con Tocqueville al visitar Estados Unidos, la cual es *“una sociedad cuyo ethos exige de sus miembros que se consideren como iguales socialmente”*<sup>97</sup>, mientras que la democracia económica – también conocida como democracia industrial– tiene su origen a finales del siglo XIX, *“cuya meta es la redistribución de la riqueza y la igualdad de condiciones económicas y oportunidades.”*<sup>98</sup> Estas corresponden a una democracia no política, ya que *“no tratan del problema de la democracia a nivel estatal, es decir, como el problema de una democracia a escala nacional gestionada por el Estado”*<sup>99</sup>, mientras que la democracia política *“es una macrodemocracia a gran escala, en*

---

<sup>94</sup> Citado por Enrique Figueroa en: Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2009, p. 22.

<sup>95</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2009, p. 22.

<sup>96</sup> Ídem.

<sup>97</sup> Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, trad. de Santiago Sánchez González, España, Alianza Editorial, 2007, t. I, p. 28.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 31

*tanto que las democracias centradas en torno a un grupo y a una planta industrial son microdemocracias a escala reducida.”*<sup>100</sup>

Ahora bien, el tratadista Eduardo de Jesús Castellanos Hernández refiere que la democracia tiene un aspecto *formal* y un aspecto *sustantivo*; En el primero de ellos, “*se trata de un conjunto de reglas de procedimiento para la toma de decisiones, una de las cuales, y sin duda la más importante, es la integración de la clase gobernante, es decir, un Gobierno elegido por el pueblo.*”<sup>101</sup> Mientras que la **democracia sustantiva** “*puede ser considerada como un gobierno elegido para el pueblo, precisamente en el sentido propuesto en la fórmula del artículo 3o. constitucional y en la nuestra.*”<sup>102</sup>

Finalmente el tratadista Fernández Ruíz, en su libro “*Tratado de Derecho Electoral*” refiere que se puede entender la democracia en tres formas: como forma de Estado, como forma de gobierno y como forma de vida.

La primera de ellas, como **forma de Estado**: Se debe de hacer referencia tanto de la estructura del Estado como los vínculos que se desarrollan entre su población, su territorio y su soberanía, ya que los ciudadanos tiene la facultad de participar en la toma de decisiones sobre la vida política del país, es por ello que el autor referido, cita a Hans Kelsen, quien menciona lo siguiente:

*“...Como forma de Estado, la democracia es aquella en la que el pueblo participa o puede participar, tanto en la organización de los órganos y organismos depositarios de las funciones del poder público como en el ejercicio de esas funciones; se denomina directa cuando la asamblea popular —la ecclesia griega—, o mejor dicho, la población adulta, tiene a su cargo el ejercicio de tales funciones, principalmente mediante la toma de decisiones del Estado...”*<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> Ídem.

<sup>101</sup> Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2014, p. 69.

<sup>102</sup> Ídem.

<sup>103</sup> Citado por Jorge Fernández en: Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 3.

La segunda, la democracia como **forma de gobierno**: Es la democracia de manera directa, la cual nunca se ha llevado a la práctica, por ello Juan Jacobo Rousseau afirma que: *“Tomando el término en su rigurosa acepción, no ha existido nunca verdadera democracia, ni existirá jamás... Si hubiera un pueblo con dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no es para hombres”*<sup>104</sup>.

Finalmente, la democracia como **forma de vida**: En este orden de ideas se ve a la democracia no solamente en el ámbito político, sino que debe de comprender más allá del ciudadano como partícipe, sino que debe ser parte de su día a día, haciéndolo parte de su rutina diaria, poco a poco convirtiéndose en una creencia social. Tan es así que el filósofo John Dewey manifiesta: *“La idea de democracia es una idea más amplia y más completa que todo lo que pueda ser ejemplificada en un Estado, justo como el mejor. Para comprenderla plenamente, debe afectar todos los sistemas de asociación humana, la familia, la escuela, la industria, la religión.”*<sup>105</sup>

Para concluir, se establece que la democracia es la forma de gobierno en la que los ciudadanos son parte activa en la toma de decisiones, ya que son ellos quienes mediante su voto eligen a los integrantes de los poderes, de igual forma se pretende el mejoramiento socioeconómico y con ello de las condiciones de vida, como muchos autores establecen, la democracia es un gobierno elegido por el pueblo para el pueblo.

## **2.2. Dictadura.**

Al haber hecho referencia de la democracia, es viable conocer la dictadura como antítesis de ella y como la forma de gobierno que se pretende evitar, es por esta razón que en el presente trabajo de investigación se hace mención de ella.

Es importante dar una definición, por lo que se hace referencia al tratadista Figueroa Alfonso, que menciona *“el vocablo dictadura es un término latino que proviene de las palabras dicodixit-dictatum, que significan fijar u ordenar*

---

<sup>104</sup> Ibídem, p.4.

<sup>105</sup> Ibídem, p. 5.

*unilateralmente*<sup>106</sup> esto es, porque el dictador no preguntará, sino que va a ordenar. No se debe de confundir la dictadura, con otras formas de gobierno, es por esta razón que el doctrinario **Norberto Bobbio**, en su libro *Estado, gobierno y sociedad* hace la distinción entre dictadura (romana), despotismo y tiranía, de la manera siguiente:

*“a) Dictadura: es una magistratura monocrática con poderes extraordinarios, pero legítimos, restringida temporalmente.*

*“b) Despotismo: es monocrático y ejerce un poder absoluto y legítimo, sin límites temporales fijos.*

*“c) Tiranía: es monocrática, no legítima y se prolonga en forma indefinida.”<sup>107</sup>*

Haciendo dicha distinción, se observa que en la dictadura romana es legítimo su actuar, sin embargo, es por un tiempo restringido, algo que se contrapone a la tiranía donde no es legítima, siendo el tiempo de su actuar indefinido.

Se habla de que la *dictadura romana* servía para afrontar situaciones de emergencia, teniendo el dictador ciertos límites legales, para poder llegar a la dictadura, se establecían los procedimientos a seguir y dicha forma de gobierno no excedía de seis meses.

Es por ello que en la antigüedad la figura del dictador no era mal vista, puesto que era necesario para responder a momentos críticos del país, era la persona que restablecía el orden con su toma de decisiones. Sin embargo, dicha figura cambió por lo que se refiere que las dictaduras contemporáneas son violentas.

El autor referido, menciona que *“las dictaduras surgen en ocasiones a causa del caos y la anarquía reinantes en diversas sociedades.”<sup>108</sup>* El doctrinario Maurice Duverger converge con esta opinión, pues refiere que *“la dictadura responde a una crisis del sistema social, que comporta una crisis de legitimidad o que es más*

---

<sup>106</sup> Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2009, p. 7.

<sup>107</sup> Citado por Enrique Figueroa en: Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2009, p. 8.

<sup>108</sup> Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho Electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2009, p. 9.

o menos provocada por ésta.”<sup>109</sup> De igual forma, el autor mencionado, refiere que existen dos tipos de dictaduras, que son: *dictaduras conservadoras* y *dictaduras revolucionarias*.

Al hablar de las **dictaduras conservadoras o reformistas**.- Ésta aparece cuando “*una crisis del sistema social es tal que el orden establecido parece frágil y amenazado y el régimen político incapaz de mantenerlo.*”<sup>110</sup>

Por otro lado al hacer referencia a las **dictaduras revolucionarias**.- Se habla de “*un cambio radical del sistema social, que destruye el antiguo orden en sus bases fundamentales para reemplazarlo por un orden nuevo que se le opone.*”<sup>111</sup>

Se concluye que la dictadura es la forma de gobierno inversa a la democracia, donde se tiene a un representante que querrá cambiar o abolir las leyes buscando su legitimidad, puede recurrir a la violencia para lograr su cometido.

### 2.3. Elección.

Para continuar y ya que se ha hecho mención de la democracia como forma de gobierno, se debe precisar el concepto de elección, por ser una pequeña parte de la democracia pues es así como se lleva a cabo la designación de los gobernantes del país. Para Maurice Duverger la elección “*es la base del modelo democrático. Es un procedimiento de designación de los gobernantes opuestos a la herencia, a la cooptación o a la conquista violenta, que son medios autocráticos.*”<sup>112</sup>

En México las elecciones son el medio de legitimación del ejercicio del poder, el tratadista Javier Patiño Camarena, afirma lo siguiente:

“*Cuando un país decide configurarse con apego a los principios de la democracia representativa requiere, entre otras acciones, contar con una*

---

<sup>109</sup> Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 6ª ed., Ariel S.A., 1980 p. 356.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 358.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 359.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 72.

*institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho del voto, que configure diversos instrumentos jurídicos tendientes a asegurar que tan sólo voten los ciudadanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voto electoral.”<sup>113</sup>*

En México, la elección de los titulares de los Poderes (Ejecutivo y Legislativo) de acuerdo con el artículo 41 Constitucional, fracción V, es organizada y vigilada por el Instituto Nacional Electoral, el cual es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es por ello, que Enrique Figueroa Alfonzo, afirma que *“las elecciones significan el procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina, con su voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República federal mexicana: Federación, estados y municipios.”<sup>114</sup>*

De acuerdo con Miguel Ángel Sánchez Ramos:

*“las elecciones le permiten al ciudadano seleccionar de entre varias opciones la que mejor le convenga o la que le sugiera su entorno.”<sup>115</sup>*

*“...Las elecciones competitivas son de gran importancia para la democratización de un Estado porque representan la oportunidad del debate público de las propuestas del gobierno, sirven para tratar cuestiones de los asuntos públicos, promueven la conciencia de los ciudadanos para elegir entre las opciones la que más le convenga, por lo que represente la diversidad de opiniones e intereses de ciudadanos y de actores políticos; las elecciones son el medio para designar al gobierno y para que el ciudadano inicie su participación a fin de influir en la toma de decisiones.”<sup>116</sup>*

---

<sup>113</sup> Citado por Enrique Figueroa en: Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2008, p. 7.

<sup>114</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2008, p. 58.

<sup>115</sup> Sánchez Ramos, Miguel Ángel y Cedillo Delgado, Rafael, *El voto en los procesos electorales del Estado de México 2000-2009*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2012, p. 17.

<sup>116</sup> *Ibidem*, pp. 25-26.

Por esta razón, se entiende que el ciudadano como persona libre decidirá mediante el sufragio, de acuerdo con su educación y criterio al candidato que represente de manera más clara sus intereses.

Con respecto al párrafo que antecede, el tratadista argentino Carlos S. Fayt menciona que *“el elector quiere algo más que ser bien gobernado; quiere gobernar”* y que *“además de la función electoral, el sufragio tiene una función participativa.”*<sup>117</sup>.

En el mismo sentido, Jean Marie Cotteret y Claude Emeri consideran que:

*“la elección ya no tiene como función la representación de los ciudadanos. Las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido: deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que esta decisión se aplica. Las ‘elecciones ad-referendum’ que son ‘manifestaciones reflejas de la democracia directa que está cobrando valor apreciable en los momentos actuales’ agregando a continuación que “el carácter trascendente de los asuntos públicos sometidos a la votación ad-referendum debe estar señalado por la constitución o por las leyes, ya que se trata de facultades que para sí se reserva la propia fuente de la soberanía nacional.”*<sup>118</sup>

Por consiguiente, se concluye que la elección, es un procedimiento que al realizarse de manera periódica y por el organismo encargado -que en este caso es el Instituto Nacional Electoral-, conlleva a la participación de la ciudadanía y por consiguiente a un sistema democrático en el país.

## **2.4. Voto y Sufragio**

### **2.4.1 Voto.**

Ahora bien, dentro de las elecciones una parte importante para que se lleven a cabo y logren su legitimación, es el voto activo de los ciudadanos, por esta razón, es importante conocer el concepto de voto, así como sus

---

<sup>117</sup> Citado por Francisco Berlín en: Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y praxis política-electoral*, México, Porrúa, 1983, p. 57.

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 60.

características y evolución, es decir, se debe de reconocer la importancia que esta figura ha tenido en los distintos periodos de la vida democrática de un país, sobre todo, en México.

Los juristas Miguel Ángel Sánchez Ramos y Rafael Cedillo Delgado refieren que: *“El voto es una manifestación individual, resultado de una percepción y orientación particular, producto del aprendizaje”*<sup>119</sup>, esto es porque el ciudadano votará por el candidato que mejor represente sus intereses, en esa tesitura de ideas el autor René Torres-Ruíz establece que *“el voto es un medio de expresión política de la voluntad individual”*<sup>120</sup>, efectivamente, es la predisposición y actitud del individuo lo que determina el sentido del voto.

De igual forma el autor anteriormente citado, menciona que votar es *“la facultad con la que cuenta una persona para apoyar a un candidato o a una lista de candidatos, y, por supuesto, respaldar las propuestas por ellos formuladas”*<sup>121</sup>, esto es porque los ciudadanos como individuos pueden elegir a un candidato o partido político el cual converja mejor con sus intereses y dé respuesta a sus necesidades.

El derecho al voto hace que la sociedad sea democrática, también que los ciudadanos se interesen en la vida política del país; el voto puede ser activo o pasivo, el tratadista Enrique Figueroa Alfonzo menciona que *“el primero consiste en tener la capacidad legal para elegir a los representantes y el segundo para ser representante, es decir, votar o ser votado”*<sup>122</sup> son derechos, que se encuentran consagrados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no porque el voto hoy en día tenga dicha relevancia significa que ha sido así durante toda su historia, puesto que en Iberoamérica hasta hace

---

<sup>119</sup> Sánchez Ramos, Miguel Ángel y Cedillo Delgado, Rafael, *El voto en los procesos electorales del Estado de México 2000-2009*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2012, p. 31.

<sup>120</sup> Torres-Ruíz, René, *El voto en México: ayer y hoy*, Espacios públicos en línea 2017, 20 (Enero-Abril), Fecha de consulta: 12 de febrero de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67652755002>

<sup>121</sup> Ídem.

<sup>122</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 2ª ed., México, IURE Editores, 2008, p. 59.

algunos años, se les restringía a las mujeres el poder votar; siendo Ecuador el primer país en tener el ejercicio del voto femenino en 1924; seguido por Brasil y Uruguay en 1932 y; Argentina en 1947.

En México, se dice que el precursor del otorgamiento a las mujeres de dicho derecho fue José Joaquín Fernández de Lizardi, con su poco conocida *Constitución Política de una República Imaginaria*, donde dicho Pensador en su artículo 2º le confería la ciudadanía a las mujeres, que a la letra dice:

*“Artículo 2. Los derechos del ciudadano son los mismos que la naturaleza nos concede de libertad, e igualdad, seguridad y propiedad. Además, gozarán el del voto activo y pasivo, para elegir y ser electos en los empleos públicos a proporción de su mérito, capacidad y servicios hechos a la patria.”*<sup>123</sup>

Y aunque propiamente tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 como en la de 1917 no se establecía la prohibición del derecho al voto a las mujeres, por cuestiones tradicionales no se les reconocían derechos político-electorales a las mujeres, es decir, no podían votar ni ser votadas. Hasta que el 12 de febrero de 1947, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecía lo siguiente: *“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”*<sup>124</sup>, con lo cual, las mujeres podrían tener una participación activa en la vida política del país, teniendo el reconocimiento Constitucional, sin embargo, era meramente en las elecciones municipales, lo que llevó a que seis años después, se publicara en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de octubre de 1953, la reforma al artículo 34 del mismo cuerpo normativo, donde se precisaba que eran considerados como ciudadanos los varones y las mujeres que cumplieran con ciertos requisitos, con ello se concedía el derecho al voto activo y pasivo en las elecciones de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, por eso mismo, concomitantemente se reformó el artículo 115 Constitucional. Y hasta el 22 de diciembre de 1969, con la reforma al artículo 34

---

<sup>123</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, pp. 311-312.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 312.

Constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, se logró la universalidad del voto, y ya no hacía diferencia alguna entre varones y mujeres, puesto que establecía que la ciudadanía la adquirirían los mexicanos que cumplieran con los requisitos de mayoría de edad y modo honesto de vivir, con ello se concreta la característica de universalidad del voto.

En la actualidad, dentro de la normatividad electoral se cuentan con preceptos encaminados a lograr la paridad de géneros, tanto en los cargos de elección popular, como en la integración de los órganos directivos de los partidos políticos.

Por otro lado, sobre las características del voto, el tratadista Jorge Fernández Ruíz, en su *“Tratado de Derecho Electoral”* menciona que son las siguientes:

- Universalidad.
- Igualdad.
- Libertad.
- Secreto.
- Directo.
- Personal.
- Intransferible.

En cuanto a la **universalidad**, dicho tratadista refiere que, *“en razón de su universalidad el voto no debiera excluirse de su ejercicio a persona alguna por razones de sexo, religión, raza, posición social, ni ninguna otra”*<sup>125</sup>, es decir, que a ningún ciudadano se le debe de privar de dicho derecho, pues debe de ser parte de la vida política del municipio, Estado o país en el que vive, sin embargo a dicha característica, el tratadista Eduardo Castellanos Hernández, refiere que *“la universalidad se refiere sólo a un más amplio número de electores, puesto que las restricciones se mantienen para determinado tipo de personas, como es el caso de los extranjeros, menores de edad, las personas sujetas a un proceso penal o*

---

<sup>125</sup> *Ibíd*em p. 311.

*privadas de su libertad...*<sup>126</sup>, esto es, que aun siendo un derecho que tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra sujeto a una regulación distinta.

Al hablar de **igualdad** en el voto, el tratadista referido menciona que “*la igualdad del sufragio implica no sólo que todos los ciudadanos puedan votar y dispongan del mismo número de votos –uno o varios–, sino que todos los votos tengan el mismo peso y valor*”<sup>127</sup>, es decir, se habla de ecuanimidad entre los ciudadanos, puesto que ninguno de ellos representará un mayor número de votos ni mayor importancia.

La siguiente característica es la **libertad**, al hablar de ella, el autor Jorge Fernández refiere que “*el voto se pueda emitir sin soborno, presión, intimidación o coacción alguna, e implica, además, que el voto no sea mercancía susceptible de venderse y de comprarse*”<sup>128</sup>, esto es que, el ciudadano pueda ir el día de las elecciones a emitir su voto sin sentir temor y decidiendo de acuerdo a sus intereses, percepciones y aprendizajes; y no por coacción o intimidación, en contraste con la tratadista Pedicone De Valls, quien refiere que no únicamente se hace referencia a eso, sino que “*debe estar acompañado de otras libertades, sin las cuales no se podría hablar de un sufragio libre: las de expresión, asociación, reunión y manifestación, y, por supuesto, la libertad de presentación de candidaturas.*”<sup>129</sup>

La característica antedicha, va de la mano del **secreto** en el voto, puesto que como menciona Fernández Ruíz “*si el voto no es secreto puede vulnerarse su libertad, si no se mantiene cuidadosamente reservado y oculto el sentido del mismo puede haber represalias de personas o grupos sociales, gremiales o políticos, o incluso de las mismas autoridades*”<sup>130</sup>, por esta razón el libre sentido

---

<sup>126</sup> Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2014, p. 94.

<sup>127</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 313.

<sup>128</sup> *Ibidem*, pp. 313-314.

<sup>129</sup> Pedicone De Valls, María G., *Derecho electoral*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2001, p. 98.

<sup>130</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 314.

del voto debe de estar acompañado de la discreción, para evitar que cambie el sentido del mismo.

Al hablar de que el voto debe ser **directo**, dicho autor alude que se tiene dos significados para ello, en el primero “*el voto no acepta intermediarios entre elector y elegido... el elector sufraga a favor de un candidato o lista de candidatos, no a favor de un intermediario para que, luego, éste sufrague por un candidato*”<sup>131</sup>, es decir, que el ciudadano sólo una vez emite su voto y lo hace por el candidato o partido político que llene sus expectativas de representación, sin la existencia de una persona que realice dicho voto, mientras que, en el segundo significado “*el voto directo predica que el elector emita su voto por sí mismo, por lo que no debe hacerlo otra persona en su representación, ni siquiera conforme a sus indicaciones o por interpretación de su voluntad*”<sup>132</sup>, es decir, que la persona debe de asistir el día de las elecciones a las casillas para poder emitir su voto, puesto que no podrá hacerlo ningún tercero, aun cuando esté siguiendo indicaciones del ciudadano.

La siguiente característica, se entrelaza con la anterior, puesto que el voto es **personal**, el autor Eduardo Castellanos, menciona que “*se sintetiza en la regla de un ciudadano un voto*”<sup>133</sup>, es decir, no se podrá ejercer por ninguna otra persona ni de manera grupal.

Finalmente, el carácter **intransferible** del voto, nos refiere Fernández Ruíz que, “*impide ceder, endosar o transferir a otra persona el derecho de emitirlo*”<sup>134</sup>, como se ha manifestado, ninguna otra persona podrá emitir el voto en carácter de mandatario, puesto que todas las características del voto se entrelazan buscando la libertad de decisión de los votantes, conllevando a la máxima del individuo-igualdad (un hombre, un voto), sin embargo no es la única interpretación al hablar de que el voto es intransferible, puesto que el tratadista Eduardo Castellanos, menciona que “*el hecho de que el voto sea intransferible significa que los candidatos y partidos políticos que han recibido un voto no pueden cederlo o*

---

<sup>131</sup> Ibídem, pp. 315-316.

<sup>132</sup> Ibídem, p. 316.

<sup>133</sup> Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2014, p. 95.

<sup>134</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 316.

*transferirlo a otro candidato o partido*<sup>135</sup>, esto es porque se estaría cambiando con el sentido o intención del ciudadano al emitir su voto.

#### 2.4.2. Sufragio.

Ahora bien, resulta necesario conocer el significado de la palabra sufragio, puesto que en el contexto político social ha sido referida como sinónimo de “voto”, por esta razón, se analiza.

La palabra sufragio, deriva del latín *suffragium*, que era empleada para hacer referencia a: “*favor, dictamen, sentencia y parecer*”<sup>136</sup>, el tratadista Fernández Ruíz menciona que “*en la vida cotidiana se extendió para denotar opinión, asentimiento o aprobación, y en el contexto político se convirtió en sinónimo de voto.*”<sup>137</sup>

La tratadista argentina María Pedicone De Valls cita el diccionario electoral, el cual ha definido el sufragio como “*parecer o dictamen explicado en una congregación o junta, en orden a la decisión de un punto o elección de un sujeto; y el que se da sin fundarlo, diciendo simplemente un sí o no, o por medio de papeletas, boletas, etcétera.*”<sup>138</sup> Es decir, que al hacer mención del sufragio, se debe entender, la toma de decisión mediante la cual se aprueba o no una opinión, la cual se realiza a través de una afirmación o negación únicamente, la cual es a través de algún medio impreso.

El sufragio –al igual que el voto–, puede ser visto como una obligación, una prerrogativa del ciudadano o una función pública.

En primer lugar al hablar de del sufragio como **obligación**, de acuerdo al tratadista Jorge Fernández, refiere que “*sería prácticamente imposible desarrollar los procesos jurisdiccionales para imponer la sanción respectiva a millones de abstencionistas, muchos de los cuales lo serían por depositar su voto en*

---

<sup>135</sup> Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2014, p. 95.

<sup>136</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 307.

<sup>137</sup> Ídem.

<sup>138</sup> Pedicone De Valls, María G., *Derecho electoral*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2001, p. 97.

*blanco*<sup>139</sup> y aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentre establecida como obligación en el artículo 36, no existe el medio idóneo para llevar a cabo la sanción respectiva y dadas las características del voto, no se podrá saber quiénes han sido los ciudadanos que al emitir su voto decidieron abstenerse de marcar a un candidato o partido político.

Entender al sufragio como una **función pública**, de acuerdo al tratadista Fernández Ruíz, “es *erróneo, porque las funciones públicas están a cargo de órganos del Estado, y es obvio que no son órganos del Estado ni el elector ni el electorado*”<sup>140</sup>, puesto que, el elector es el ciudadano que va a emitir su voto el día de las elecciones, se presenta como parte de la sociedad que pretende tener injerencia en la vida política de su país, eligiendo así a sus representantes.

Por ello, entender al sufragio como **derecho o prerrogativa del ciudadano**, resulta correcto toda vez que en la fracción I, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho del ciudadano votar en las elecciones populares, es decir, que ya que depende del ciudadano ejercerlo o no. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso b, establece el derecho al voto, pues a la letra dice:

“...Artículo 25

“*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

“*b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*”<sup>141</sup>

---

<sup>139</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 308.

<sup>140</sup> Ídem.

<sup>141</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, marzo 1976, fecha de consulta: 26 de junio de 2019, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Ya que el sufragio presenta aspectos distintivos, para su estudio se divide en: sufragio activo y sufragio pasivo; mientras que por el grado de complejidad de una elección éste se divide en sufragio directo y sufragio indirecto.

**Sufragio activo.** *“confiere al individuo la calidad de elector”*<sup>142</sup>, es decir, que el ciudadano pueda emitir su voto el día de la elección, lo que constituye una prerrogativa y al mismo tiempo una obligación de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35 y 36.

**Sufragio pasivo.** *“le otorga el carácter de elegible”*<sup>143</sup>, esto es que el ciudadano podrá ser votado para cargos de elección popular, se habla de que *“todos los ciudadanos –y no sólo una minoría– tienen la oportunidad de ejercerlo (cumpliendo determinados requisitos que no vulneren el principio de igualdad)”*<sup>144</sup>, es decir, es un derecho que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, y para poder ejercitar dicho derecho, el individuo deberá de cubrir los requisitos marcados por las leyes.

**Sufragio directo o de primer grado.** *“implica una elección directa e inmediata que permita al elector votar; sin intermediación alguna, por el candidato o planilla de candidatos de su preferencia”*<sup>145</sup>, es decir, que existe una relación directa entre el individuo y el candidato de su elección al momento del voto.

**Sufragio indirecto o de segundo grado.** *“se requiere la participación de intermediarios previamente elegidos por el electorado, quienes, a continuación, eligen a su vez a los ocupantes de los cargos públicos”*<sup>146</sup>, esto es, que los electorados depositan su toma de decisión en un tercero que emitirá dicho voto.

El tratadista Berlín Valenzuela, refiere que *“nunca está demás insistir en el valor y trascendencia del sufragio, no sólo por lo que representa en el integración*

---

<sup>142</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 308.

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> Pedicone De Valls, María G., *Derecho electoral*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2001, pp. 98-99

<sup>145</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 310.

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 311.

*de los órganos del Estado, sino porque constituye el principio legitimador del poder político y la posibilidad de que los miembros del cuerpo electoral participen en su ejercicio y orientación.*<sup>147</sup>

El voto y el sufragio en el contexto político son utilizados como sinónimo, y hacen referencia a la manifestación de la voluntad de la persona para apoyar al candidato que mejor represente sus intereses, por lo que debe de ser, universal, igualitario, libre, secreto, personal, intransferible, pudiendo ser activo o pasivo, es decir, tener la calidad de elector o elegible, para lograr el ideal de la democracia.

### **2.4.3. El abstencionismo del voto en el Estado de México.**

En contra posición a lo referido con anterioridad, es decir, la trascendencia e importancia de emitir el voto, no sólo por la legitimidad que se le otorga al poder político, sino por la participación de los ciudadanos en las decisiones de la vida política del país, es que exista interés en ello, sin embargo, aunque en el Estado de México, se realizan elecciones periódicas para elegir a sus gobernantes se ve un gran desinterés por parte de la población, que se refleja en un gran número de abstenciones por parte de la población electoral, es decir, lo que desencadena un gran número de electores en la lista nominal, que el día de la votación no acude en su totalidad, puesto que en ocasiones ni la mitad del porcentaje de población emite su voto.

El Estado de México, cuenta con un número poblacional y una lista nominal de las más grandes del país, sin embargo, el número de votantes, es muy limitado, lo que de acuerdo con el tratadista Mauricio Isidro Arellano Cortés, se traduce en un costo alto del sufragio, ya que a menor número de votos, mayor es el precio de cada uno, el autor citado con anterioridad, elaboró una tabla sobre el porcentaje de participación, así como el costo del voto sobre las elecciones de los años 2005, 2006, 2011 y 2012 en el Estado de México, mismas a continuación se observan:

---

<sup>147</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y praxis política electoral*, México, Porrúa, 1983, pp. 76,77.

<b>Año</b>	<b>Presupuesto (monto en pesos)</b>	<b>Votos</b>	<b>Lista nominal</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
2004	300,004,125	-	-	-
2005	1,700,747,616	3,786,929	8,869,630	42.69
<b>Total</b>	<b>2,000,751,741</b>	<b>3,786,929</b>	<b>8,869,630</b>	<b>42.69</b>
<b>Costo del voto</b>			<b>528.33 pesos</b>	
<b>Costo óptimo del voto</b>			<b>225.57 pesos<sup>148</sup></b>	

Como es de observarse el costo del voto en las elecciones estatales para Gobernador del año 2005, fue bastante elevado, siendo más del doble del costo óptimo, es decir, fue del 234%, lo que pudo evitarse con la participación de los electores, ya que se observa que únicamente el 42.69% de la población en la lista nominal, ejerció su voto, así que el abstencionismo no sólo resulta ser una problemática para la democracia, sino que se ve reflejado en el presupuesto público.

Ahora bien, en el año 2006, se llevaron a cabo elecciones para elegir a los miembros de los ayuntamientos, así como para la Legislatura, El tratadista Mauricio Isidro, de igual forma elaboró un análisis del presupuesto y costo del voto, tal como se observa en la siguiente tabla:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto (monto en pesos)</b>	<b>Votos</b>	<b>Lista nominal</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
2006	-	3,885,416	9,041,847	43.1
2006	1,234,732,000	3,872,677	9,014,847	42.95
<b>Total</b>	<b>1,234,732,000</b>	<b>7,758,093</b>	<b>18,029,694</b>	<b>43.02</b>
<b>Costo del voto</b>			<b>159.15 pesos</b>	
<b>Costo óptimo del voto</b>			<b>68.48 pesos<sup>149</sup></b>	

<sup>148</sup> Arellano Cortés, Mauricio Isidro, *¿Sabes cuánto cuesta tu voto? Análisis del voto en México 2000-2013*, Toluca, México, IEEM Centro de formación y documentación electoral, 2015, p. 149.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 150.

Aunque se observa que el costo del voto es menor que el de las elecciones del año 2005, el porcentaje de participación no se elevó, ya que existió un porcentaje similar en cuanto a la abstención de la población de electores, es por ello, que el costo real fue de más del doble, siendo un 232.35% del valor del voto por persona, lo que reduciría si la población en su totalidad ejerciera su derecho al voto.

Ahora bien, en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 no hubo elecciones en el Estado de México, por lo que en el año 2011, el costo óptimo del voto, fue de casi el doble que en el año 2005, de igual forma el autor Mauricio Isidro elaboró un análisis del costo del voto real derivado del abstencionismo de la población.

<b>Año</b>	<b>Presupuesto (monto en pesos)</b>	<b>Votos</b>	<b>Lista nominal</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
2007	392,187,000	-	-	-
2008	837,293,543	-	-	-
2009	1,152,428,267	-	-	-
2010	504,106,087	-	-	-
2011	1,637,030,980	4,871,295	10,555,669	46.14
<b>Total</b>	<b>4,523,045,877</b>	<b>4,871,295</b>	<b>10,555,669</b>	<b>46.14</b>
<b>Costo del voto</b>			<b>929.509 pesos</b>	
<b>Costo óptimo del voto</b>			<b>428.494 pesos<sup>150</sup></b>	

Atendiendo a la tabla anterior, se observa que el porcentaje de participación se elevó en comparación con las elecciones citadas con anterioridad, sin embargo, no alcanzó el 50% de participación de la población, por lo que el costo real del voto, nuevamente fue de más del doble, siendo un costo del 216.92%, por lo que se debe buscar que las personas sufraguen.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 151.

Finalmente el autor citado, elaboró una tabla de las elecciones del año 2012, donde el costo del voto tanto óptimo como real, se redujo, así como se observó una mayor participación de la ciudadanía, tal como se analiza en la siguiente tabla:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto (monto en pesos)</b>	<b>Votos</b>	<b>Lista Nominal</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
2012	-	6,689,261	10,396,537	64.34
2012	840,475,780	6,719,002	10,396,537	64.62
<b>Total</b>	<b>840,475,780</b>	<b>13,408,263</b>	<b>20,793,074</b>	<b>64.48</b>
<b>Costo del voto</b>			<b>62.68 pesos</b>	
<b>Costo óptimo del voto</b>			<b>40.42 pesos<sup>151</sup></b>	

Tal como se observa en la tabla anterior, el costo del voto decreció, mientras que la participación de la población de electores aumentó un 20%, lo que ayudó a que no existiera una diferencia notable entre el costo del voto real y el costo óptimo, ya que del primero de ellos estuvo únicamente un 55.07% arriba del último de ellos.

En este mismo sentido, el autor antedicho, refiere que *“es un hecho que se requiere que el costo de los votos sea más bajo. Como sociedad, se debe buscar la manera de que todos sufraguen para que los precios decrecientes se vean reflejados en el costo final del voto de cada mexicano y, por ende, del sistema electoral en general”*<sup>152</sup> esto, no sólo con la finalidad de aprovechar los recursos que son destinados para el total de la población en la lista nominal, sino para lograr una democracia real.

Ahora bien, al hablar únicamente del abstencionismo por parte de la población electoral en el Estado de México, se solicitó información al Instituto Electoral del Estado de México, para saber el número de personas dentro de la lista nominal y el número de total de votos, en las elecciones para miembros de

<sup>151</sup> *Ibíd.*, p. 152.

<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. 194.

Ayuntamientos así como de las Diputaciones del Estado de México de los años 2012, 2015 y 2018, la cual, a continuación se detalla.

<b>Año electoral</b>	<b>Lista Nominal definitiva</b>	<b>Votación total emitida. Elección de Diputados Locales.</b>	<b>Abstención en elección de Diputados Locales.</b>	<b>Votación total emitida. Elección de Miembros de los Ayuntamientos.</b>	<b>Abstención en elección de miembros de los Ayuntamientos.</b>
<b>2012</b>	10'396,537	6'726,775	3'669,762 (35.29%)	6'726,446	3'670,091 (35.30%)
<b>2015</b>	11'023,636	5'560,976	5'462,660 (49.55%)	5'554,072	5'469,564 (49.61%)
<b>2018</b>	11'832,184	7'998,223	3'833,961 (32.40%)	7'978,378	3'853,806 (32.57%)

Nota: tabla elaborada a partir de la información que fue brindada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

De dicha tabla comparativa, se puede observar que la población en la lista nominal del año 2012 al 2015 aumentó aproximadamente 627,000 personas, sin embargo al momento de la votación, no dicho aumento no se reflejó, puesto que el porcentaje de abstencionismo fue más elevado, que llegó a casi la mitad de la población, y al hablar que el ejercicio del voto constituye un derecho y a la vez es una obligación, se ve reflejada la voluntad de la persona, pues es quien decidir ejercer su voto o no; ahora bien, del año 2015 al 2018 nuevamente la población electoral creció aproximadamente 799,500 personas y en comparación con el año 2015, el porcentaje de abstencionismo decreció, siendo aproximadamente del 32% únicamente, sin embargo, al hablar en número poblacional, se estima que alrededor de tres millones de personas, no ejercieron su voto al día de la elección.

De igual forma, se solicitó a la autoridad mencionada, la misma información respecto a la elección para Gobernador del Estado de México del año 2017, la cual es la siguiente:

**Elecciones para gobernador del Estado de México  
2017**

<b>Personas en lista nominal.</b>	11,317,686
<b>Votación total.</b>	6,080,214
<b>Abstención en la elección.</b>	5'237,472 (46.27%)

Nota: tabla elaborada a partir de la información que fue brindada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

En cuanto a las elecciones para Gobernador del Estado de México, que se llevaron a cabo en el año 2017, se observó una participación de poco más de la mitad de la población, es decir, que nuevamente se observa un abstencionismo de un gran número poblacional, puesto que el porcentaje de abstenciones es del 46.27% lo que se traduce en más de cinco millones de personas en el Estado de México que el día 4 de junio de dicho año, no ejercieron su derecho al voto, por lo que el sistema electoral resulta ser ineficaz, al igual que la democracia, puesto que no toda la población emitió su voto para elegir a su gobernante sino que fue sólo un poco más de la mitad y; de este porcentaje la mayoría favoreció al actual Gobernador del Estado de México.

Finalmente, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el número de personas dentro de la lista nominal así como el número total de votos, en las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputaciones Federales de los años 2012 y 2018, mismas que a continuación se refieren:

	2012			2018		
	Lista Nominal	Total votos	Número de abstenciones	Lista Nominal	Total votos	Número de abstenciones
Presidente	10'402,701	6'865,494	3'537,207 (34%)	11'842,183	8'039,999	3'802,184 (32.10%)
Senadores MR	10'396,508	6'867,209	3'529,299	11'842,183	8'005,803	3'836,380

			(33.94%)			(32.39%)
Senadores RP	10'396,508	6'896,221	3'500,287 (33.64%)	11'842,183	8'032,507	3'809,676 (32.17%)
Diputados MR	10'396,508	6'837,403	3'559,105 (34.23%)	11'832,184	7'989,658	3'842,526 (32.47%)
Diputados RP	10'396,508	6'896,221	3'500,287 (33.66%)	11'832,184	8'006,239	3'825,945 (32.33%)

Nota: tabla elaborada a partir de la información que fue brindada por el Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto a las votaciones federales, para presidente, senadores y diputados, en el Estado de México el número de abstenciones en los años 2012 y 2018, se mantuvo relativamente estable, aun cuando la población creció alrededor de un millón cuatrocientas mil personas, el porcentaje en abstenciones decreció aproximadamente un punto.

Cabe hacer mención que el mayor número de participantes se encontró en las elecciones federales, puesto que el porcentaje de abstencionismo, va del 32 al 34% en los años 2012 y 2018, lo que conlleva a que las votaciones para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones a la Legislatura del Estado de México, tuvieran un buen desempeño de participación de la población, en contraste con las votaciones del año 2015, que igualmente fue para miembros de Ayuntamientos y a la Legislatura, donde se observó una abstención de casi la mitad de la población, pues el porcentaje fue del 49.55, con lo que se demuestra el desinterés por parte de la población a participar, finalmente en las elecciones para Gobernador de igual forma se encontró un porcentaje de abstenciones alto, siendo del 46.27, que son más de cinco millones de personas que al tener el derecho al voto, y la calidad de elegir o no hacerlo, deciden no ejercer el sufragio lo que conlleva al incumplimiento de una obligación como ciudadanos, lo que no cuenta con una sanción idónea para lograr menos abstenciones.

Es relevante el hacer mención que el abstencionismo, va de la mano con cuestiones culturales, de desinterés por parte de la población hacia la vida política de su país o del Estado en el que viven, se deben buscar las maneras de lograr

decrecer el número de abstenciones para lograr el ideal de la democracia, que llevaría de la mano el costo óptimo del voto.

## 2.5 Ciudadano.

Al haber hecho mención de las elecciones como el proceso por el cual se designan los gobernantes, y la parte fundamental de ésta que es el voto, es importante establecer quienes son los únicos que pueden participar en la vida política, y como punto primordial, la ciudadanía, la cual es parte fundamental del Estado, por ello es importante su estudio para la presente investigación. Existen autores como Kelsen, que no hacían diferencia al hablar de nacionalidad y ciudadanía, pues afirmaba lo siguiente:

*“...La ciudadanía o nacionalidad, es un status personal cuya adquisición y pérdida se encuentran reguladas por el Derecho Nacional y el Derecho Internacional. El orden jurídico nacional hace de tal status la condición de ciertos deberes y derechos.”*

Sin embargo, cabe aclarar que la ciudadanía y la nacionalidad son conceptos distintos, toda vez que la nacionalidad es la relación de pertenencia e identidad del individuo con el Estado, que no es suficiente para que pueda ser parte de los asuntos políticos del país, es por ello que Enrique Sánchez Bringas define a la ciudadanía como *“la calidad que las normas jurídicas atribuyen a los individuos que satisfacen ciertos requisitos que les permiten participar, directa o indirectamente, en las decisiones políticas de un Estado.”*<sup>153</sup>

Algunas tratadistas como Julia Flores Dávila y Yolanda Meyenberg mencionan que la ciudadanía tiene tres condiciones que deben de cumplirse: “1) *La consolidación de una papel ciudadano activo en un orden político en el que se fijan las normas para una mejor convivencia pública*”<sup>154</sup>, es decir, que la persona pertenece a una sociedad, por lo cual debe de apegarse a lo establecido en busca del bien común; “2) *La adopción de la igualdad como fundamento que regula a la sociedad y su garantía a través de una estructura legal que autorice, controle y*

---

<sup>153</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 164.

<sup>154</sup> Flores, Julia y Meyenberg Yolanda, *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores*, México, IFE, 2000, p. 83.

sancione el ejercicio del poder”<sup>155</sup>, es decir, que todas las personas que conforman la ciudadanía se encuentran en un plano de igualdad con respecto de las demás, y “3) El que los ciudadanos poseen los recursos para participar en la vida política sobre una base de igualdad y que pueden incidir en la toma de decisiones”<sup>156</sup>, es decir, el reconocimiento a su derecho al sufragio, que puede ser activo o pasivo.

Asimismo, afirman que:

*“la definición de la ciudadanía tiene una relación directa con la interpretación que cada sociedad hace de los principios de la democracia, debido a que a partir de ellos se determinarán: los filtros de selección de aquellos que serán incluidos y excluidos de la categoría de ciudadanos; el papel protagónico de los actores en su calidad de ciudadanos (individuos vs comunidad); la manera en que se concibe la intervención del Estado en el proyecto ciudadano (democracia que destaca los derechos civiles vs democracia que destaca los derechos sociales).”<sup>157</sup>*

Ahora bien, se ha hablado de la ciudadanía como un conjunto, sin embargo, es importante hablar exclusivamente del ciudadano, es por ello, que tomando en consideración lo referido por las autoras aludidas, se debe entender que *“la idea de ciudadano parte de una disposición de la personalidad que cumple con ciertos atributos: determinación individual, conciencia y educación, es decir, libertad, autonomía y capacidad para tomar sus propias decisiones y para emitir juicios.”<sup>158</sup>* Por esta razón, el ciudadano se va a desarrollar en distintos ámbitos para así poder coadyuvar a la sociedad a la que pertenece buscando cumplir con los objetivos de la misma.

En México, el artículo 34 Constitucional considera ciudadanos a quienes cumplan con ciertos requisitos, el cual a la letra dice:

**“Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

---

<sup>155</sup> Ibídem, pp. 83-84

<sup>156</sup> Ibídem, p. 84.

<sup>157</sup> Ibídem, p. 85.

<sup>158</sup> Ibídem, p. 81.

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”<sup>159</sup>

Esto es, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres requisitos, el primero de ellos es que el hombre o la mujer tengan la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o naturalización, el segundo requisito es el haber cumplido 18 años de edad, ya que se presupone que al cumplir esa edad, la persona cuenta con capacidad de raciocinio para lo cual es capaz de elegir de acuerdo con su conciencia y educación; por último, tener un modo honesto de vivir, este requisito suele ser subjetivo, toda vez que la persona que quiere le reconozcan su calidad de ciudadano, no tendrá que probar dicho modo de vivir, y será una autoridad quien señale si no es honesto o no.

Asimismo, a las personas que cumplen con dichos requisitos, tienen inherentes a la calidad de ciudadanos, los siguientes derechos: votar en las elecciones populares; ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional; ejercer el derecho de petición; ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público; iniciar leyes y; votar en las consultas populares.

Por lo que se concluye, que ciudadano, es la persona con derechos y obligaciones que cuenta con libertad y autonomía en la toma de sus decisiones y que satisfizo los requisitos que la norma establece.

## **2.6 Elector.**

Partiendo de la definición anterior, cabe hacer mención que un ciudadano no es lo mismo que un elector, ya que éste último la persona que cumple con todos los requisitos de ciudadanía, además de encontrarse dentro de la lista nominal de electores y el padrón electoral, es decir, es un votante potencial, sin embargo, no se puede asegurar que dicha persona el día de la elección haga uso de su derecho al voto.

---

<sup>159</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Es por ello que Alejandro Moreno, menciona que *“el elector es un votante potencial, pero no todos los electores son votantes de facto. La diferencia conceptual que haremos entre un elector y un votante es simple: el elector cumple con todos los requisitos de ciudadanía y edad para ser elegible como votante, además de que está registrado en el padrón electoral y cuenta con su credencial para votar. Esto lo hace un elector de jure, o por derecho.”*<sup>160</sup>

De igual forma, Enrique Figueroa Alfonzo, establece que *“elector o electora, es quien elige o tiene derecho o potestad de elegir, o persona que tiene las condiciones legales para votar y electorado es el conjunto de electores de un país o circunscripción.”*<sup>161</sup>

## **2.7 Votante.**

Retomando el concepto dado por Alejandro Moreno, se establece que el elector es un votante potencial, pero no todos los electores son votantes de facto. Es decir, que el votante además de cumplir con todos los requisitos de ciudadanía y edad estar registrado en el padrón electoral y tener su credencial para votar con fotografía, asiste a emitir su sufragio el día de la elección, es decir, hace válido su voto.

Es de gran importancia el estudio del votante en México, es por ello que Alejandro Moreno establece que las preferencias electorales tienen dos caras: la del electorado en su conjunto y la del subconjunto del electorado votante.

En términos de medición y observación, en cuanto a la primera, “se refleja la distribución de todos los encuestados en una muestra representativa de toda la población en edad de votar, e incluso la de los credencializados para votar

Y la segunda que se divide en tres posibles grupos:

*“1) Votantes reales: son quienes emiten su voto el día de la elección;*

---

<sup>160</sup>Moreno, Alejandro, *La decisión electoral. Votantes, partidos y democracia en México*, México, Porrúa, 2009, p. 296.

<sup>161</sup> Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho Electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2009, p.2.

*“2) Votantes probables: son aquellos encuestados previamente a las elecciones -en las conocidas y difundidas encuestas preelectorales- y son considerados con una alta probabilidad de voto; y*

*“3) Votantes autorreportados: son aquellos que, encuestados después de las elecciones, reportan haber votado.”<sup>162</sup>*

Por lo anterior se concluye que el votante, es la persona que reúne todos los requisitos que establecen las normas, es decir, tiene la nacionalidad mexicana, es mayor de 18 años, con un modo honesto de vivir, cuenta con credencial para votar con fotografía, está en el padrón electoral y lista nominal; además el día de las elecciones emite su voto en las casillas electorales.

## **2.8. La suspensión de los derechos ciudadanos.**

Ya que se habló de los ciudadanos, y que son sujetos de derechos establecidos en la Constitución Federal, es importante conocer los supuestos en los que se suspenden los derechos de los ciudadanos, prerrogativas que se encuentran consagradas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*“I. Votar en las elecciones populares;*

*“II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*“III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

---

<sup>162</sup> Moreno, Alejandro, *El votante mexicano. Democracia, actitudes políticas y conductas electorales*, México, Fondo de cultura económica, 2003, p. 140.

*“IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva...*

*“V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

*“VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público...*

*VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso...*

*VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...”<sup>163</sup>*

Mientras que las causas o supuestos en virtud de los cuales existe la suspensión de dichos derechos ciudadanos se encuentran insertas en el texto Constitucional, en su artículo 38, que a la letra dice:

*“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*“I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*“II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*“III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*“IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*“V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*

*“VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

*“La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”<sup>164</sup>*

---

<sup>163</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Como es de observarse, son seis causas fundamentales por las cuales existe la suspensión y de igual forma de ella derivan tres criterios a observarse, que son: político, civil y penal, mismos que a continuación se detallan.

### **2.8.1. Criterio Político.**

El primero de ellos es el criterio político, el cual es referente a lo establecido por la fracción I del citado artículo, que refiere “*Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley*”<sup>165</sup>, el jurista Enrique Sánchez Bringas, menciona que:

*“...son los casos en que el ciudadano omite inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades y la ocupación a que se dedica; también cuando no se registra en el padrón electoral; asimismo, si no sufraga en los procedimientos electorales o se niega a desempeñar cargos de elección ciudadana, los concejiles de los municipios, las funciones electorales y las de jurado...”*<sup>166</sup>

Es decir, que se le suspenderán sus derechos al ciudadano que sin justificación alguna omite realizar las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique la inexistencia de otra sanción por no haber cumplido con sus obligaciones.

### **2.8.2. Criterio Civil.**

En el segundo supuesto, el criterio civil, que se encuentra establecido en la fracción IV del citado artículo, que refiere “*Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes*”<sup>167</sup> en donde se establece que la vagancia y ebriedad consuetudinaria causan la suspensión de los derechos ciudadanos, el jurista Enrique Sánchez Bringas, refiere que “*también deben incluirse en este rango las incapacidades, aquellas casusas como la*

---

<sup>164</sup> Ídem.

<sup>165</sup> Ídem.

<sup>166</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 10ª ed., México, Porrúa, 2006, p.172.

<sup>167</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

*drogadicción, la idiotez, la enajenación mental y otras patologías que impidan a las personas el ejercicio de sus derechos ciudadanos pero siempre será necesaria la declaración judicial que resuelva la específica incapacidad*<sup>168</sup> es decir, que toda patología o adicción que tenga el ciudadano y le impida el libre albedrío deberá de ser considerada para la suspensión de sus derechos ciudadanos, ya que se entiende que la persona no es capaz de tomar decisiones por sí misma y mucho menos de ser sujeto de derechos y obligaciones.

### **2.8.3. Criterio Penal.**

Finalmente, el criterio penal, mismo que encontramos en la mayor parte del citado artículo pues se observa en las fracciones II, III, V y VI, las cuales a la letra dicen:

*“II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*“III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*“V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*

*“VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”*<sup>169</sup>

Fracciones que como se observa, devienen de un proceso penal al cual está sujeta o estuvo sujeta la persona, sin embargo, resulta que dichas fracciones se encuentran insertas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación en el año de 1917, por lo que se asegura que hasta que no prescriba la acción penal ejercitada en contra de dicha persona, ésta se encontrará suspendida de sus derechos establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se puede concluir que la suspensión de los derechos ciudadanos por criterio político, es una sanción o consecuencia por haber incumplido con las obligaciones que le establece el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>168</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 10ª ed., México, Porrúa, 2006, p.172.

<sup>169</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Mexicanos, es decir, que no se inscriba en catastro, no manifieste su ocupación, se niegue a sufragar o a desempeñar cargos de elección ciudadana o concejiles; respecto a la suspensión de los derechos de la ciudadanía, por criterio civil es por la incapacidad que tenga la persona para ejercitar sus derechos, es decir, se encuentre en estado de ebriedad consuetudinaria o vagancia; y finalmente al referirnos al criterio penal, se hace mención de supuestos que abarcan el procedimiento penal que se seguía, hasta antes de la reforma publica el 18 de junio del año 2008, como lo es el auto de formal prisión; de igual forma se suspenden los derechos de las personas que se encuentren en un proceso, compurgando una pena recluso en algún centro penitenciario, que en la sentencia condenatoria se establezca dicha sanción y finalmente por estar prófugo de la justicia desde que se giró la orden de aprehensión correspondiente.

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo se contemplan las disposiciones legales mexicanas y de carácter internacional que establecen el derecho al voto de todos los ciudadanos, así como la presunción de inocencia que debe imperar en todo procedimiento penal, velando por el respeto a los derechos humanos sin causar molestias al individuo. De igual forma se analizarán los preceptos legales de acuerdo a la jerarquía existente.

#### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Tomando en consideración la jerarquía de la normatividad en México, los primeros artículos a estudiar, serán los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se observa lo referente a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, así como las causas por las que se da la suspensión de dichas prerrogativas y; finalmente el derecho que tiene toda persona imputada de que se presuma su inocencia, mientras no sea declarada su responsabilidad por sentencia.

##### **3.1.1. Artículo 35, fracciones I, II y VII.**

El primer artículo a analizar es el artículo 35 Constitucional, artículo cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio del año en curso (2019), en el cual se establecen las prerrogativas ciudadanas, que nos ocupan para el presente tema de investigación, que a la letra dicen:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*“I. Votar en las elecciones populares;*

*[...]*

*“II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las*

*ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

[...]

*“VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...”<sup>170</sup>*

Tomando en consideración la definición de *derechos* dada por el jurista Rafael De Pina se entiende que son el “*conjunto de las facultades otorgadas y reconocidas por las normas del derecho objetivo*”<sup>171</sup>, mientras que, de acuerdo con el tratadista Enrique Sánchez Bringas, la ciudadanía es “*la calidad que las normas jurídicas atribuyen a los individuos que satisfacen ciertos requisitos que les permiten participar, directa o indirectamente, en las decisiones políticas de un Estado*”<sup>172</sup>, es decir que, un sector de la población, es acreedor a ciertas facultades, puesto que reunió los requisitos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34.

Ahora bien, en el artículo 35 Constitucional, se establecen dos tipos o clases de derechos, que son, de carácter político y de seguridad nacional, en el presente tema de investigación es de mayor interés, el carácter político y las fracciones que hacen referencia a éste, son, las previamente citadas: fracción I, fracción II y fracción VII.

En este sentido, la fracción I, habla sobre votar en las elecciones populares; de acuerdo a la Real Academia Española votar es “*dar su voto o decir su dictamen en una reunión o cuerpo deliberante, o en una elección de personas*”<sup>173</sup>, y conforme al jurista Enrique Figueroa, las elecciones “*significan el procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina, con su voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República federal mexicana: Federación, estados y*

---

<sup>170</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>171</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 242.

<sup>172</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10ª ed., México Porrúa, 2006, p. 164.

<sup>173</sup> Real Academia Española, *Votar*, fecha de consulta: 25 de junio de 2019, <https://dle.rae.es/?id=c4FFqHA>

*municipios*<sup>174</sup>, es decir, que los ciudadanos podrán elegir mediante su voto a un candidato para la ocupación de alguno de los cargos de elección popular.

La fracción II, del aludido artículo Constitucional, fue reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio del año en curso, en materia de paridad entre géneros, esto con la finalidad de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a cargos de elección popular, asimismo, establece que a los partidos políticos les corresponde el derecho de solicitar el registro de “candidatos y candidatas” ante la autoridad electoral, es decir, se hace la mención clara sobre el registro de mujeres.

Entendiendo por candidato, lo establecido en la fracción VIII del artículo 3º de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, “*los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente*”<sup>175</sup>, por otro lado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, apartado 1, inciso c, establece que es considerado candidato independiente: “*El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley*”<sup>176</sup>, es decir que tanto los candidatos que representan a un partido político, como los que lo hacen de manera independiente, tienen que cumplir con requisitos y necesitan estar registrados ante la autoridad electoral competente; ahora bien, se establece en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37, que los partidos políticos son:

*“...entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...”*<sup>177</sup>

---

<sup>174</sup> Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho electoral*, 2ª ed., México, Iure Editores, 2008, p. 58.

<sup>175</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México.

<sup>176</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

<sup>177</sup> Código Electoral del Estado de México, 2014, México.

Como concepto final para la fracción señalada, es autoridad electoral, y se alude a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 105, refiere que, *“las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”*<sup>178</sup> lo que facilita el entendimiento de dicha fracción, misma que fuere reformada para buscar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a un cargo de elección popular, de igual forma, se deben de reunir los requisitos previamente establecidos por las leyes, para que la autoridad electoral registre al candidato, ya sea independiente o de un partido político.

Finalmente, la fracción **VIII**, del sobredicho artículo Constitucional, establece el derecho de la ciudadanía a votar en las consultas populares que sean sobre temas de trascendencia nacional, ahora bien, se entiende por consulta popular al *“mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, puede incidir en el debate de las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado”*<sup>179</sup>, es decir, que la ciudadanía, puede formar parte de las decisiones sustanciales del país.

En las fracciones antedichas, se observa que el ciudadano, cuenta con las prerrogativas en cuanto a la toma de decisiones del país, sin embargo, al ser un derecho, puede llevarlas a cabo o no, sin represalia alguna, es decir, de él depende si el día de las elecciones acude a las casillas a emitir su voto, o si se registra como candidato independiente o de un partido político para ocupar alguno de los cargos de elección popular, depende únicamente de la persona.

### **3.1.2. Artículo 36, fracción III.**

En el artículo 36 Constitucional, se establecen las obligaciones que tienen los ciudadanos, dichas obligaciones son de cuatro tipos: censales, políticas,

---

<sup>178</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

<sup>179</sup> Sistema de información legislativa, *Consulta popular*, fecha de consulta 25 de abril de 2019, <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

jurisdiccionales y las relacionadas con la seguridad nacional, sin embargo para el presente tema de investigación, únicamente se hará referencia a las obligaciones políticas, es decir, en específico a la fracción **III**, del señalado artículo, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 36.** *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

[...]

**“III.** *Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;...*”<sup>180</sup>

En lo tocante al concepto de obligación, se hace referencia a lo citado por el jurista Rafael de Pina, que dice que es *“la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir al deudor”*<sup>181</sup> en este sentido, el Estado se convierte en acreedor del ciudadano, y como ya se mencionó, ciudadano es, el mexicano que cumple con los requisitos de mayoría de edad y modo honesto de vivir, para que le sea reconocida dicha calidad y pueda tener injerencia en los asuntos políticos del Estado en el que vive, es por ello que le corresponde cumplir con lo establecido en el citado artículo, y en lo concerniente a la fracción referida, el ciudadano debe de votar en las elecciones y consultas populares; puesto que debe ser parte de la vida democrática del país.

### **3.1.3. Artículo 38, fracción II.**

Por otro lado, en el artículo 38 Constitucional, se establecen las causas por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, y son de tres criterios: político, civil y penal; para el presente tema de investigación es relevante la fracción **II**, que corresponde al criterio penal, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

---

<sup>180</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>181</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 385.

[...]

*“II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;...”<sup>182</sup>*

Ahora bien, de acuerdo con la Real Academia Española, suspensión es *“censura eclesiástica o corrección gubernativa que en todo o en parte priva del uso del oficio, beneficio o empleo o de sus goces y emolumentos”<sup>183</sup>*, es decir, es una corrección por parte del Estado, por la cual, se le interrumpe el goce de las prerrogativas otorgadas por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todas las personas que se encuentren en calidad de procesados, asimismo, la fracción indicada, refiere que desde que se dicte el auto de formal prisión; por lo que se cita al tratadista Marco Antonio Díaz De León, quien menciona que la expresión *auto de formal prisión* se compone de tres vocablos, los cuales es importante conocer por separado o para llegar al concepto de dicha frase.

En cuanto a la locución **auto**, *“determina su naturaleza de acto procesal proviene de la autoridad judicial. Determina, al mismo tiempo, al órgano estatal que en exclusiva lo puede producir y que es el órgano jurisdiccional. En forma genérica se establece que se trata de una resolución judicial.”<sup>184</sup>*

En lo concerniente al vocablo **formal**, *“hace referencia a la forma, que equivale a la estructura, a la determinación exterior de los actos procesales, al modo que éstos se manifiestan, y también a las formalidades que son los requisitos que deben observarse para ejecutarlos...”<sup>185</sup>*

De igual forma, el autor antedicho, señala que *“no obstante de que el proceso penal se inicia con la acción relativa y más propiamente con el auto de radicación y de que aquél resiente los efectos apuntados por la resolución que se*

---

<sup>182</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>183</sup> Real Academia Española, Suspensión, fecha de consulta: 05 de abril de 2019., <https://dle.rae.es/?id=Yp1N25T>

<sup>184</sup> Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1989, t. I, p. 300.

<sup>185</sup> Ídem.

*comenta, el auto de formal prisión es, en sí, el resultado de un procedimiento especialmente detallado en la ley para su producción.”<sup>186</sup>*

Es decir, que se da la suspensión de los derechos ciudadanos desde dicho auto, ya que se está haciendo referencia a una resolución judicial, que da inicio al procedimiento penal; sin embargo, la fracción citada, hace referencia a un auto del órgano jurisdiccional que ya no se encuentra vigente, toda vez que corresponde al antiguo sistema penal inquisitivo, el cual mediante reforma constitucional en el año 2008, cambió al sistema penal acusatorio adversarial, siendo entonces el auto de vinculación a proceso, por el cual, da inicio el procedimiento penal, por esta razón, se le suspenden sus derechos ciudadanos a dichas personas, cuando amerite pena corporal el delito que se le imputa.

#### **3.1.4. Artículo 20, inciso B, fracción I.**

El último artículo Constitucional del que se hará referencia, es el artículo 20, en donde se establecen los principios que deben de regir el proceso penal en México; en específico, el inciso B, se refiere a los derechos que tiene toda persona imputada; sobresaliendo la presunción de inocencia en la fracción I, artículo que a la letra dice:

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*“[...]*

*“B. De los derechos de toda persona imputada:*

*“I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”<sup>187</sup>*

En el aludido artículo Constitucional, se establece que dicho proceso será acusatorio y oral, es decir, que debe la acusación ser hecha por el fiscal, además de que debe existir una correlación entre dicha acusación y la base de la condena,

---

<sup>186</sup> *Ibíd*em, p. 301.

<sup>187</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

ya que debe ser probado el objeto de la acusación, otro de los conceptos que se menciona, es la oralidad, es decir, que las partes hacen uso de la palabra hablada para llevar a cabo la mayor parte de los actos en el proceso, con lo que se tiene una inmediación procesal.

De acuerdo con el jurista Rafael De Pina, se sabe que el imputado, “*es la persona, física o moral, que se encuentra frente a un órgano jurisdiccional como sujeto pasivo de la persecución penal*”<sup>188</sup>, es decir, es aquella persona que se encuentra en espera de que se determine su responsabilidad o no dentro de un hecho que constituye un delito, en este mismo sentido, la fracción I, señala que se debe presumir su inocencia, mientras no se emita la sentencia en donde se compruebe su responsabilidad. Atendiendo a este principio, la persona debe de ser tratada como inocente, causándole las menores molestias posibles, toda vez que debe ser tratado como cualquier otra persona que no se encuentre en un proceso penal.

Ahora bien, atendiendo al orden jerárquico de las leyes, se hace mención de la normativa de carácter internacional, como lo son: la Declaración Americana de los Derechos del Hombre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los cuales establecen principios básicos sobre los derechos civiles o políticos de los ciudadanos, es decir, tener participación en los procesos electorales del país en el que viven, así como la presunción de inocencia que debe imperar en el proceso penal, en este sentido, y de acuerdo al artículo mencionada se le debe tener por inocente a la persona mientras no sea declarada su responsabilidad mediante sentencia condenatoria.

### **3.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.**

El primer ordenamiento de carácter internacional, del cual se hace referencia, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la cual fue aprobada en Bogotá, Colombia en la Novena Conferencia Internacional

---

<sup>188</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 315.

Americana. Se hace mención de cuatro artículos, en los que se habla sobre los derechos civiles o políticos de las personas, presunción de inocencia, así como el deber que tiene el ciudadano de votar

### **3.2.1. Artículo XVII.**

En este sentido, el primer artículo a abordar es el **XVII**, en el cual, se establece que a toda persona, se le deben de reconocer sus derechos civiles, o también llamados derechos cívicos o derechos políticos, toda vez que son prerrogativas irrenunciables de los ciudadanos para poder participar en la integración de los poderes públicos dentro del Estado en el que residen, mismo artículo que a la letra dice:

***“Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.***

*“Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”<sup>189</sup>*

Como es de observar, el mentado artículo manifiesta que toda persona, debe de ser reconocida como un sujeto de derechos y obligaciones, es decir, que se le conceden u otorgan ciertas facultades que se encuentran en la norma , asimismo, deben de cumplir con ciertas prestaciones hacia el Estado, por tener la calidad de ciudadanos; y finalmente gozar de los derechos civiles fundamentales, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35, y no se constriñen únicamente al votar y ser votado, sino que también la libertad de asociación, afiliación a partidos políticos y el derecho de petición, mismo que debe de cumplir con los requisitos que marque la Ley, los cuales son derechos político-electorales.

### **3.2.2. Artículo XX.**

En este orden de ideas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en el artículo **XX**, el derecho de sufragio y

---

<sup>189</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Colombia, 1948, fecha de consulta: 03 de julio de 2019, [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/Derechos\\_Hombre.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Derechos_Hombre.pdf)

participación en el gobierno, es decir, que los ciudadanos tienen el derecho de ser parte de la toma de decisiones del país en el que viven, mediante la emisión de su voto en las elecciones, puesto que el artículo referido, establece lo siguiente:

***“Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.***

*“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”<sup>190</sup>*

En el mencionado artículo, se establece que la persona debe estar legalmente capacitada; por lo que en México se establecen requisitos para obtener dicha capacidad, como lo son: tener 18 años cumplidos, un modo honesto de vivir y ser de nacionalidad mexicana, al cumplir con ello, se tiene el derecho de emitir su voto en las elecciones populares, con lo que se cumple el supuesto de ser parte en el gobierno del país en el que viven, toda vez que eligen a sus representantes, con lo que se hace referencia a los derechos político-electorales de las personas.

Por otro lado, no se hace mención únicamente de los derechos civiles o políticos que tienen las personas y que les deben de ser respetados, sino también a las características de las elecciones, las cuales deben ser de manera periódica, en el Estado de México, las elecciones para la designación de Presidentes Municipales e integrantes de la Legislatura son de 3 años, en cuanto a la designación de Gobernador, se realiza cada 6 años, en lo tocante a las elecciones federales, para Presidente de la República y Senadores de igual forma es cada 6 años, mientras que para miembros de la Cámara de Diputados es cada 3 años, las cuales se realizan bajo la dirección del Instituto Nacional Electoral y con ayuda y participación del Instituto Electoral del Estado.

Para lo cual se cuenta con el material adecuado, como lo son; boletas, urnas, canceles, modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial,

---

<sup>190</sup> Ídem.

líquido indeleble, listado nominal, crayones, útiles de escritorio, entre otros, además de capacitar al personal que integrará las casillas el día de la elección.

### 3.2.3. Artículo XXVI.

El siguiente artículo, se establece la presunción de inocencia dentro de un proceso penal, esto es, que la persona deberá de ser tratada como inocente, hasta que se declare mediante sentencia su culpabilidad, ahora bien el artículo **XXVI**, refiere lo siguiente:

***“Derecho a proceso regular.***

*“Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.*

*“Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.”<sup>191</sup>*

El artículo citado, menciona que todo acusado es inocente, hasta que no se compruebe su culpabilidad, de acuerdo con Rafael De Pina, acusado es sinónimo de imputado, inculpado, encausado, enjuiciado y reo, además, menciona que es *“la persona, física o moral, que se encuentra frente a un órgano jurisdiccional como sujeto pasivo de la persecución penal”<sup>192</sup>*, es decir, es a quien se le debe juzgar de manera imparcial y de manera público en el tribunal correspondiente, atendiendo en todo momento a un proceso justo y conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la legislación en vigor al momento de ser aprehendido.

Es decir, la persona que está siendo acusada, se deberá de considerar como inocente, hasta que no exista una sentencia que realmente lo condena por la comisión de dicho delito, y para ello se debe de ser un proceso que se ajuste a las leyes del Estado en el que ha sido aprehendido, así como en el tiempo,

---

<sup>191</sup> Ídem.

<sup>192</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 315.

actualmente y en el caso de México, deberá seguirse de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, dicha declaración no establece únicamente derechos, sino que también deberes, es por ello que se hace mención del deber de sufragio.

#### **3.2.4. Artículo XXXII.**

El presente artículo como se ha mencionado, se establece el deber de sufragio con el que cuenta la población, es decir, que todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos deben ejercer su voto, toda vez que dicho artículo refiere lo siguiente:

##### ***“Deber de sufragio.***

*“Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.”<sup>193</sup>*

Eso es que, las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 34 Constitucional y ya son considerados como ciudadanos, tienen el deber u obligación de ejercer su voto el día de las elecciones, el cual deberá ser libre, secreto, directo, personal, intransferible; y aun cuando el votar es considerado como un derecho, también lo es un deber, ya que frente a las personas que no tiene la calidad de ciudadanos, el Estado les otorga prerrogativas que los distinguen del resto de la población, sin embargo, al ser parte de la ciudadanía tienen que opinar sobre la vida política del país en el que viven, además de la toma de decisiones sobre sus representantes, que son, a quienes ellos les dan su voto puesto que compaginan sus ideales.

El segundo ordenamiento de carácter internacional del que se hace referencia, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>193</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Colombia, 1948, fecha de consulta: 03 de julio de 2019, [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/Derechos\\_Hombre.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Derechos_Hombre.pdf)

### **3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Es el segundo ordenamiento de carácter internacional del cual se hace mención, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, pacto que fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 18 de diciembre de 1980, con decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1981.

#### **3.3.1. Artículo 25.**

Del mencionado Pacto Internacional, se hará referencia únicamente artículo 25, toda vez que es en él, donde se establecen los derechos políticos de los que gozarán los ciudadanos, mismo que refiere lo siguiente:

##### ***“Artículo 25***

*“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*“a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*“b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

*“c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”<sup>194</sup>*

El artículo antedicho, establece que los ciudadanos gozarán de los derechos y oportunidades sin que exista alguna distinción por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese sentido, los ciudadanos, tienen derecho a la participación en los asuntos públicos del país en el que viven, así como en la toma de decisiones, y esto se logra mediante el voto en las

---

<sup>194</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marzo 1976, fecha de consulta: 26 de junio de 2019, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

elecciones populares que deben de ser realizadas de manera periódica, asimismo, tienen derecho a ser votados, y votar; y el voto debe ser universal , es decir, no se le negará a ningún ciudadano; igual, esto es que ningún voto tiene mayor valor que otro y secreto, con lo que se llega a la libertad y no sólo de voto, sino también de pensamiento y expresión; todo ello para brindar seguridad y certeza para la vida democrática del país; y finalmente, la igualdad al acceso de las funciones públicas del país en el que radica, esto es, que cualquier hombre o mujer, puede acceder a dichas funciones, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, además de ello, depende de la persona el querer ejercitar dichos derechos.

El último ordenamiento de carácter internacional del que se hace referencia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocido como Pacto de San José, donde igualmente se hace mención de los derechos de los que es acreedora toda persona, y para el presente tema de investigación, se cita lo referente a derechos civiles y presunción de inocencia.

### **3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, fue firmada el día 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica, a la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se adhirió el día 24 de marzo de 1981, se hace referencia de dos artículos que tienen relación con el presente tema de investigación, en cuanto a los derechos civiles o políticos de las personas, así como, el derecho a la presunción de inocencia.

#### **3.4.1. Artículo 8.**

El primer artículo de dicho ordenamiento a analizar es el **8º**, toda vez que es en él donde se establecen las garantías judiciales; y en específico en el punto 2, se establece que toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia, como es de observarse, pues a la letra dice:

#### ***“Artículo 8. Garantías Judiciales***

*[...]*

*“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*“ a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

*“b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

*“c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

*“d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

*“e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

*“f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

*“g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

*“h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”<sup>195</sup>*

En el mencionado artículo, además de establecerse el derecho a la presunción de inocencia, que es que toda persona debe de ser considerada inocente, hasta que exista una sentencia firme, emitida por autoridad competente, y en ella se declare la responsabilidad en la comisión de un delito. De igual forma se establecen garantías o derechos mínimos a los que deben de ser acreedores

---

<sup>195</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, noviembre 1969, fecha de consulta: 03 de julio de 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

las personas que se encuentran en calidad de inculpados, o procesados como lo son: el derecho de ser asistido por un traductor o intérprete si la persona no conoce o habla el español; toda vez que debe de estar informado de la acusación formulada en su contra, para poder tener una defensa adecuada, esto es que debe tener el tiempo y los medios adecuados para obtenerla, contando con un defensor, ya sea privado u otorgado por el Estado; interrogar a los testigos y; recurrir el fallo. Todo ello con la finalidad de que la persona que ha sido acusada de la comisión de un delito, tenga las herramientas necesarias para su defensa, de igual forma, será el órgano acusador, quien tendrá que probar la responsabilidad del sujeto en cuestión en la comisión del delito, es decir, establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, que sitúen a la persona en dicho momento, y no caso contrario, que el acusado pruebe su inocencia.

Las garantías antedichas, tiene como finalidad que el acusado, sea acceder a un proceso justo, en el cual, no únicamente se le acuse, sino que se esclarezcan los hechos, pudiendo llegar a la verdad y al ideal de la justicia.

### **3.4.2. Artículo 23.**

Por otro lado, en el artículo 23 del presente ordenamiento se encuentran consagrados los derechos políticos de los ciudadanos, así como casos en los que se reglamenta el ejercicio de dichos derechos, pues establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 23. Derechos Políticos***

*“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*“a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*“b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*“2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad,*

*nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*<sup>196</sup>

En lo expresado en dicho artículo, es de notar que el ciudadano debe de ser parte de las decisiones políticas del país en el que vive, es decir, que mediante su voto, se garantiza la participación activa del ciudadano en los asuntos públicos, de igual forma se debe velar por el respeto al voto, ya que es una manifestación de la voluntad individual, así como libertad de expresión, ya que lo emiten de acuerdo a los intereses e ideales con los cuales compaginan; asimismo, los ciudadanos tiene el derecho a ser votados en las elecciones periódicas y auténticas realizadas en el lugar en el que viven, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen distintos ordenamientos.

Sin embargo, existen razones por las cuales dichos derechos u oportunidades se encuentran limitados en su ejercicio, como lo son, por razones de edad, es decir, que alguien menor a los 18 años no puede emitir su voto, esto es porque se presupone que no tiene la conciencia necesaria para la toma de decisiones; en cuanto a la nacionalidad, no puede ejercer su voto aquella persona que no sea mexicano, por nacimiento o naturalización; sobre residencia, si la persona ya no radica en el Estado en el cual habrá elecciones, no podrá emitir su voto ahí, por cuestiones de ya no ser vecino; en cuanto a la incapacidad, ésta debe ser declarada por un juez o autoridad competente; en lo tocante a una condenada, la cual debe de ser emitida por un juez competente en un proceso penal, es por ello que únicamente aquellas personas que cuentan con su sentencia firme, deberán de ser limitados en su ejercicio.

Ahora bien y atendiendo al orden jerárquico antedicho, se hace referencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para hacer mención de un artículo que es de relevancia para el presente tema de investigación.

### **3.5. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con lo cual se abrogó

---

<sup>196</sup> Ídem.

el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el día 14 de enero de 2008, así como sus reformas y modificaciones hechas.

### 3.5.1. Artículo 7.

En el artículo 7º de la ley antedicha, refiere nuevamente los derechos y obligaciones de los ciudadanos de carácter político, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 35, fracciones I, II y VIII; y 36 fracción III, respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo concerniente, a la letra dice:

***“Artículo 7.***

*“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular...”*

*“2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible...”*

*“3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente...”*

*“4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional,...y en los procesos de participación ciudadana...”<sup>197</sup>*

Es de observar, que se reproduce el sentido del texto Constitucional, pues se establece el votar en las elecciones, así como en las consultas populares como derecho y obligación de los ciudadanos, como ha sido mencionado, *“es derecho del ciudadano cuando se ejerce frente a quien no tiene esa calidad,... pero también es una obligación cuando nuestro punto de referencia son las autoridades electorales que están en aptitud de exigir su cumplimiento.”*<sup>198</sup> En ese sentido, el ciudadano tiene la facultad de ser parte de la toma de decisiones del país en el que vive.

---

<sup>197</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

<sup>198</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 10ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 166.

De igual forma, los ciudadanos tienen el derecho de ser votados, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece la citada Ley, ya sea como candidatos, representando a un partido político, o siendo candidatos independientes. Se velará por la igualdad de oportunidades y paridad de género para el acceso a los cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo citado menciona las características del voto, como lo son: universalidad, directo, libre, personal, secreto e intransferible, con lo que se pretende que el voto no le sea limitado a ninguna persona por razones de raza, sexo, preferencias sexuales, posición social, etcétera, de igual manera, únicamente la persona será responsable de emitir su voto, ya que no existen intermediarios al momento de la elección, lo que conlleva a la libertad y secreto del voto, para que no exista ningún tipo de represalia por el sentido del voto; con ello se garantiza la autenticidad del voto y después un acceso a la democracia.

En lo tocante al Estado de México y siguiendo el orden jerárquico de las leyes, se hace mención de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo referente a las prerrogativas que tienen los ciudadanos y vecinos del Estado de México, así como los casos por los cuales se suspenden.

### **3.6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que fue promulgada el 8 de noviembre de 1917 por el Gobernador Agustín Millán, ha sufrido diversas modificaciones, adiciones y reformas, para que las disposiciones contenidas en ella, sean acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la evolución social.

#### **3.6.1 Artículo 29 fracciones II y VIII.**

En el artículo 29 de la Constitución local, se establecen las prerrogativas de los ciudadanos dentro del Estado de México, donde se observan exclusivamente prerrogativas de carácter político; sin embargo, para el presente tema de investigación es conveniente, hacer referencia a las establecidas en las fracciones II y VIII, puesto que establecen el derecho al voto, y a la letra dicen:

**“Artículo 29.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

[...]

**“II.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

[...]

**“VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal...”<sup>199</sup>

En este sentido, los ciudadanos del Estado, tienen facultades o privilegios, de las que carecen aquellas personas que no tienen la calidad de ser ciudadanos del Estado de México, la fracción II, hace referencia al votar y poder ser votados en las elecciones realizadas de manera periódica, para los cargos públicos para miembros de los Ayuntamientos, de la Legislatura o para ser Gobernador; podrán ser elegibles aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación.

Toda vez y como lo dispone el artículo 10 de la Constitución local mencionada, “*el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular*”<sup>200</sup>, es por esta razón que debe velarse el respeto al voto, así como a todas y cada una de las etapas del proceso electoral dentro del Estado, es decir, desde la preparación de la elección; la jornada electoral; los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y finalmente el dictamen y las declaraciones de validez de la elección.

De igual forma, los ciudadanos del Estado pueden participar en las consultas populares que sean de temas de trascendencia estatal, ya que, si la participación de dicha consulta es mínimo del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; dicho resultado será vinculatorio para las autoridades estatales,

---

<sup>199</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917, México.

<sup>200</sup> Ídem.

así como para los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales. Es por ello, que se debe tener la participación activa de la ciudadanía del Estado.

### 3.6.2 Artículo 30 fracción I.

En contraposición al artículo referido con anterioridad, en el artículo 30 de la Constitución local citada, se establecen las causas o motivos para suspender las prerrogativas antedichas, en el presente artículo, se observan tres criterios, que son: político, establecido en las fracciones IV y V; civil, establecido en la fracción II y finalmente; penal, en las fracciones I y II, para la presente investigación, resulta relevante la fracción I, de dicho artículo, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanos del Estado:*

*“I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;...”<sup>201</sup>*

Siguiendo este orden de ideas, el ciudadano del Estado, puede perder las prerrogativas que le fueron otorgadas, para el presente trabajo de investigación la fracción I resulta relevante, toda vez que es en ella, en la que se establece que las personas que se encuentren privados de su libertad por encontrarse sujetos a un proceso penal en el Estado de México, tienen suspendidos sus derechos como ciudadanos, esto, a partir de que sea dictado el auto de vinculación a proceso, hasta que la sentencia que lo absuelva cause ejecutoria, es decir, el Juez debe declarar la inocencia del ciudadano; o en su caso, deberá de transcurrir el tiempo fijado en la sanción hasta el momento de extinguirse y con ello al ciudadano le sean restituidos sus derechos.

Es menester hacer mención, que dicha fracción suspende el ejercicio de los derechos ciudadanos, donde se incluye el derecho al voto activo, para todas aquellas personas que se encuentren sujetos a un proceso penal, es decir, que desde el auto de vinculación a proceso, dichas personas se encontrarán

---

<sup>201</sup> Ídem.

impedidas para ejercer sus prerrogativas ciudadanas, con lo que tienen una afectación directa a su esfera jurídica, toda vez que la presunción de inocencia queda rebasada, imponiendo una sanción antes de obtener una sentencia condenatoria.

Para finalizar con la legislación citada, y siguiendo el orden jerárquico aludido, se hace referencia al Código Electoral del Estado de México, en tres artículos que se relacionan con los derechos políticos de los ciudadanos del Estado de México, en lo referente a votar y ser votado, así como los supuestos por los cuales habrán personas impedidas para votar.

### **3.7. Código Electoral del Estado de México.**

El Código Electoral para el Estado de México, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, mediante Decreto número 248, el cual abrogó la Ley Reglamentaria del artículo 14 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como el Código Electoral del Estado de México, publicados el 30 de agosto de 1995 y 2 de marzo de 1996, respectivamente, en el mismo Periódico Oficial.

#### **3.7.1. Artículo 9.**

El artículo 9 del Código Electoral Estatal, hace referencia al derecho y la obligación que tienen los ciudadanos del Estado de ser parte de la toma de decisiones de trascendencia estatal, por lo que resulta importante su estudio, y a la letra dice:

*“Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.*

[...]

*“Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.”<sup>202</sup>*

Cabe resaltar que la participación de la ciudadanía, es indispensable en la vida democrática de un Estado, es por ello, que se busca el ejercicio del derecho al voto en las elecciones que se efectúan de manera periódica –cada tres o seis años dependiendo la elección–, así como en las consultas populares que llegaran a realizarse, de igual forma, establece que los ciudadanos tienen derecho a ser votados para los cargos de elección popular, refiriendo que se deberá vigilar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para el acceso a dichos cargos, esto es, porque se debe velar por la paridad de géneros, tanto dentro de la estructura de los partidos políticos, como en los puestos de elección popular.

Finalmente en el aludido artículo, se mencionan las características del voto, el cual debe ser universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible, cuidando en todo momento que no se ejerza ningún tipo de coacción sobre el ciudadano para que cambie el sentido de su voto; esto es, porque se debe evitar lograr mayorías ficticias en cuanto a la preferencia por algún candidato o partido político; de igual forma, no se le limitará en razón de raza, sexo, preferencia sexuales, condición social, ni debe mediar persona alguna al momento de la elección, puesto que al votar, las personas lo hacen por el candidato o partido político con el cual convergen sus intereses e ideales, sin embargo en México, la presión por el sentido del voto de los electores resulta ser objeto de compraventa o presión por parte de grupos sociales, con lo que se quebranta la soberanía de la voluntad popular.

### **3.7.2 Artículo 10.**

En el artículo 10, del mentado Código estatal, refiere a quien corresponde el ejercicio del derecho al voto dentro del Estado de México, es por ello que se cita a continuación:

---

<sup>202</sup> Código Electoral del Estado de México, 2014, México.

*“Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.*

*“Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.”<sup>203</sup>*

En ese sentido, se establece que los mexiquenses que cumplan con los requisitos para ser considerados ciudadanos, podrán hacer uso de sus derechos políticos, cuando no se encuentren impedidos legalmente, así como deberán de estar en la lista nominal correspondiente y; tener su credencial para votar, mismo que es un instrumento de identificación del elector, ya que cuenta con datos personales, fotografía, firma y huella digital del ciudadano.

En este orden de ideas, el artículo referido señala que todo ciudadano mexiquense que cumpla con los requisitos, debe emitir su voto, es por esta razón, que establece que los mexiquenses que al momento de la elección se encuentren en el extranjero pueden emitir su voto, de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que se hará mediante correo; con lo que se garantiza el respeto a la voluntad popular.

### **3.7.3. Artículo 11.**

Finalmente el artículo 11 del Código Electoral del Estado de México, establece únicamente dos supuestos por los cuales se impide el derecho al voto a los ciudadanos, puesto que las fracciones II, III y V, fueron derogadas, por lo que se hace referencia a las fracciones I y IV del referido artículo, que a la letra dice:

*“Artículo 11. Estarán impedidos para votar:*

---

<sup>203</sup> Ídem.

*“I. Los sentenciados por delitos que merezcan pena privativa de libertad, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria hasta que se extinga la pena. Este supuesto sólo tendrá aplicación cuando el procesado esté materialmente privado de su libertad.*

*[...]*

*“IV. Los que pierdan la condición de vecinos...”<sup>204</sup>*

El artículo aludido, indica que no se puede ejercer el derecho al voto, por dos razones: la primera de ellas es meramente penal, y se encuentra en la fracción I de dicho artículo, ya que hace referencia a las personas que se encuentran compurgando una pena privativa de libertad, donde la sentencia ha quedado firme, es decir, que ya no se admite recurso alguno en contra de la misma y se comprobó la responsabilidad en el hecho delictivo del sujeto, por lo que debe de permanecer en privación de su libertad por el tiempo establecido en la resolución judicial; ahora bien, en lo tocante a las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, refiere que están impedidas para votar, siempre y cuando se encuentren privados de su libertad, es decir, que con ello a la población que se encuentre siguiendo un proceso en libertad, sí puede ejercer su derecho al voto, sin embargo, con ello existe una discordancia y grave afectación al sector poblacional de procesados dentro de los centros penitenciarios en el Estado de México, puesto que aun cuando no han sido condenados mediante sentencia firme, no se les respeta su derecho a ejercer el voto.

La segunda razón por la cual se impide el voto a los ciudadanos, es de carácter político y se encuentra establecida en la fracción IV y es que pierda la calidad de vecino, es decir, aquellas personas que manifiesten ante la autoridad municipal competente su deseo de pérdida de dicha calidad, asimismo, cambien su residencia por tiempo prologando, aunque no son consideradas causas, el realizar comisiones al servicio de la nación o realización de estudios, fuera de la entidad.

---

<sup>204</sup> Código Electoral del Estado de México, 2014, México.

Para concluir el presente capítulo, es notable que en distintos ordenamientos legales, de carácter nacional e internacional, así como federales y locales, hacen referencia de los derechos político-electorales que le deben ser respetados a todas las personas, de igual forma, señalan la presunción de inocencia como máxima, en la que la persona debe ser tratada como inocente hasta que no sea declarada su responsabilidad mediante sentencia, sin embargo, le son suspendidos sus derechos a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad por estar sujetas a un proceso penal.

Esto es, que tanto en la legislación como en la práctica, aunque no ha sido declarada la responsabilidad de la persona sujeta a un proceso penal, ya se encuentra privada de su libertad, lo que conlleva a limitar el ejercicio de sus derechos políticos, es decir, que se le deja fuera de la toma de decisiones del Estado en el que vive, aun cuando el votar constituye: un derecho, una obligación y un deber de acuerdo a tratados internacionales.

## CAPÍTULO IV

### EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS

El último capítulo del presente trabajo de investigación, cita la importancia del sistema penitenciario en el país y en el Estado de México, así como si cumple con el objetivo planteado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos a los que son acreedores las personas que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, sobre todo al derecho a la presunción de inocencia como principio desde la reforma Constitucional de junio de 2008.

#### 4.1. El Sistema Penitenciario.

Para la presente investigación resulta importante conocer qué es el sistema penitenciario, la prisión o penitenciaría, así como sus objetivos, funciones o fines, y si es que en el Estado de México se logra su cometido.

Es por ello, que se debe establecer un concepto sobre cárcel, penitenciaría y prisión, por esta razón, se hace referencia de distintos autores, comenzando con el jurista Marco Antonio Díaz, quien establece que **cárcel** es el *“edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de la libertad por condena, o preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella.”*<sup>205</sup>

Asimismo, refiere que **penitenciaría** es la *“cárcel en que purgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que, haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminado a su enmienda y mejora.”*<sup>206</sup>

Finalmente, los tratadistas Leslie Solís, Néstor De Buen y Sandra Ley, mencionan que la **prisión** *“es uno de los instrumentos que el Estado tiene a su disposición para sancionar a quien viola la ley.”*<sup>207</sup>

---

<sup>205</sup> Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, t. I, p. 375.

<sup>206</sup> Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 5ª ed., México, Porrúa, 2004, t. II, p. 1644.

Se puede concluir, en estos tres conceptos se establece que serán un lugar confinado para las personas que hayan sido sentenciadas o estén en un proceso de carácter penal, cuya pena sea la privación de libertad, siendo ésta una sanción, que busca la enmienda de la persona.

Ahora bien, se entiende que no todo el tiempo, la prisión ha sido vista para buscar la mejora de la persona, puesto que el propósito inicial diverge del actual, ya que, anteriormente no se le respetaban derechos humanos a quienes se encontraban dentro; los tratadistas antedichos, señalan que *“las primeras cárceles servían como medio para contener a aquellos que estaban en espera de recibir otro castigo –por ejemplo, un exilio temporal o castigos corporales– o en espera de ser juzgados.”*<sup>208</sup>

En el Siglo XVII, los cuáqueros (Sociedad Religiosa de los Amigos), *“fueron una de las primeras comunidades en utilizar la prisión como castigo y en favorecerla sobre otro tipo de penas corporales.”*<sup>209</sup>

En el año de 1780, el filósofo Jeremy Bentham estableció las funciones que la cárcel debe cumplir respecto a la persona que se encuentra privada de su libertad, que son: disuasión, rehabilitación e incapacitación, el primero de ellos, trata de causarles temor a los ciudadanos, ya sea que se encuentren dentro de la prisión o no, para que no cometan delitos, puesto que se hacen acreedores de una pena; la **rehabilitación**, busca la reducción de los delitos y que al terminar su condena, los delincuentes sean un beneficio a la sociedad; y finalmente la **incapacitación**, es *“quitarle el poder de cometer más delitos.”*<sup>210</sup>

Sin embargo, ya en el Siglo XVIII, Césare de Beccaria indicaba que *“el estado deplorable de las cárceles y el tratamiento que ahí se les dan a los reos*

---

<sup>207</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas, A.C.*, 2012, México, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

<sup>208</sup> Ídem.

<sup>209</sup> Ídem.

<sup>210</sup> Citado por Leslie Solís en: Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas, A.C.*, 2012, México, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

*sólo es admisible una vez que se aceptó (en la inconsciencia tal vez) que el reo es un infame y que sus derechos están extinguidos, además que el encierro del culpable no procede por seguridad ni para reeducación, sino para castigo y sufrimiento.*<sup>211</sup> Es decir, que se sabía que la prisión únicamente servía para imponer una sanción a la persona, sumando a ello, las condiciones no gratas en las que vivía la persona estando dentro, con lo que evidentemente no se pretendía tener un efecto curativo para ella.

Es conveniente conocer el concepto dado por los tratadistas Leslie Solís, Néstor De Buen y Sandra Ley, de *rehabilitación*, que es “*una forma de educación en la que el Estado pone ciertas barreras no sólo para evitar algunas conductas sino para dar a entender que éstas son moralmente inaceptables.*”<sup>212</sup>

Más tarde, en el siglo XX, en la década de los 60’s, en Estados Unidos el objetivo principal era la rehabilitación del delincuente, esto es porque se buscaba que la persona, retribuyera a la sociedad algún beneficio; sin embargo, esta idea únicamente duró una década, es por ello, que en los 70’s, se abandonó dicho objetivo, puesto que no se obtuvo registro del efecto curativo que se esperó.

#### **4.1.1. El Sistema Penitenciario en México.**

Es fundamental, conocer la evolución del sistema penitenciario en México, ya que los objetivos han cambiado con el paso de los años y de igual forma, entender la evolución que ha tenido en el Estado de México y cómo se refleja en los Centros Penitenciarios.

Entre los años de 1917 y 1965, el objetivo a alcanzar, era la regeneración de la persona, pues el artículo 18 Constitucional, establecía lo siguiente:

*“Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.*”

---

<sup>211</sup> Citado por Héctor Fix-Zamudio en: Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 6ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 466.

<sup>212</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas*, A.C., México, 2012, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

*“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>213</sup>*

Es decir que, con base en el trabajo, se pretendía que aquel que delinquiró se regenerara y es hasta el 23 de febrero de 1965 con la reforma a dicho artículo, que se establecían cuatro objetivos, que eran:

*“a) el concepto de la readaptación social;*

*“b) se dispone que las mujeres compurguen sus penas en lugares distintos de los varones;*

*“c) se permite la celebración de convenios entre los estados y la Federación a fin de que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, y*

*“d) se establece la obligatoriedad del Estado para que los menores infractores reciban un tratamiento digno en instituciones especiales, ya que como inimputables su atención requiere de servicios acordes a sus circunstancias.”<sup>214</sup>*

Es decir, que se pretendía que la persona que había sido condenada por la comisión de algún delito, al término de su condena, fuera parte de la sociedad mediante la readaptación, pues en la exposición de motivos se estableció lo siguiente: *“que la reforma penitenciaria tiene un superior objetivo: readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo para el desarrollo integral de la comunidad.”<sup>215</sup>*

Desde el año 1965, hasta el 2008, el sistema penitenciario, tenía un objetivo y se podría alcanzar a través de tres medios; *“los medios del sistema penitenciario son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; el*

---

<sup>213</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>214</sup> Citado por Héctor Fix Zamudio en: Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 6ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 466.

<sup>215</sup> Ídem.

*objetivo es lograr la readaptación del delincuente.*<sup>216</sup> Esto es que, se aspiraba a que el individuo tuviera las herramientas necesarias para tener un empleo o ingreso, que le impidiera volver a delinquir, el jurista Miguel Carbonell, refiere que *“no se trata de ‘reformar’ su personalidad desviada o de ‘crear’ un sujeto nuevo, sino de que sea capaz de reintegrarse a la sociedad y conducirse de acuerdo con sus reglas.”*<sup>217</sup>

Dicho concepto duró hasta la reforma de junio de 2008, donde el objetivo referido con anterioridad, se sustituye por el de reinsertar al sentenciado a la sociedad, pues a la letra dice:

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”*<sup>218</sup>

Es decir, se pretende que la persona pueda ser parte de la comunidad a la que perteneció antes de compurgar su pena, esto de acuerdo a la exposición de motivos dada por el legislador, que refiere lo siguiente:

*“Por otro lado, se estima que ‘readaptación social’ es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior,*

---

<sup>216</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 740.

<sup>217</sup> *Ibíd.*, p. 741.

<sup>218</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

*se apoya que se cambie el término 'readaptación social' por el de 'reinserción social' y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los internos no vuelvan a delinquir.*<sup>219</sup>

El cambio del concepto readaptación por reinserción, refieren algunos tratadistas que hace alusión al sistema penitenciario y no al sistema penal, como anteriormente se hacía, es decir, que será sólo al resultado final de dicha pena y no a toda la evolución, García Ramírez “*refiere que la reinserción sugiere más un acto o proceso mecánico que se orienta sólo al momento de concluir el cumplimiento de la sanción (en tanto que la readaptación se aplica a toda la etapa que va desde la emisión de la sentencia, el internamiento y el cumplimiento de la condena)*”<sup>220</sup>, en contraste, otro penitenciarista refiere que “*el concepto de reinserción social sustituye al de readaptación, lo que involucra el compromiso de evitar la reincidencia delictual con la participación de distintos actores, además del gobierno, en el proceso de reintegración de interno a la sociedad, una vez que haya cumplido su sentencia.*”<sup>221</sup>

En este sentido, la reinserción como objetivo, vincula al sentenciado con la sociedad, es decir, que al terminar su condena, deberá de sentirse nuevamente parte de ella, así como ser un factor útil en la población.

#### **4.1.2. Objetivo.**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más en específico en los artículos 18, 19, 20 y 21, donde se establecen mandatos para el sistema penitenciario, que pretende velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en privación de su libertad, de donde se desprenden las siguientes directrices:

“• *Control judicial sobre la ejecución de las penas (art. 21 pfo. 3º)*

---

<sup>219</sup> Citado por Guillermo Zepeda en: Zepeda Lecuona, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano”, *México evalúa*, Centro de análisis de políticas públicas A.C., 2013, México, fecha de consulta: 28 de enero de 2018, <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>.

<sup>220</sup> Ídem.

<sup>221</sup> Ídem.

“• Separación entre internos procesados y sentenciados, siendo reclusos en sitios distintos (art. 18, pfo. 1º)

“• Separación entre hombres y mujeres (art. 18, pfo. 2º)

“• Posibilidad de que los mexicanos que cumplan sus sanciones en otros países sean trasladados a México para cumplir su condena con base en los sistemas de reinserción social (art. 18, pfo 7º)

“• Posibilidad, con ciertas restricciones, establecidas por la ley, de cumplir la condena en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, con el fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social (art, 18, pfo. 8º).

“• Prohibición de abusos y malos tratos (art. 19, pfo.7º).

“• Límite a la prisión preventiva, la cual no puede exceder del tiempo máximo de pena del delito, que motivó el proceso y en ningún caso puede ser mayor a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado (art. 20, B, Fr. IX, pfo. 2º).

“• Obligación de establecer el tiempo de detención siempre que se imponga una sentencia (art. 20, B, Fr. IX, pfo. 3º).”<sup>222</sup>

De lo anterior, se desprende que del mentado artículo 18 Constitucional deriva el objetivo del sistema penitenciario, que es la reinserción del sentenciado a la sociedad, por otro lado, los tratadistas Leslie Solís, Néstor De Buen y Sandra Ley, refieren que desde un punto de vista teórico, la cárcel tiene distintos propósitos, como lo son: prevención, rehabilitación-reinserción, incapacitación o disuasión.

El primero de ellos, la **prevención**, los autores aludidos, mencionan que “se refiere a la reclusión de la persona que recibió una sentencia condenatoria como una forma de protección a la población de futuros crímenes por el mismo

---

<sup>222</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas*, A.C., 2012, México, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, mayo de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

*individuo, ya que se asume que a falta de encarcelamiento, esa persona tiene altas probabilidades de volver a cometer un delito.*<sup>223</sup>

La **rehabilitación-reinserción**, *“busca la reorientación y la reeducación del interno sentenciado con el fin de que cuando salga no vuelva a delinquir.”*<sup>224</sup>

La **incapacitación** como objetivo, *“implica sacar al infractor de la sociedad y físicamente privarlo de la posibilidad de reincidir.”*<sup>225</sup>

Y finalmente la **disuasión**, *“se refiere a la imposición de una condena que sirva de ejemplo a los demás y genere incentivos a otros de no transgredir la ley.”*<sup>226</sup>

El texto Constitucional en el párrafo segundo del artículo 18 establece como objetivo principal el *“lograr la **reinserción** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*<sup>227</sup>, esto es porque se le brindarán los medios para cumplir dicho propósito, como lo son:

- “a) *El respeto de los Derechos Humanos*
- “b) *El trabajo y la capacitación para el trabajo*
- “c) *La educación*
- “d) *La salud*
- “e) *El deporte.*<sup>228</sup>

Siendo estos, los objetivos del sistema penitenciario en México, se pretende que el sentenciado sea una persona útil para su comunidad, es decir, que en la prisión se cuente con las herramientas para poder lograrlo, pues deberá de tener

---

<sup>223</sup> Ídem.

<sup>224</sup> Ídem.

<sup>225</sup> Ídem.

<sup>226</sup> Ídem.

<sup>227</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>228</sup> Zepeda Lecuona, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano”, *México evalúa, Centro de análisis de políticas públicas A.C.*, 2013, México, fecha de consulta: 28 de enero de 2018, <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

acceso a oportunidades de empleo, atención médica, educación, actividades culturales y deportivas, todo ello para lograr el buen desarrollo de la persona.

#### **4.1.3. El sistema penitenciario en el Estado de México.**

En el Estado de México, se cuenta con veintidos Centros Preventivos y de Reinserción Social, los cuales deben de cumplir con lo establecido en el artículo 18 Constitucional, es decir, deben proporcionar las herramientas y medios, como lo son: educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud, deporte y el respeto a los Derechos Humanos de los internos, para lograr la reinserción del individuo; hay que conocer la evolución de dichos Centros, así como de los Departamentos o Direcciones que han estado a cargo.

El autor Gerónimo Miguel, cita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, que refiere que: *“para esta Entidad el año de 1967, marcó el inicio de su sistema Penitenciario propiamente dicho, con la puesta en servicio del Centro Penitenciario del Estado de México. El 15 de junio de 1967, cuyo prestigio fue reconocido nacional e internacionalmente, como centro Modelo.”*<sup>229</sup>

Por esta razón, se pretendía que el Centro Penitenciario no fuera considerado como élite, por lo que, *“fue creado el Departamento de Readaptación Social, dependiente de la Dirección de Gobernación, para que fuera el órgano responsable de la aplicación del sistema Readaptatorio en todas las cárceles.”*<sup>230</sup>

Se hablaba de readaptar al individuo, toda vez que se tenía la idea que los internos necesitaban tratamiento curativo para reestructurar su personalidad dañada, es por ello que contaban con el sistema progresivo-técnico –sistema que era usado en Europa en el siglo XIX, más en específico en 1830–, *“en sus inicios contaba de dos pasos: uno de estancia en la prisión y otro intermedio entre ésta y*

---

<sup>229</sup> Citado por Gerónimo Andrés en: Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, *Derecho penitenciario (federal y estatal). Prisión y control social*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2007, p. 212.

<sup>230</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, *Derecho penitenciario (federal y estatal). Prisión y control social*, México, Flores Editor y Distribuidores, S.A. de C.V., 2007, p. 212.

*la libertad*<sup>231</sup>, y al momento de ser aplicado en México, contaba con tres etapas, las cuales eran: 1) fase de estudio y diagnóstico; 2) fase de tratamiento y; 3) fase de reintegración.

- De estudio y diagnóstico.- Fase en la que el individuo debía de ser analizado por todos los miembros del sector técnico de la institución, es decir, *“...debe permanecer separado del resto de la población en el departamento de observación y clasificación a donde deberán concurrir el psiquiatra, los psicólogos, el médico general, los trabajadores sociales, el pedagogo, el administrador, el supervisor de trabajo y jefe de vigilancia.”*<sup>232</sup>
- De tratamiento.- Fase en la que se busca la reestructura del individuo con base en las herramientas y medios de los que se valían los centros penitenciarios, para poder reintegrar al sujeto. Los medios eran: *“en primer término, educación y trabajo; en segundo, psiquiatría y psicología; en tercero, trabajo social, recreación, deportes, religión.”*<sup>233</sup>
- De reintegración.- La última fase, es en la que el interno debe ir adaptándose poco a poco al núcleo social, se debía fomentar *“...la creación de un nuevo sentido de vida. Impulsar la responsabilidad; conceder seguridad y confianza bajo regímenes de autogobierno.”*<sup>234</sup>

Después de ello, el veintisiete de septiembre de 1981, se crea la Dirección de Prevención y de Readaptación Social, que contaba con la Subdirección de Readaptación Social y la Subdirección Operativa, cuyos objetivos eran:

*“Ejecutar acciones tendientes a la prevención de la delincuencia y la readaptación social, con base en los principios de educación, concientización y capacitación para el trabajo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia penitenciaria, aplicables en el Estado de México.*

---

<sup>231</sup> Sánchez Galindo, Antonio, *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, Toluca, México, Ediciones Gobierno del Estado de México Dirección de Gobierno, enero 1974, p. 49.

<sup>232</sup> Ídem.

<sup>233</sup> Ibídem, p. 50.

<sup>234</sup> Ídem.

*Mejorar el funcionamiento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social y Escuelas de Rehabilitación para Menores y Preceptorias Juveniles...*

*Perfeccionar los mecanismos de prevención social, dirigidos a la población de menores en el Estado, que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales...*

*Elevar la calidad profesional del personal encargado de la prevención y readaptación social..."*

El dos de febrero de 2006, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó el Organismo Desconcentrado de la secretaría General de Gobierno, que llevaba por nombre Agencia de Seguridad Estatal, con funciones de:

*"-Seguridad Pública y Tránsito.*

*"-Prevención y Readaptación.*

*"-Protección Civil*

*"-Pirotecnia"<sup>235</sup>*

En fecha diecisiete de diciembre de 2014, surge la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, mediante Decreto No. 361 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.<sup>236</sup>

El trece de septiembre del año 2017, mediante Decreto No. 244 del Poder Ejecutivo Estatal, se crea la Secretaría de Seguridad, como dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.<sup>237</sup> Lo que da lugar a la creación de la Subsecretaría de Control Penitenciario, cuyo objetivo es *"fortalecer y mejorar el sistema penitenciario, mediante la elaboración,*

---

<sup>235</sup> Secretaría de Seguridad, *Antecedentes*, Gobierno del Estado de México, fecha de consulta: 05 de junio de 2019, <http://sseguridad.edomex.gob.mx/antecedentes>

<sup>236</sup> Ídem.

<sup>237</sup> Ídem.

*implementación y ejecución de políticas públicas e instrumentos programáticos encaminados a conservar la paz y tranquilidad de las personas privadas de la libertad, así como la articulación, administración y vigilancia de estrategias encaminadas a proveer la reinserción social.*<sup>238</sup>

Para finalizar, cabe mencionar que el régimen penitenciario en México, encuentra su base en el artículo 18 Constitucional, sin embargo, necesita que tanto la autoridad judicial, así como los encargados de los centros penitenciarios, entiendan la labor de la prisión y no hagan un uso excesivo de ella como sanción, puesto que lo que se pretende es hacer parte al individuo nuevamente de la sociedad, debiendo ser un elemento útil y valioso dentro de la misma. Por lo cual, se debe de velar por evitar la sobrepoblación, hacinamiento, convivencia entre procesados y sentenciados, así como por su nivel de peligrosidad, ya que no se pretende que el individuo aprenda nuevas conductas delictivas o de violencia.

#### **4.1.4. Problemática.**

Aunque en el artículo 18 Constitucional se establece el objetivo del régimen penitenciario, así como las herramientas o medios para llevarlo a cabo, el autor Fix-Zamudio, refiere que ha tenido obstáculos para la funcionalidad y éxito del mismo, puesto que *“persisten los malos tratos a los internos, la segregación, el autogobierno, la corrupción y la venta de prestaciones.*<sup>239</sup>

No únicamente se existen los malos tratos hacia los internos, o la corrupción dentro de los centros penitenciarios, sino que el constante incremento en la población carcelaria que da lugar a la sobrepoblación y hacinamiento, lo que dificulta la realización del objetivo planteado en el artículo anteriormente citado.

El tratadista Zepeda Lecuona, refiere que *“existe sobrepoblación cuando el número de internos excede los espacios disponibles en el sistema penitenciario*

---

<sup>238</sup> Secretaría de Seguridad, *Misión, visión y objetivo*, Gobierno del Estado de México, fecha de consulta: 07 de junio de 2019, [http://sseguridad.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_subsec\\_control\\_penitenciario](http://sseguridad.edomex.gob.mx/mision_vision_subsec_control_penitenciario)

<sup>239</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 6ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 467.

*que se analice. La literatura en materia penitenciaria considera que se tiene una situación crítica de hacinamiento cuando se excede el 120% de ocupación.”<sup>240</sup>*

Mientras exista una sobrepoblación en los centros penitenciarios, no se podrá llevar a cabo con eficacia el objetivo planteado, de igual forma, al hacer un abuso de la prisión preventiva como medida cautelar hace que la población de procesados sea mayor en los centros penitenciarios y baje el nivel de eficacia de los esfuerzos por lograr la reinserción y sobre todo el respeto a los derechos humanos, de igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, considera que:

*“...las deficiencias en la clasificación criminológica de los internos, así como la falta de separación entre procesados y sentenciados en áreas comunes son factores que reducen la eficacia de la reinserción social del interno, uno de los cinco rubros de evaluación de dicho diagnóstico. En los 100 centros penitenciarios evaluados en dicho estudio (de entre las más pobladas del país, que concentran al 75% de los internos) se documentaron anomalías al respecto. Se refiere que la ‘inadecuada clasificación criminológica y por situación procesal [son parte] de la problemática imperante en el sistema penitenciario.”<sup>241</sup>*

Es decir que la sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios del país hace imposible que se respeten las condiciones mínimas de vida, como lo son: instalaciones salubres, alimento, atención médica, por referir algunas, en este sentido, el jurista Patricio Patiño refiere que: *“la evidencia que arroja la estadística penitenciaria es la violación del precepto constitucional sobre la separación de*

---

<sup>240</sup> Zepeda Lecuona, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano”, *México evalúa, Centro de análisis de políticas públicas A.C.*, 2013, México, fecha de consulta: 28 de enero de 2018, <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

<sup>241</sup> Citado por Guillermo Zepeda en: Zepeda Lecuona, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano”, *México evalúa, Centro de análisis de políticas públicas A.C.*, 2013, México, fecha de consulta: 28 de enero de 2018, <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>.

*internos por grado de peligrosidad y según su situación jurídica. Existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social.*<sup>242</sup>

En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiere lo siguiente:

*“En la mayoría de los centros de reclusión del país no existe una adecuada separación entre procesado y sentenciado, por lo que generalmente comparten áreas comunes e incluso dormitorios. De acuerdo con la información obtenida durante las visitas, dicha irregularidad se debe, principalmente, a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar dicha separación; aunado ello al grave problema de la sobrepoblación y, en ocasiones, a que las autoridades no realizan las acciones necesarias para resolver tal problema.”*<sup>243</sup>

Es decir, que ni en los centros penitenciarios a nivel federal, ni estatal, existe un buen desempeño para lograr el objetivo planteado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que resulta intrincada su realización.

La mayor problemática del régimen penitenciario, es que existe preeminencia por la prisión como castigo, aun cuando existen diversas penas y medidas cautelares establecidas en el artículo 24 del Código Penal Federal; lo que conlleva a la sobrepoblación, puesto que no sólo es vista como pena, sino también como medida cautelar; es decir, que procesados y sentenciados, se encuentran dentro de los centros penitenciarios y con ello se llega al hacinamiento que da lugar a que las habilidades aprendidas sean *“aquellas asociadas con más conductas delictivas o violentas.”*<sup>244</sup>

Para lograr el objetivo de la reinserción de los internos, refieren los tratadistas Leslie Solís, Néstor De Buen y Sandra Ley que deben de participar en

---

<sup>242</sup> Ídem.

<sup>243</sup> Ídem.

<sup>244</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas, A.C.*, 2012, México, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

actividades deportivas, laborales, educativas, de limpieza y capacitación, ya que *“sin la posibilidad de desarrollar estas actividades, la condición humana se degrada, la reinserción social positiva deviene inalcanzable y la pena pasa a ser venganza más que justicia.”*<sup>245</sup>

Para concluir, el objetivo planteado en el texto Constitucional resulta aún inalcanzable en la práctica, ya que, por las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, no se puede lograr la reinserción del individuo, toda vez que, conviven procesados, con sentenciados, lo que hace crecer la red de delincuencia y no lo referente a educación, capacitación y trabajo, para hacer que el individuo aporte algo positivo a la sociedad.

De igual forma, dentro de los centros penitenciarios, existe corrupción, drogas, autogobierno y malos tratos por parte del personal penitenciario, aun cuando ellos deben de conducirse con respeto, de manera justa y respetando los derechos humanos de aquéllos, puesto que deben encaminar al interno al aprovechamiento de su condena, para mejorar y reinsertarse a la sociedad.

#### **4.2. Diferencia entre procesado y condenado.**

Para el presente tema de investigación se debe conocer que no todas las personas que se encuentran dentro de los centros penitenciarios –en particular del Estado de México–, están compurgando una pena por haber cometido un delito, es decir, que existe un gran índice poblacional dentro de los mismos que están en espera de una sentencia, la cual determine su culpabilidad o inculpabilidad, es por esta razón que a dichas personas se le deben de respetar sus derechos humanos, causándoseles las menores molestias posibles.

Es importante conocer que dentro de los centros penitenciarios a las personas que se les tiene en reclusión, se les conoce como “internos”, siguiendo tradición médica y no jurídica, de igual forma, se les conoce como sujetos pasivos, toda vez que son quienes se encuentran sujetos a resolución o ejecución de una pena restrictiva de la libertad personal.

---

<sup>245</sup> Ídem.

De acuerdo con el tratadista Jorge Ojeda Velázquez, en México se clasifica a los “internos” de la siguiente manera:

“1. *Internos-arrestados. Son aquellos que se encuentran privados de su libertad en un establecimiento para arrestos administrativos, en virtud de hacer violado un Reglamento de Policía y buen Gobierno, o por haber sido sujeto a una medida disciplinaria, impuesta por una autoridad jurisdiccional.*

“2. *Internos-procesados. Son aquellos que se encuentran en un establecimiento penitenciario en estado de custodia preventiva.*

“3. *Internos-condenados definitivos. Son aquellos que se encuentran en un instituto de ejecución de penas, compurgando sus condenas.*

“4. *Internos-inimputables. Son aquellas personas que se encuentran en un establecimiento médico especial, sujetos a medidas de seguridad.*”<sup>246</sup>

De manera general, la definición que dan Leslie Solís, Néstor de Buen y Sandra Ley de personas detenidas, mencionan que “es el total de personas en instituciones penales, correccionales o psiquiátricas bajo la administración de las autoridades penitenciarias, excluyendo a aquellas detenidas por ofensas no criminales.”<sup>247</sup>

Sin embargo, de la clasificación antes referida y para la presente investigación, es necesario profundizar en el estudio de los internos procesados, a quienes se les denominará en esta investigación como “procesados” y los internos condenados definitivos, a quienes se les denominará como “condenados”.

Iniciando con las personas en calidad de **procesados**, por lo cual, se hace referencia al concepto dado por Marco Antonio Díaz De León, que establece que es: “la persona sometida a proceso penal, para ser juzgado por la comisión de un delito que se imputa. Situación jurídica a que queda sujeta la persona acusa de

---

<sup>246</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, pp. 57,58.

<sup>247</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas*, A.C., 2012, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf)

*haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada.*<sup>248</sup>

El tratadista Jorge Ojeda, en su obra Derecho de Ejecución de penas, nos da como definición de procesados, la siguiente:

*“Son aquellos detenidos que se encuentran en un establecimiento penitenciario, a disposición de la autoridad jurisdiccional como presuntos responsables de un delito, por el cual tienen a su cargo un procedimiento penal. Por lo tanto, ellos no pueden ser considerados culpables, si no hasta que su responsabilidad venga a ser reconocida por una sentencia irrevocable de condena.”*<sup>249</sup>

Asimismo, manifiesta que los procesados se distinguen, de acuerdo con los tres grados de jurisdicción penal existentes, es decir, son: enjuiciables, apelantes y recurrentes. Los enjuiciables, son aquellas personas detenidas, en espera de ser juzgadas por el delito por el cual fueron limitados de su libertad; los apelantes, son los detenidos que deben ser juzgados por el mismo delito por el cual fueron procesados y condenados en primer grado, y se han inconformado con la sentencia, por ello, han apelado al Tribunal Superior, a fin de obtener una decisión más favorable para ellos, y por último los recurrentes, que son los detenidos que deben ser juzgados por la Suprema Corte de Justicia, por el mismo delito por el cual han sido juzgados y condenados en el primer y segundo grado, haciendo alusión a eventuales violaciones de disposiciones en las leyes que hayan sucedido en el proceso precedente, esperando obtener la anulación parcial o total de la sentencia desfavorable emitida por los jueces de grado inferior.

Es decir, que quienes se encuentran en situación de “procesados” son aquellas personas que aún no han sido juzgadas por la comisión de un delito, es decir, que dichas personas de acuerdo con el apartado B del artículo 20, se presumirán inocentes hasta que se declare si existe o no la responsabilidad mediante una sentencia.

---

<sup>248</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 5ª ed., México, Porrúa, 2004, t. II, p.1768.

<sup>249</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, p.59.

Y una sentencia será definitiva, cuando sea irrevocable; es decir no podrá sufrir modificaciones pues se entiende que es “cosa juzgada”, y es una entidad fija y firme en el tiempo que se da cuando las sentencias de primera o segunda instancia no hayan sido impugnadas en el término marcado por la ley o en caso de una sentencia que no admita recurso alguno.

Es por eso que se hace mención sobre las personas que ya han recibido una sentencia condenatoria y el autor antedicho, expresa que los **condenados**:

“Son aquellos detenidos que como consecuencia de una sentencia definitiva, se encuentran en un Instituto Penitenciario para cumplir la pena inflingida (sic). En cuanto que la pena que ellos deben expiar, es definitiva en el tiempo, porque ella no es susceptible de ninguna modificación; éstos detenidos vienen comúnmente llamados ‘definitivos’.”<sup>250</sup>

Leslie Solís, Néstor de Buen y Sandra Ley, puntualizan que las personas **condenadas**: “es el total de personas declaradas culpables de algún delito por las autoridades judiciales y que tienen algún tipo de condena, la cual no necesariamente es una condena en prisión.”<sup>251</sup>

De manera análoga, Jorge Ojeda Velázquez, menciona que los condenados se clasifican de acuerdo al tipo de pena irrogada de acuerdo con el Código Penal Federal; dándole relevancia a los *reclusos*, que son los detenidos condenados a la pena de reclusión (de tres días a cuarenta años); sin embargo, me permito citar el artículo 24 del Código Penal anteriormente referido, mismo que señala las penas y medidas de seguridad de las cuales puede ser sujeto cualquier persona en caso de cometer un delito, que son las siguientes:

1. Prisión;
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

---

<sup>250</sup> Ibídem, p. 62.

<sup>251</sup> Solís, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas*, A.C., 2012, fecha de consulta: 29 de enero de 2018, [http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf).

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
8. Amonestación.
9. Apercibimiento.
10. Caución de no ofender.
11. Suspensión o privación de derechos.
12. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
13. Publicación especial de sentencia.
14. Vigilancia de la autoridad.
15. Suspensión o disolución de sociedades.
16. Medidas tutelares para menores.
17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
18. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

Y en el tema que nos ocupa, la prisión, de acuerdo al artículo 25 del ordenamiento legal ya citado, *“La prisión consiste en ser una pena privativa de libertad personal cuya duración puede ser de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión; dicha pena deberá de extinguirse en los centros penitenciarios establecidos debiendo ajustarse a la resolución judicial respectiva.”*<sup>252</sup>

De acuerdo a lo anteriormente referido, se concluye que al hablar de condenados y procesados, se trata de conceptos totalmente distintos, puesto que, los procesados, no han recibido una sentencia condenatoria, y tienen como máxima la presunción de inocencia, que deberá imperar durante todo el proceso penal, sin embargo, los condenados ya han sido declarados culpables por la comisión de algún delito, por lo cual han recibido una sentencia condenatoria, que

---

<sup>252</sup> Código Penal Federal, 1931, México.

los priva de algunos derechos, de acuerdo con la pena de la cual fueron acreedores.

### 4.3. Los derechos del recluso.

Hay que tomar en consideración que, los derechos del recluso atañen a la persona que se encuentra privada de su libertad, por una pena provisional o por encontrarse en cumplimiento de una condena en alguna institución penitenciaria.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que la persona que se encuentra reclusa en una institución penitenciaria es un sujeto de derecho, y de acuerdo con el tratadista Antonio Rodríguez Alonso, dicha consideración como sujeto de derecho, “*conlleva el reconocimiento de un conjunto de derechos que la Administración penitenciaria garante tiene que tutelar y amparar.*”<sup>253</sup>

La tratadista Mercedes Peláez Ferrusca, establece la siguiente división y subdivisión de los derechos de los internos:

➤ **Derechos que protegen su persona.**

- A la vida.
  - Calidad de vida.
- A la salud.
  - Alimentación.
  - Asistencia médica.
- Dignidad humana, integridad física y moral.
  - Prohibición de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- A la libertad.
  - De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad.
- Condiciones físicas aceptables.
  - Instalaciones en óptimas condiciones.
  - Higiene.

---

<sup>253</sup> Rodríguez Alonso, Antonio, *Lecciones de derecho penitenciario (Adaptadas a la normativa legal vigente)*, 2ª ed., Granada, Comares S. L., 2001, p. 47.

- **Derechos que amparan su situación jurídica.**
  - Procesados.
    - Debido proceso legal.
    - Presunción de inocencia.
  - Sentenciados.
    - Legalidad ejecutiva (seguridad jurídica).
    - Certeza de la pena.
    - Control judicial.
    - Defensa y asistencia con abogado.
- **Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro.**
  - Internos preventivo y ejecutivo.
    - Seguridad jurídica.
      - Situación jurídica y localización.
      - Identificación.
    - Separación.
      - Procesados/sentenciados.
      - Hombres/ mujeres.
      - Menores/ adultos.
      - Sanos/ enfermos.
    - Readaptación social.
      - Trabajo.
      - Capacitación.
      - Educación.
      - Clasificación.
      - Evaluación periódica.
    - Beneficios.
      - Visita familiar e íntima.
      - Prensa escrita.
      - Correspondencia.
    - Comunicación con el exterior.

- Autoridades del centro y de readaptación social
- Otras autoridades
- ONG's
- Medios de comunicación
- Exclusivamente interno ejecutivo.
  - Tratamiento.
    - Libertad preparatoria.
    - Remisión parcial de la pena.
    - Preliberación.

En ese orden de ideas, los primeros a analizar son los derechos que protegen su persona, donde se encuentran los derechos a la vida, a la salud, a la libertad, a la dignidad humana, a condiciones físicas aceptables e integridad física y moral, es decir, en este primer conjunto se protege a la persona como un sujeto de derechos, velando por su bienestar físico.

El **derecho a la vida**, establece la tratadista Mercedes Peláez, que “*no se limita al hecho de conservarla, sino que cobra un sentido extraordinario en el medio penitenciario, lo que se denomina calidad de vida, que se refiere a las condiciones en que en un medio como el internamiento, ésta se desenvuelve y que está relacionada con otros factores externos al individuo...*”<sup>254</sup>, es decir, la persona al estar privada de su libertad en alguno de las instituciones penitenciarias, no sólo debe de conservar la vida, sino que debe de tener condiciones dignas, es decir, un ambiente de colectividad, que cubra sus necesidades básicas, lo que va de la mano del **derecho a la dignidad y a la integridad física y moral**, es decir, que la vida de los internos no debe ser objeto de tratos crueles, tortura o ataques que tengan por objeto menoscabar la dignidad de la persona, respetando en todo momento dichos derechos humanos, con lo que

---

<sup>254</sup> Peláez Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2000, Nuestros Derechos, fecha de consulta 03 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/65/tc.pdf>

se espera que no tenga efectos negativos su estancia en la institución penitenciaria.

En este mismo tenor de ideas, se encuentra el **derecho a la salud**, de donde se desprenden dos vertientes importantes, la asistencia médica y buena alimentación. En lo tocante a la asistencia médica la tratadista aludida, menciona que debe comprender: *“medicina preventiva, curativa y quirúrgica, en las más diversas áreas: dental, oftálmica, sicológica y general”*<sup>255</sup>, es decir, comprende desde la prevención, hasta los métodos curativos de distintas áreas, pues no se busca únicamente el bienestar físico, sino también psicológico de la persona, además, *“la institución penitenciaria está obligada a facilitar la atención médica que se requiera y, de no poder asistirle, el Estado y sus servicios de salud deberán satisfacer las necesidades médicas de los internos.”*<sup>256</sup> Es por ello que la salud, va de la mano con la alimentación, puesto que se establece que *“la dieta debe ser controlada por nutriólogos y médicos. Es posible la elaboración de un cuadro de salud por centro y, con base en ello, dirigir la preparación de menús diarios, en los que se tome en cuenta a la población con características de salud especiales.”*<sup>257</sup> Es por ello que en todo momento, se vela por una alimentación saludable para los internos.

En cuanto a las **condiciones físicas aceptables**, hacen referencia a la habitabilidad óptima dentro de las instituciones penitenciarias, de donde desprende la higiene en la institución y con ello el uso del suelo para el desarrollo positivo del interno, puesto que debe ser para trabajo, educación, esparcimiento y cultura, en este sentido la autora Mercedes Peláez, señala que *“no se trata sólo de suelo disponible, que es muy importante, sino también y, sobre todo, de un espacio en condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades a que está destinado”*<sup>258</sup>, toda vez que se busca que el recluso tenga acceso a actividades *“productivas y educativas que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de*

---

<sup>255</sup> Ídem.

<sup>256</sup> Ídem.

<sup>257</sup> Ídem.

<sup>258</sup> Ídem.

*igualdad y compatibles con el respeto a su dignidad*<sup>259</sup>, asimismo, se habla de la higiene personal, que encierra, el aseo diario, la peluquería y vestimenta del interno.

Finalmente el **derecho de libertad**, aun cuando ésta no sea deambulatoria, se respeta la libertad en sus otras vertientes, como lo son: de pensamiento, de expresión, de creencia, de asociación, de reunión pacífica y libre desarrollo de su personalidad, es decir, no se coarta la libertad en los aspectos mencionados, siempre y cuando no interfieran la libertad de otros.

Ahora bien, en cuanto a los **derechos que amparan su situación jurídica**, el derecho a la situación jurídica es *“el derecho de las personas privadas de libertad al respeto de las reglas del debido proceso ante el órgano jurisdiccional, a la correcta clasificación y separación de internos, así como excarcelaciones y traslados”*<sup>260</sup>, se distinguen por las circunstancias que la persona se encuentra dentro de la institución penitenciaria, que son: procesado y sentenciado.

Por lo que concierne a los **procesados**, gozan de los derechos a la presunción de inocencia y al debido proceso legal, en cuanto al debido proceso, la tratadista Mercedes Peláez, menciona que dicho concepto se relaciona con *“la protección de la legalidad en el transcurso del proceso, durante el que se garantizará la imparcialidad y la defensa adecuada principalmente, a fin de que sea oído y vencido en juicio justo”*<sup>261</sup> en este sentido, el procesado tiene derecho a que se cumplan las formalidades establecidas en la ley para el proceso, así mismo, debe tener una defensa adecuada, logrando que el proceso se encuentre apegado a la justicia, ahora bien, en lo tocante a la presunción de inocencia, a groso modo, *“es el derecho de toda persona a que se le considere inocente hasta*

---

<sup>259</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros María José, *Catálogo para la calificación a las violaciones a derechos humanos*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, p. 208.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p.201.

<sup>261</sup> Peláez Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2000, Nuestros Derechos, fecha de consulta 04 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/65/tc.pdf>

que no se establezca legalmente su culpabilidad”<sup>262</sup>, dicho concepto será analizado con mayor profundidad más adelante en el presente tema de investigación.

En consideración a los **sentenciados**, los derechos que los amparan están relacionados con la garantía de legalidad ejecutiva, es decir, “*que la pena impuesta debe ser ejecutada con apego estricto a la ley de ejecución y no a la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria*”<sup>263</sup> lo que va de la mano con la certeza de la pena, toda vez que, el cumplimiento de la sentencia puede presentar modificaciones, por lo cual el sentenciado debe tener conocimiento de ello en todo momento.

Finalmente los **derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro**, la mayoría son compartidos por los internos procesados, así como por los sentenciados, ya que comparten la situación de encierro dentro de los centros penitenciarios; y la finalidad es la recuperación social del individuo, sin embargo, existen derechos que son relativos a los beneficios penitenciarios que corresponden exclusivamente a los sentenciados.

Por cuanto hace a la **seguridad jurídica**, es un derecho del que gozan procesados y sentenciados por igual, es decir, se debe hacer la distinción de los internos, la autora Mercedes Peláez Ferrusca, menciona que debe ser el “*conocimiento preciso de la condición de procesado, así como la ubicación exacta y la plena identificación... así como la separación física de los sentenciados, la ubicación en centro femenino o varonil*”<sup>264</sup> es decir, se lleva a cabo una separación, no sólo entre procesados y sentenciados, sino también entre hombres y mujeres, así como por el delito, ello con el objetivo de lograr la readaptación social del individuo.

---

<sup>262</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros María José, *Catálogo para la calificación a las violaciones a derechos humanos*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, p. 138.

<sup>263</sup> Peláez Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2000, Nuestros Derechos, fecha de consulta 04 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/65/tc.pdf>.

<sup>264</sup> Ídem.

Para lograr la **reincorporación** o **readaptación social** del individuo, se debe otorgar un tratamiento al interno con mecanismos que permitan que al llevar a cabo su vida en libertad, se aleje de la comisión de delitos, es por ello, que la educación, el trabajo y la capacitación, son los instrumentos que aseguran la subsistencia del individuo fue de la prisión, así como su actuar en favor de la sociedad.

Además de ello, el interno tiene derecho a la **vinculación social**, que es el “derecho de toda persona privada de libertad a mantener comunicación con sus familiares, amigos y visitantes, tanto por correspondencia como personalmente, y a ser informadas periódicamente de los acontecimientos familiares y sociales más importantes”<sup>265</sup> es por ello, que las visitas al interno deben de protegerse y no negársele, toda vez que se debe tener una comunicación de calidad para mejorar el contacto con el exterior, que se logra teniendo “acceso a publicaciones periódicas y prensa diaria, que le permita tener noticia de lo que acontece en su entorno y participar en él”<sup>266</sup> ello con la finalidad de que mantener el vínculo e interés del interno sobre la sociedad o el entorno en el que se desenvolvía, así mismo, el interno puede comunicarse con las autoridades del centro penitenciario, así como externas de manera escrita.

En cuanto a los **beneficios penitenciarios**, son los derechos que corresponden exclusivamente a los sentenciados por tener repercusiones en la sentencia, sobre lo cual, Mercedes Peláez menciona que “consisten en medidas incentivadas por el tratamiento para la obtención de la libertad anticipada. Este mecanismo permite a la autoridad ejecutiva reducir el tiempo efectivo de la condena a través de tres vías: la libertad preparatoria; la remisión parcial de la pena y; la preliberación.”<sup>267</sup>

---

<sup>265</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros María José, *Catálogo para la calificación a las violaciones a derechos humanos*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, p. 210.

<sup>266</sup> Peláez Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2000, Nuestros Derechos, fecha de consulta 04 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/65/tc.pdf>

<sup>267</sup> Ídem.

Estos derechos son de relevancia para el interno, ya sea procesado o sentenciado, toda vez que atañen a la persona, y se deben respetar por cuanto hace a su dignidad y tener como prioridad el bienestar físico, psicológico y social de la persona, ya que ello ayudará a su reincorporación en favor de la sociedad. Establece que las instituciones deben velar por la vida, integridad, salud y dignidad de los internos.

De igual forma, el tratadista Antonio Rodríguez Alonso, hace referencia sobre los derechos que tiene el recluso en España, donde establece que cuentan con derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, mientras que no sean incompatibles con el cumplimiento de su condena.

Es de observar, que dentro de los derechos civiles, se encuentra el derecho a la propiedad, a la protección familiar; de igual forma, tienen el derecho a la educación y cultura, del trabajo, dichos derechos guardan similitudes en cuanto a su aplicación y objeto dentro de nuestro país, sin embargo, cabe hacer mención que dentro de los derechos políticos, se encuentra el derecho de petición y el derecho de sufragio.

En referencia al derecho de sufragio, establece que *“los reclusos podrán participar en los asuntos públicos, ejerciendo los derechos de sufragio, participación en referéndum, petición, etc.”*<sup>268</sup>, donde cita el punto 1 del artículo 3º de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que establece lo siguiente:

*“1. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.”*<sup>269</sup>

Es decir, que se le habrán de respetar los derechos citados con anterioridad, pudiendo hacer ejercicio de ellos siempre y cuando no estén en contra de lo establecido en la condena o con el objeto de la detención.

---

<sup>268</sup> Rodríguez Alonso, Antonio, *Lecciones de derecho penitenciario (Adaptadas a la normativa legal vigente)*, 2ª ed., Granada, Comares S.L., 2001, p. 51.

<sup>269</sup> Ley Orgánica General Penitenciaria, 1979, España, fecha de consulta: 08 de julio de 2019 <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>.

#### 4.3.1. Presunción de Inocencia.

Al haber hecho mención de los derechos de los internos, en México, ahora, se hace referencia de los derechos de las personas que se encuentran en calidad de imputados, y para ello, es preciso hacer mención al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues a partir de la reforma integral del 18 de junio del año 2008, en éste se establecen las bases para regular el proceso penal acusatorio, así como se incorpora el principio de presunción de inocencia, artículo que cabe resaltar, pues establece lo siguiente:

“[...]”

*“B. De los derechos de toda persona imputada:*

*“I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*

*“II. A declarar o a guardar silencio....”*

*“III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten....”*

*“IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;*

*“V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal...”*

*“VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso...”*

*“VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*

*“VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no*

*puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público....*

*“IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

*“La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años...”<sup>270</sup>*

Es de observarse en líneas anteriores, que se establecen nueve derechos principales que le asisten al imputado, como lo son, el plazo en el que se encontrará en prisión preventiva, contar con un defensor, que se le informen los hechos que se le imputan, poder allegarse de los elementos necesarios para su defensa, ofrecer pruebas y testigos, ser juzgado en audiencia pública, a declarar o guardar silencio y presunción de inocencia.

Por lo que para el presente tema de investigación, es preciso señalar la importancia, así como el concepto del principio de presunción de inocencia. Por lo que se refiere a principio, el tratadista Alberto Herrar Pérez, menciona que, etimológicamente *“deriva del latín principium que significa: ‘comienzo, primera parte’ a su vez derivado de pris: primero, y cap, capera: tomar, coger, por lo que literalmente principium significa ‘lo que se toma en primer lugar’.”<sup>271</sup>* De igual forma se debe conocer el concepto de inocencia, sobre el cual, el autor antedicho refiere lo siguiente: *“en su acepción gramatical, por inocencia debe entenderse: ‘estado de alma limpia de culpa’, ‘exención de culpa en un delito o en una mala acción’, ‘candor, sencillez.”<sup>272</sup>* Es decir, que debe existir en primer lugar la consideración de que el sujeto se encuentra exento de culpa alguna.

Ahora bien, el mencionado tratadista refiere que la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia:

---

<sup>270</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

<sup>271</sup> Herrera Pérez, Alberto, *El derecho a la presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2012, p. 38.

<sup>272</sup> *Ibíd*em, p. 41.

*“corresponde a un derecho humano o fundamental al preservar en el gobernado un estado de no responsabilidad o inculpabilidad... confiriéndole un status de inafectabilidad a su esfera jurídica frente a actos Estatales encaminados a limitar o suprimir el ejercicio de sus derechos, atendiendo igualmente a que los derechos fundamentales se encuentran destinados a asegurar la esfera de libertad de los individuos frente a las intervenciones de los poderes públicos...”*<sup>273</sup>

Es decir, que dicho principio tiene como finalidad resguardar un estado de no culpabilidad en la persona, esto para que no se le causen molestias, hasta que no sea desvirtuado mediante la sentencia que emita el Juez competente.

En ese sentido el jurista Miguel Carbonell señala que de forma sintética la presunción de inocencia es *“que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le tenga como responsable de la comisión de un delito.”*<sup>274</sup> Esto es, que el imputado debe de ser tratado como cualquier otra persona que no se encuentre sometida a un proceso, es por ello, que el autor aludido señala que *“a partir de esa presunción se deben desarrollar una serie de previsiones legislativas para asegurar que mientras la sentencia condenatoria no exista, se le causen las menores molestias posibles al inculgado...”*<sup>275</sup> es decir, que se debe limitar el uso de la prisión preventiva única y exclusivamente para casos de delitos graves, ya que la privación de la libertad del imputado aún como medida cautelar es una especie de pena, en este orden de ideas, el jurista Luigi Ferrajoli sostiene que:

*“El imputado debe comparecer libre ante sus jueces, no sólo porque así se asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente, sino también —es decir, sobre todo— por necesidades procesales: para que quede situado en pie de igualdad con la acusación; para que después del interrogatorio y antes del juicio pueda organizar eficazmente sus defensas...”*<sup>276</sup>

---

<sup>273</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>274</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 734.

<sup>275</sup> *Ídem.*

<sup>276</sup> *Ídem.*

Es decir, se debe considerar al imputado como un ser dotado de derechos y dignidad, por lo que la autoridad no puede menoscabar los mismos, toda vez que no se ha demostrado la responsabilidad en la comisión de un delito. El autor Jaime Vega Torres menciona que la presunción de inocencia tiene tres significados distintos, que son: a) como garantía básica del proceso penal; b) como regla del tratamiento del imputado en el proceso y; c) como regla relativa a la prueba, mismos que se señalan a continuación.

a) Como garantía básica del proceso.- en el primer significado, se establece que *“los procesos deben de contener todas las garantías que prevén las **constituciones nacionales y tratados internacionales** suscritos por los Estados, a efecto de que pueda hablarse de un proceso justo, a efecto de que exista un proceso justo debe tomarse en cuenta la presunción de inocencia...”*<sup>277</sup> y en lo tocante a la presunción de inocencia, deviene que es uno de los principios básicos del ius puniendi contemporáneo, esto es, que corresponde al órgano acusador probar la culpabilidad del imputado y no a éste su inocencia.

b) Como regla del tratamiento del imputado en el proceso.- en el segundo significado se encuentran dos puntos importantes, el primero de ellos, los tratados internacionales donde se establecen la presunción de inocencia y por otro lado, está el uso de la prisión preventiva o provisional, como medida cautelar, mismos que se analizan por separado.

En cuanto a la presunción de inocencia como regla de tratamiento, en los tratados internacionales, puesto que deben de tener una interpretación integral con base en el **principio de progresividad** de los derechos humanos y **pro homine**, en el primero de ellos, establece que los tratados internacionales se deben de interpretar hacia una mayor expansión sobre el contenido de los derechos humanos y sus garantías, el segundo de ellos debe ser todo en favor de la persona humana.

---

<sup>277</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, pp. 24, 25.

El autor antedicho, señala que “de acuerdo con los tratados internacionales,...se debe de partir de que existe **un derecho a la libertad durante el proceso**. El derecho a la libertad durante el proceso, es en consecuencia de la combinación entre el derecho a la libertad ambulatoria y el principio de inocencia”<sup>278</sup> sobre lo anterior, se hace mención de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad conocidas como **Reglas de Tokio**, donde en su punto 6 se establece como último recurso el uso de la prisión preventiva, refiere lo siguiente:

*“6. Prisión preventiva como último recurso.*

*“6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.*

*“6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La duración de la prisión preventiva no será superior a lo necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 5.1 y se aplicará con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano...”<sup>279</sup>*

En este orden de ideas, se debe velar por la libertad en el proceso para salvaguardar derechos y la dignidad de la persona, siendo la prisión preventiva como último medio, sin exceder los plazos para dicha medida cautelar.

Ahora bien, sobre la prisión preventiva, el citado autor, señala que “es una medida cautelar que tiene como función asegurar el normal desarrollo del proceso y, eventualmente, al concluir éste, la aplicación de una pena privativa de la libertad.”<sup>280</sup> Sin embargo, en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecen los tipos de medidas cautelares, mismo que a la letra dice:

---

<sup>278</sup> *Ibíd*em, pp. 38-39.

<sup>279</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), fecha de consulta 03 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/85/7.pdf>

<sup>280</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p. 25.

***“Artículo 155. Tipos de medidas cautelares***

*“A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:*

*“I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;*

*“II. La exhibición de una garantía económica;*

*“III. El embargo de bienes;*

*“IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;*

*“V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;*

*“VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*

*“VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;*

*“VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*

*“IX. La separación inmediata del domicilio;*

*“X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*

*“XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*

*“XII. La colocación de localizadores electrónicos;*

*“XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o*

*“XIV. La prisión preventiva.*

*“Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.”<sup>281</sup>*

Es de observar que la prisión preventiva, es la última medida cautelar dentro de un listado de 14 medidas, siendo ésta la más radical, puesto que hace referencia a la libertad de la persona, es decir, afecta directamente la vida diaria del sujeto, modificándola por completo.

En este sentido, el autor Carrara, hace hincapié en que la prisión preventiva *“tiene que ser brevísima, que no es tolerable sino en graves delitos y que hay que procurar suavizarla mediante la libertad bajo fianza”<sup>282</sup>*, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, se entienden por delitos graves, los establecidos en el artículo 167, que son:

*“I. Homicidio doloso...*

*“II. Genocidio...*

*“III. Violación...*

*“IV. Traición a la patria...*

*“V. Espionaje...*

*“VI. Terrorismo...*

*“VII. Sabotaje...*

*“VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;*

*“IX. Corrupción... Pornografía... Turismo sexual... Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo... y Pederastia...*

*“X. Tráfico de menores...*

---

<sup>281</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México.

<sup>282</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p. 26.

*“XI. Contra la salud...”<sup>283</sup>*

Ahora bien, el autor antes mencionado, refiere que la prisión preventiva debe de dar respuesta a las necesidades del procedimiento como lo son: “1º, de justicia, para impedir la fuga del reo; 2º, de verdad, para impedirle que estorbe las indagaciones de la autoridad, que destruya las huellas del delito y que intimide los a los testigos; 3º, de defensa pública, para impedirles a ciertos facinerosos que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno.”<sup>284</sup>

Es decir, que la prisión preventiva tiende a la ayuda del procedimiento, además de garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, sin embargo al privársele de la libertad al sujeto, se le causan molestias, por lo que debe de ser un tiempo breve y en este sentido, el segundo párrafo de la fracción IX del apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en ningún caso la prisión preventiva, podrá exceder dos años, pues establece lo siguiente:

*“...La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares...”<sup>285</sup>*

Como es de observarse en líneas anteriores, se puede suavizar el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, imponiendo alguna otra que de igual forma, garantice la comparecencia del imputado durante el proceso, las cuales pueden ser utilizadas en mayor número sobre los delitos que no son considerados graves por el Código Penal Federal.

---

<sup>283</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México.

<sup>284</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, pp. 26-27.

<sup>285</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

El autor Raúl F. Cárdenas, señala que *“la prisión preventiva es la medida coercitiva más severa, y por desgracia se ha ido ampliando, fundamentalmente por la incapacidad del Estado por garantizar la seguridad de los ciudadanos”*<sup>286</sup>, es decir, que la prisión preventiva conlleva ya una pena o sanción, mientras que el ciudadano está siendo procesado, sin tener la certeza sobre la culpabilidad de la persona, de igual manera el autor aludido cita al jurista Luigi Ferrajoli que refiere que *“**primero se castiga y después se procesa, o, mejor, se castiga procesando**”*<sup>287</sup>, ya que al existir como medida cautelar la prisión preventiva para garantizar la presencia de la persona al juicio, se prefiere castigar ya que las demás medidas que establece la legislación no cumplen con la misma función que la prisión preventiva.

Asimismo, el tratadista Raúl Cárdenas refiere que *“la prisión preventiva se vuelve más enérgicamente punitiva que la pena misma, ya que se impone sin ningún fundamento probatorio pleno, sino por mera sospecha o por una presunta peligrosidad social del reo.”*<sup>288</sup>

Como es de observar, el procesado, ya tiene una sanción aun cuando no ha obtenido una sentencia condenatoria, afectando la esfera jurídica de la persona, en su libertad, de igual forma, las condiciones y ritmo de vida de la persona se ven modificadas por dicha medida cautelar.

c) Como regla relativa a la prueba.- el último significado establece que al dictar sentencia el juez, deberá ser precedida por la actividad probatoria del órgano acusador, en este sentido el jurista José María Luzón Cuesta citado por el tratadista Cárdenas Rioseco, refiere que se configura una *“presunción iuris tantum o verdad interina por virtud de la cual el acusado es inocente, mientras no se practique, con las debidas garantías procesales, una mínima actividad probatoria, de cargo, referida a su participación en el hecho punible.”*<sup>289</sup>

---

<sup>286</sup> Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p.79.

<sup>287</sup> Ídem.

<sup>288</sup> Ídem.

<sup>289</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p. 115.

De igual forma, la tratadista Ana Dulce Aguilar García, señala que “la *presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable*”<sup>290</sup>, es decir, no sólo deben existir pruebas mínimas, sino que deben ser suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado, las cuales estarán reflejadas en la sentencia.

En ese sentido el Instituto de Investigaciones Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la presunción de inocencia, “se *convierte en una garantía de la libertad personal, tanto contra a arbitrariedad de los poderes públicos como contra la reacción vindicativa de la víctima, garantía que, en todo caso, debe beneficiar a cualquier delincuente, sea éste primario o reincidente.*”<sup>291</sup>

Para concluir, la presunción de inocencia, es un derecho humano que tiene que ser respetado en todo momento del proceso, que mantiene al inculpado en un estado de inocencia, mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa mediante pruebas suficiente y sea declarado en la sentencia respectiva, de igual forma, dicho derecho le asiste a cualquier persona que se encuentre en calidad de imputado, sin importar si es primodelincuente o reincidente, es decir, que en todo momento debe impera la presunción de inocencia y corresponde al órgano acusador la carga probatoria, puesto que la persona es considerada inocente.

En el Estado de México, el uso de la prisión preventiva como mecanismo para garantizar la presencia del proceso al juicio, suele ser utilizada con frecuencia, pues es de observarse que del año 2012 al 2018, el número de procesados dentro de los Centros de prevención y readaptación social como cifra total por año en el Estado, va de cinco mil hasta once mil procesados, como se

---

<sup>290</sup> Aguilar García, Ana Dulce, *Presunción de inocencia*, Colección de Textos sobre Derechos Humanos, México, diciembre 2013, fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf>

<sup>291</sup> Citado por Raúl Cárdenas en: Cárdenas Rioseco, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, p. 117.

precisa en la siguiente tabla elaborada con base en la información recibida por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

<b>CPRS</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Jilotepec	59	51	61	55	69	75	70
Chalco	538	640	1,048	1,279	1,379	1,268	1,160
Tenango del Valle	59	82	73	98	119	97	92
Ecatepec	1,402	1,395	2,833	2,465	2,376	2,773	3,650
Zumpango	49	73	103	171	201	192	217
Tlalnepantla	833	1,016	1,305	1,790	1,560	1,734	1,487
El Oro	34	41	36	52	38	60	75
Cuautitlán	342	385	660	852	870	867	822
Ixtlahuaca	62	91	79	67	72	81	57
Lerma	33	47	85	99	79	88	95
Tenancingo	75	120	145	144	96	69	103
Nezahualcóyotl Bordo	758	1,005	1,563	2,407	1,369	1,650	1,673
Texcoco	283	353	427	494	488	471	449
Almoloya de Juárez	758	883	1,312	1,256	1,286	950	860
Valle de Bravo	52	57	75	82	59	73	85
Otumba	1	2	8	25	17	15	12
Temascaltepec	13	14	23	32	44	38	33
Otumba Tepachico	368	423	238	253	200	179	150
Penitenciaria Modelo	-	-	4	-	-	-	-

Sultepec	18	18	25	26	41	36	17
Nezahualcóyotl Norte	-	-	19	-	10	11	14
Nezahualcóyotl Sur	-	-	-	-	5	4	6
<b>TOTAL</b>	<b>5,737</b>	<b>6,696</b>	<b>10,122</b>	<b>11,647</b>	<b>10,378</b>	<b>10,731</b>	<b>11,127</b>

Nota: tabla elaborada a partir de la información que fue brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Tal como se precisa en la tabla anterior, existió un incremento de la población penitenciaria en calidad de procesados, es decir, personas que se encuentran en espera de una sentencias y se ven privados de su libertad, además de encontrarse impedidos para ejercer sus derechos políticos, ya que como se analizó, en México los internos, cuentan con derechos que les deben ser respetados, sin embargo, al encontrarse dentro de los centros de prevención, se limita su ejercicio al voto, aun cuando únicamente se encuentran en calidad de procesados, y debe imperar la presunción de inocencia, así como las menores molestias posibles, ya que no se ha comprobado su responsabilidad en la comisión del delito que se les imputa mediante una sentencia condenatoria firme.

Además de ello, dentro de los derechos del recluso, se encuentra la vinculación social del interno, es decir, debe ser comunicado de eventos sociales y familiares de trascendencia, con la finalidad de que el procesado guarde relación con el entorno social, por esta razón, el ejercicio del derecho al sufragio es parte de la vinculación social que se pretende, ya que como ciudadano debe ser parte de la vida política del Municipio o Estado, lo que se ve reflejado en la vida democrática del país.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Todos y cada uno de los conceptos referidos en el primer capítulo del presente trabajo de investigación se derivan del concepto general de Derecho, teniendo estrecha relación, ya que las ramas que de él derivan son normas vistas desde una óptica distinta, que tienen como fin último el orden social y bien común.

**SEGUNDA.-** Se logra la democracia con la participación de la ciudadanía el día de las elecciones, al momento de emitir su voto, el cual debe ser universal, personal, intransferible, directo, libre y secreto. Sin embargo, existen supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los cuales se suspenden los derechos ciudadanos, respondiendo a tres criterios en específico, que son: civil, político o penal.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, así como Legislación local establecen que todo ciudadano debe ejercer su voto, ya sea como un derecho o una obligación, es decir, se pretende la participación de la ciudadanía por igual, asimismo, en los ordenamientos antedichos, se encuentra la presunción de inocencia como principio rector del proceso penal.

**CUARTA.-** El sistema penitenciario en México tiene como objetivo el brindar al interno –procesado o sentenciado–, las herramientas necesarias como lo son: educación, trabajo, capacitación para que la persona no tenga la necesidad de cometer algún delito al momento de recuperar su libertad; sin olvidar que le son reconocidos diversos derechos a los internos y a la comunidad de procesados, se les debe tener por inocentes, hasta que no exista sentencia condenatoria.

**QUINTA.-** En el apartado B, fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la presunción de inocencia, es decir, puntualiza que todo individuo sujeto a un proceso de carácter penal, será considerado inocente hasta que sea demostrada su responsabilidad mediante sentencia firme. Es menester precisar que en junio del

año 2008, el artículo 20 de la Constitución fue reformado para que existiera el Principio de Presunción de Inocencia, e incluso, derivado de dicha reforma, se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales, además que en el artículo 35, fracción I, de la referida Constitución, se establece que es un derecho de la ciudadanía, votar en las elecciones populares, además, que dicho derecho al mismo tiempo es una obligación, puesto que el artículo 36 fracción III de la aludida Constitución, quedando demostrado con ello, que el sentido de la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy en día no tiene razón de ser, puesto que existe una incongruencia con los artículos antedichos.

**SEXTA.-** Los derechos ciudadanos y en específico el derecho a sufragar, únicamente se debe limitar cuando se tenga la certeza de que la persona acusada de la comisión de un delito, es realmente responsable, y esto es, a través de una sentencia condenatoria firme, si aún no existe dicha sentencia, existe la posibilidad de limitar derechos ciudadanos a una persona inocente, con lo cual se causa un grave perjuicio al mismo.

## PROPUESTA

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p><b>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</b></p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p><b>II. DEROGADO</b></p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que</p>

*que imponga como pena esa suspensión.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

*se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía.

- ÁLVAREZ RAMOS, Jaime, *Justicia penal y administración de prisiones*, México, Porrúa, 2007, p. 45.
- AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, *Derecho penal*, 3a ed., México, Oxford, 2005, pp.14-15.
- ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *Derecho penitenciario (federal y estatal). Prisión y control social*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2007, p. 212.
- ARELLANO CORTÉS, Mauricio Isidro, *¿Sabes cuánto cuesta tu voto? Análisis del voto en México 2000-2013*, Toluca, México, IEEM Centro de formación y documentación electoral, 2015, p. 149-152, 194.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Teoría y praxis política electoral*, México, Porrúa, 1983, pp. 57-58, 60, 62, 76-77.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, 39ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 187.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano, *Derecho constitucional*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, p. 138.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, pp. 6-9, 11-12, 734,740-741.
- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F., *La presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2003, pp. 24-27, 38-39, 79, 115, 117.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 2ª ed., México, Trillas, 2014, pp. 69, 95.
- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal (parte general)*, 46ª ed., México, Porrúa, 2005, pp. 125-126.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho constitucional electoral*, 6a ed., México, Porrúa, 2010, pp.121-123.
- DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, *El término constitucional y la probable responsabilidad penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 2000, pp. 3, 5-6.
- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 33a ed., México, Porrúa, 2004, pp. 370, 401.

- \_\_\_\_\_, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Porrúa, 2018, p. 385.
- \_\_\_\_\_, *Diccionario de derecho*, 34ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 242, 315, 385.
- DELGADO CARBAJAL, Baruch F. y BERNAL BALLESTEROS María José, *Catálogo para la calificación a las violaciones a derechos humanos*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, pp. 138, 201, 208, 210.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, t. I, pp. 300-301, 375.
- \_\_\_\_\_, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 5ª ed., México, Porrúa, 2004, t. II, pp. 1644, 1768.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 6a ed., trad. de Aja, Eliseo et al., España, Ariel, 1980, pp. 72, 356, 358-359.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, pp. 1-5, 231, 183-184, 307-308, 310-316.
- FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho Electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2009, p.2.
- \_\_\_\_\_, *Derecho electoral*, 2a ed., México, IURE Editores, 2008, pp. 2, 7-9, 22, 58-59, 371-372.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 6a ed., México, Porrúa, 2009, pp.17-18, 466-467.
- FLORES GONZÁLEZ, Fabiola, *Los derechos político-electorales en el Estado de México. Avances y retos*, México, IEEM, 2011, pp. 20-21, 27, 30, , 36-37.
- FLORES, Julia y MEYENBERG Yolanda, *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores*, México, IFE, 2000, pp. 81, 83-85.
- GAMBOA DE TREJO, Ana, *Derecho penal*, México, Oxford, 2010, pp. 3-4.

- GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, "Derecho penal electoral mexicano", *Derecho electoral y teoría del delito*, 2a ed., México, Porrúa, 2009, pp. 17-18, 21, 24, 93, 217-218.
- HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los derechos político-electorales como derechos humanos*, Toluca, México, IEEM, 2015, p. 15.
- HERRERA PÉREZ, Alberto, *El derecho a la presunción de inocencia*, México, Porrúa, 2012, pp. 38, 40, 41.
- LARA ESPINOZA, Saúl, *Las garantías constitucionales en materia penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1999, pp. 9-10, 12-13.
- MORENO, Alejandro, *El votante mexicano. Democracia, actitudes políticas y conductas electorales*, México, Fondo de cultura económica, 2003, pp. 140, 296.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, pp. 57-59, 62.
- PARDINAS, Juan E. *Tú y tu voto construyen la democracia*, 3ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 23.
- PEDICONE DE VALLS, María G., *Derecho electoral*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2001, pp. 97-99.
- PENICHE BOLIO, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 16a ed., México, Porrúa, p. 40.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, 7a ed., México, Oxford, 2009, p.26.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos humanos*, 7ª ed., México, Porrúa, 2016, p. 21.
- RASCIÓNI, Norma Valeria, *Suspensión de los derechos políticos del ciudadano. Casos en México y Argentina*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 12.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría general del delito*, 5ª ed., México Porrúa, 2003, p. 20.

- RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio, *Lecciones de derecho penitenciario (Adaptadas a la normativa legal vigente)*, 2ª ed., Granada, Comares S. L., 2001, pp. 47, 51.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de derecho civil I", *Introducción, personas y familia*, 44a ed., México, Porrúa, 2016, p. 7.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, 10a ed., México, Porrúa, 2006, pp. 44, 164, 166, 172, 349, 629-630.
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, México, Porrúa, 2001, p. 63.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, Toluca, México, Ediciones Gobierno del Estado de México Dirección de Gobierno, enero 1974, pp. 49-50.
- SÁNCHEZ RAMOS, Miguel Ángel y CEDILLO DELGADO, Rafael, *El voto en los procesos electorales del Estado de México 2000-2009*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2012, pp. 17, 31.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, trad. de Santiago Sánchez González, España, Alianza Editorial, 2007, t. I, pp. 28, 30-31.
- SIERRA MADERO, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el derecho mexicano. 50 aniversario del voto femenino en México*, México, Porrúa, p.3.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las garantías individuales*, México, 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Colección garantías individuales. Parte general*, p.51.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, 21a ed., México, Porrúa, 2010, pp. 4, 127-129.

### **Fuentes jurídicas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México

Código Penal Federal, 1931, México.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917, México.

Código Electoral del Estado de México, 2014, México.

Código Penal del Estado de México, 1999, México.

### **Fuentes informáticas**

AGUILAR GARCÍA, Ana Dulce, *Presunción de inocencia*, Colección de Textos sobre Derechos Humanos, México, diciembre 2013, fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), San José, Costa Rica, noviembre 1969, fecha de consulta: 03 de julio de 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Colombia, 1948, fecha de consulta: 03 de julio de 2019, [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/Derechos\\_Hombre.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Derechos_Hombre.pdf)

FRANCO CUERVO, Juan José, *El derecho humano al voto*, Colección CNDH, 2016 (agosto), fecha de consulta: 17 de mayo de 2018, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

---

\_\_\_\_\_, *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. 2018, 12(42), 189-208 [fecha de Consulta 12 de Septiembre de 2019]. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293257825009>

LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA, 1979, España, fecha de consulta: 08 de julio de 2019 <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>

MOLINA CARRILLO, Julián Germán, *Los derechos políticos como derechos humanos en México*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de

Puebla A.C. [en línea]. 2006, (18), 76-105 [fecha de Consulta 12 de Septiembre de 2019]. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222922005>

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), fecha de consulta 03 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/85/7.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, marzo 1976, fecha de consulta: 26 de junio de 2019, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2000, Nuestros Derechos, fecha de consulta 03 de agosto de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/65/tc.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Democracia, fecha de consulta 03 de junio de 2019, <https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Suspensión, fecha de consulta: 05 de abril de 2019, <https://dle.rae.es/?id=Yp1N25T>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Votar*, fecha de consulta: 25 de junio de 2019, <https://dle.rae.es/?id=c4FFqHA>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Antecedentes, Gobierno del Estado de México, fecha de consulta: 05 de junio de 2019, <http://sseguridad.edomex.gob.mx/antecedentes>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Misión, visión y objetivo, Gobierno del Estado de México, fecha de consulta: 07 de junio de 2019, [http://sseguridad.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_subsec\\_control\\_penitenciario](http://sseguridad.edomex.gob.mx/mision_vision_subsec_control_penitenciario)

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, *Consulta popular*, fecha de consulta 25 de abril de 2019, <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

- SOLÍS, Leslie, et al., “La cárcel en México ¿para qué?”, *México evalúa, centro de análisis de políticas públicas, A.C.*, 2012, fecha de consulta: 29 de enero de 2018,  
[http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las\\_carceles\\_en\\_mexico\\_para\\_que.pdf](http://www.mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf)
- TORRES-RUÍZ, René, *El voto en México: ayer y hoy*, Espacios públicos en línea 2017, 20 (Enero-Abril), Fecha de consulta: 12 de febrero de 2018,  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67652755002>
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano”, *México evalúa, Centro de análisis de políticas públicas A.C.*, 2013, México, fecha de consulta: 28 de enero de 2018,  
<http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/EI-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>.